CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2060-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
EL PORVENIR, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, PERÍODO SETIEMBRE 2022 – ENERO 2025"

PERIODO: 19 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE VII

9 DE SETIEMBRE DE 2025

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0 7 1 6

0 0 6 2 0 2 5 2 2 0 6 0 0 0

000001

INFORME DE AUDITORIA Nº 006-2025-2-2060-AC

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, PERÍODO SETIEMBRE 2022 – ENERO 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de Cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	15
III.	**OBSERVACIONES**	
	SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD NO GESTIONARON DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN EL PERIODO 2023 Y 2024, ADEMÁS, SE PRESENTARON DEFICIENCIAS EN LAS ETAPAS DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS; GENERANDO DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN DIARIA OBLIGATORIA A LOS BENEFICIARIOS, POR DOSCIENTOS CUATRO (204) DÍAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL Y LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.	44
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	118
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	118
VI.	**CONCLUSIONES**	118
VII.	**RECOMENDACIONES**	122
VIII	**APÉNDICES**	123

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2060-AC

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, PERÍODO SETIEMBRE 2022 – ENERO 2025"

PERIODO: 19 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-2060-2025-001, habiendo comunicado el inicio de la auditoría mediante oficio n.° 000226-2025-CG/OC2060 de 9 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, con sus respectivas modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la adquisición de bienes alimentarios y distribución de las raciones, en el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se realizó de conformidad con la normativa vigente.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si los actos preparatorios y procedimientos de selección del bien alimentario de avena; así como, la ejecución contractual para la adquisición de los insumos alimentarios para el Programa de Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se efectuaron en conformidad con el marco normativa de las contrataciones públicas y disposiciones internas.

2. Establecer si la determinación de los beneficiarios y la distribución de los bienes alimentarios que conforman la ración del PVL; así como, la supervisión realizada por la entidad, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia comprendida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada con la adquisión y distribución de los bienes alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, en delante "PVL", de la Municipalidad. El citado programa social fue creado por Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, y complementado con la Ley n.° 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche" y sus modificatorias, que tiene por finalidad el ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria; destinado a la población materno infantil en sus niveles de

niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia, niños de 7 a 13 años, ancianos, y personas afectadas por TBC.

Es de señalar que, la materia de control está relacionada con la misión contemplada en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022 – 2025 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 325-2021-MDEP de 19 de agosto de 2021, señalando como uno de los objetivos estratégicos institucionales el denominado *"OEI 2. Contribuir con el mejoramiento y universalización del servicio de salud en el distrito de El Porvenir"*.

En el marco de lo indicado, en el artículo 2° de la Ley n.° 27470, promulgada el 1 de junio de 2001, la Municipalidad aprobó la conformación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche[1], cuyas funciones se encuentran reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 marzo de 2021. Asimismo, la Municipalidad como responsable de la ejecución del PVL, a través de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, el Comité de Administración del PVL, y en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de los productos y ejecución del gasto.

Por otro lado, la Ley n.° 31554, que modifica la Ley n.° 27470, publicada el 11 de agosto de 2022, establece una importante modificación para el Programa Vaso de Leche; que el programa debe cumplir con el requisito de garantizar un abastecimiento obligatorio de alimentos durante los siete días de la semana para los niños y niñas beneficiarios. Esta disposición tiene como objetivo asegurar que los beneficiarios reciban una alimentación constante y adecuada, fortaleciendo la lucha contra la inseguridad alimentaria y la desnutrición infantil, contribuyendo así a mejorar su bienestar nutricional y su desarrollo integral.

Materia comprometida

Comprende los procedimientos de selección realizados para adquirir el insumo de hojuela en sus diferentes denominaciones, para atender los periodos 2023 y 2024, incluyendo sus antecedentes:

Cuadro n.° 1
Contrataciones realizadas por la Municipalidad para atender el Programa Vaso de Leche durante el periodo 2023 y 2024

N°	Año	Contrato	Proveedor	Monto (S/)	Período de distribución
1	2023	Contrato complementario al contrato n.° 05-2022-MDEP (Licitación Pública n.° 02-2021-MDEP/CS BIENES)	Peruanita EIRL	46 824,00	Enero de 2023
2		Contrato n.° 03-2023-MDEP (Contratación Directa: Directa -Proc-1-2023-MDEP-1)	Corporación Agroindustrial Piura SRL	94 040,10	Febrero y marzo de 2023
3		Contrato n.° 05-2023-MDEP (Contratación Directa: Directa -Proc-2-2023-MDEP-1)		97 227,90	Abril y mayo 2023
4		Contrato n.° 11-2023-MDEP (Contratación Directa: Directa -Proc-4-2023-MDEP-1)	La Molina EIRL	94 702,50	Junio y julio 2023
5		Contrato n.° 20-2023-MDEP (Adjudicación Simplificada n.° 1-2023-MDEP/CS-BIENES-1)	Arzo Food SAC	237 532,50	Setiembre a Diciembre 2023

[1] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 545-2021-MDEP de 12 de octubre de 2021, se aprobó la conformación del Comité, periodo 2022 – 2023 y, con Resolución de Alcaldía n.° 782-2023-MDEP de 15 de noviembre de 2023, se aprobó la conformación del Comité, periodo 2024 - 2025.

6		Contrato n.° 37-2023-MDEP (Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MDEP/CS-	Consorcio Arzo	122 508,00	Diciembre 2023
7	2024	Contrato complementario al contrato n.° 20-2023-MDEP (Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDEP/CS-BIENES-1)	Arzo Food SAC	62 767,50	Enero y febrero 2024
8		Contrato n.° 10-2024-MDEP (Contratación Directa: Directa -Proc-1-2024-MDEP-1)	Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC	100 089,60	Marzo a mayo 2024
9		Contrato n.° 22-2024-MDEP, (Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-MDEP/CS-BIENES-1)	Arzo Food SAC	176 103,20	Junio a diciembre 2024
10		Orden de Compra n.° 0000257-2024 (Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDEP/CS-BIENES-1)	Anticona Ponce Amado Paul	142 477,50	Diciembre 2024

Fuente: Servicio Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, e información alcanzada por la Municipalidad.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Los antecedentes están referidos a la Licitación Pública n.° 01-2022-MDEP/CS-BIENES-1, convocada para la contratación de suministro de bienes "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales, para atender el Programa del Vaso de Leche para el período fiscal del 2023*", la misma que fue declarada desierta por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante "TCE") mediante Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 de 14 de marzo de 2023. Además, la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES derivada de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023*", convocada para atender los meses de junio a diciembre de 2023, declarada nula por el TCE mediante Resolución n.° 03090-2023-TCE-S6 de 20 de julio de 2023.

Así también, la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA, para la "*Contratación del suministro de los bienes para atender el Programa Vaso de Leche Año 2024 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir – Hojuela de avena quinua y kiwicha precocida y enriquecida con vitaminas y minerales*", declarada nula por el TCE mediante Resolución n.° 1247-2024-TCE-S3 de 12 de abril de 2024.

Es importante precisar que, los bienes alimenticios del PVL comprenden la entrega a las representantes de las Organizaciones Sociales de Base (en adelante "OSB"), para su preparación en una misma oportunidad; asimismo, de la revisión a los periodos de desabastecimiento se advirtieron demoras provenientes de la espera en la recepción del bien alimenticio denominado hojuela de avena, quinua, kiwicha precocida y fortificada con minerales, por lo que se ha considerado la revisión de las fechas de entrega de este insumo.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del **19 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2025**, que comprende desde el requerimiento efectuado por el área usuaria para la adquisición de los bienes alimenticios del Programa de Vaso de Leche para el año 2023, hasta la distribución de los mismos en enero de 2025, en el cual se examinará las actividades realizadas por la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, Unidad de Programa de Vaso de Leche, Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Tesorería y Comités de Selección.

1.4 De la entidad o dependencia

Según lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Entidad es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, aplica las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

La Municipalidad Distrital de El Porvenir, es el órgano de Gobierno Local promotor del desarrollo local que emana de la voluntad popular es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú ejerce actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Funciones

Las funciones generales de la Municipalidad Distrital de El Porvenir son las siguientes[2]:

"(...)

a) Promover el desarrollo integral y sostenible, la economía local y la adecuada prestación de los servicios públicos locales, para el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos Porvenirenses.
b) Asegurar la representación política y organizaciones de los vecinos en el distrito, mediante programas de participación comunal y el derecho de petición.
c) Fomentar el bienestar de los vecinos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales en los aspectos de acondicionamiento del espacio físico y uso del suelo.

La Municipalidad Distrital de El Porvenir, de acuerdo al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley n.° 27972, tiene competencia de carácter compartidas o exclusivas, como son normar, organizar, ejecutar y fiscalizar las actividades en materia de:

a) Organización del espacio físico y uso del suelo
b) Saneamiento, salubridad y salud.
c) Tránsito, viabilidad y transporte público.
d) Educación, cultura, deportes y recreación.
e) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
f) Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
g) Seguridad ciudadana.
h) Promoción del desarrollo Económico local,
i) Coordinar con los diversos niveles del Gobierno Nacional y Sectorial, la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental.
j) Establecer, conservar y administrar los parques, jardines y áreas verde, en forma directa o a través de concesiones.
k) Llevar los registros civiles, en mérito al convenio suscrito con el RENIEC, conforme a la ley.
l) Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
m) Otros servicios públicos.
(...)"

[2] De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, con sus respectivas modificatorias.

Estructura Orgánica

La Municipalidad Distrital de El Porvenir, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, con sus respectivas modificatorias, la misma que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1

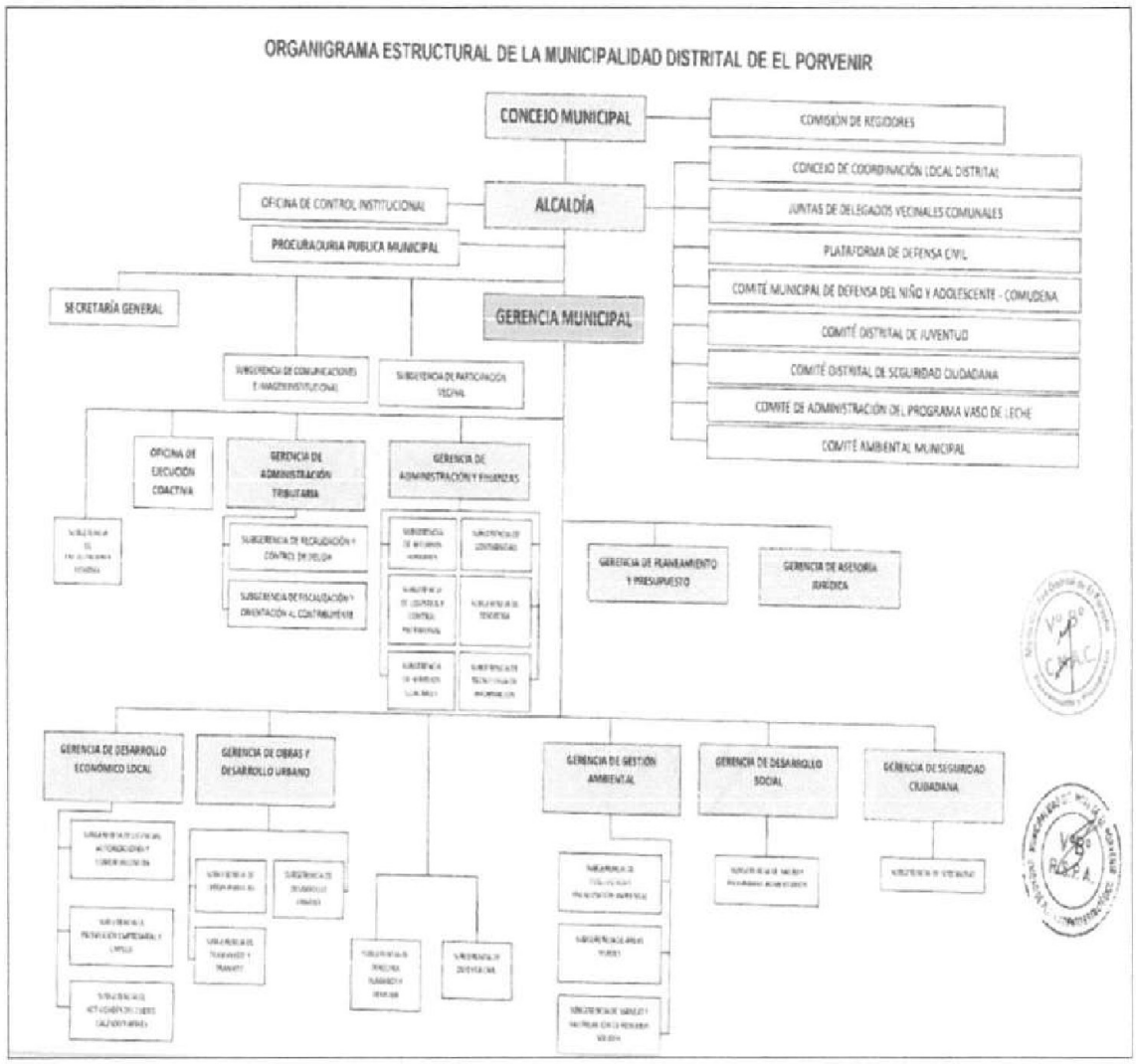

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, con sus respectivas modificatorias.

1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos Relevantes

1.6.1. Documentación inexacta respecto a los documentos que sustentan el traslado de los insumos adquiridos mediante contrato n.° 37-2023-MDEP suscrito con Consorcio Arzo

Como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDEP/CS-BIENES-1, cuyo objeto fue la "Contratación de suministro de bienes alimenticios para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir – Trujillo por un periodo de (1) mes", para la atención de 3000 beneficiarios, por treinta y uno (31) días calendarios; el 29 de diciembre de 2023, el Consorcio Arzo[3] y la Municipalidad suscribieron el contrato n.° 37-2023-MDEP, por el monto ascendente a S/ 231 428,44 (doscientos treinta y un mil cuatrocientos veintiocho con 44/100 soles), para la adquisición de 14 940 (bolsa de 1.00 kg) de hojuela Avena Cruda, Quinua y Kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales y, 26 437 tarros (por 410 gramos a más) de leche evaporada entera.

El citado contrato estableció para la entrega un plazo máximo de tres (3) días calendario luego de recibida la orden de compra, la misma que fue emitida mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 000686 de 29 de diciembre de 2023, y fue entregada por el proveedor conforme a lo señalado en las guías de remisión electrónica remitente n.os EG07-00000169[4] y EG07-00000170[5] recibidas el 29 de diciembre de 2023. Consecuentemente, se otorgó conformidad a la recepción de los bienes alimenticios mediante "Formato n.° 30 Conformidad bienes o suministros de bienes" emitido el mismo día, suscrito por el señor Wilker Antonio Simón Velásquez, responsable (e) del Programa de Vaso de Leche.

Al respecto, a través de oficio n.° 000302-2025-CG/OC2060 de 11 de junio de 2025, dirigido al señor Arnold Alberto Goicochea Velezmoro, representante común del Consorcio Arzo, esta comisión de auditoría de cumplimiento solicitó remitir los documentos que acreditan la ejecución, tales como facturas, declaraciones juradas, certificados de calidad, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista y otra documentación sustentante; por lo que, mediante carta n.° 01-2025-CA de 16 de junio de 2025, el citado representante común del Consorcio Arzo, remitió, entre otros, las guías de remisión transportista n.os 0002-000282 y 0002-000284, ambas de 29 de diciembre de 2023, emitidas por Transportes "Mayta" de Elías Mayta Valderrama, con RUC n.° 10180198950.

En ese sentido, de la revisión efectuada a la documentación mencionada, se advierte que, la información consignada en las citadas guías de remisión transportista es concordante con la información consignada en las guías de remisión electrónica remitente n.°s EG07-00000169 y 00000170, respectivamente, presentadas a la Municipalidad el 29 de diciembre de 2023, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

[3] Integrado por Arzo food SAC (RUC n.° 20606030232) y Molinera Blanquita (RUC n.° 20560206241).
[4] Correspondiente a 14 940,00 kg de avena hojuela cruda, quinua hojuelas, kiwicha precocida hojuelas, fortificada con vitaminas y minerales.
[5] Correspondiente a 26 437,00 latas de leche evaporada entera.

Imágenes n.os 1 y 2

Comparación de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000169 presentada a la Municipalidad, versus la guía de remisión transportista n.° 0002-000282 (hojuela)

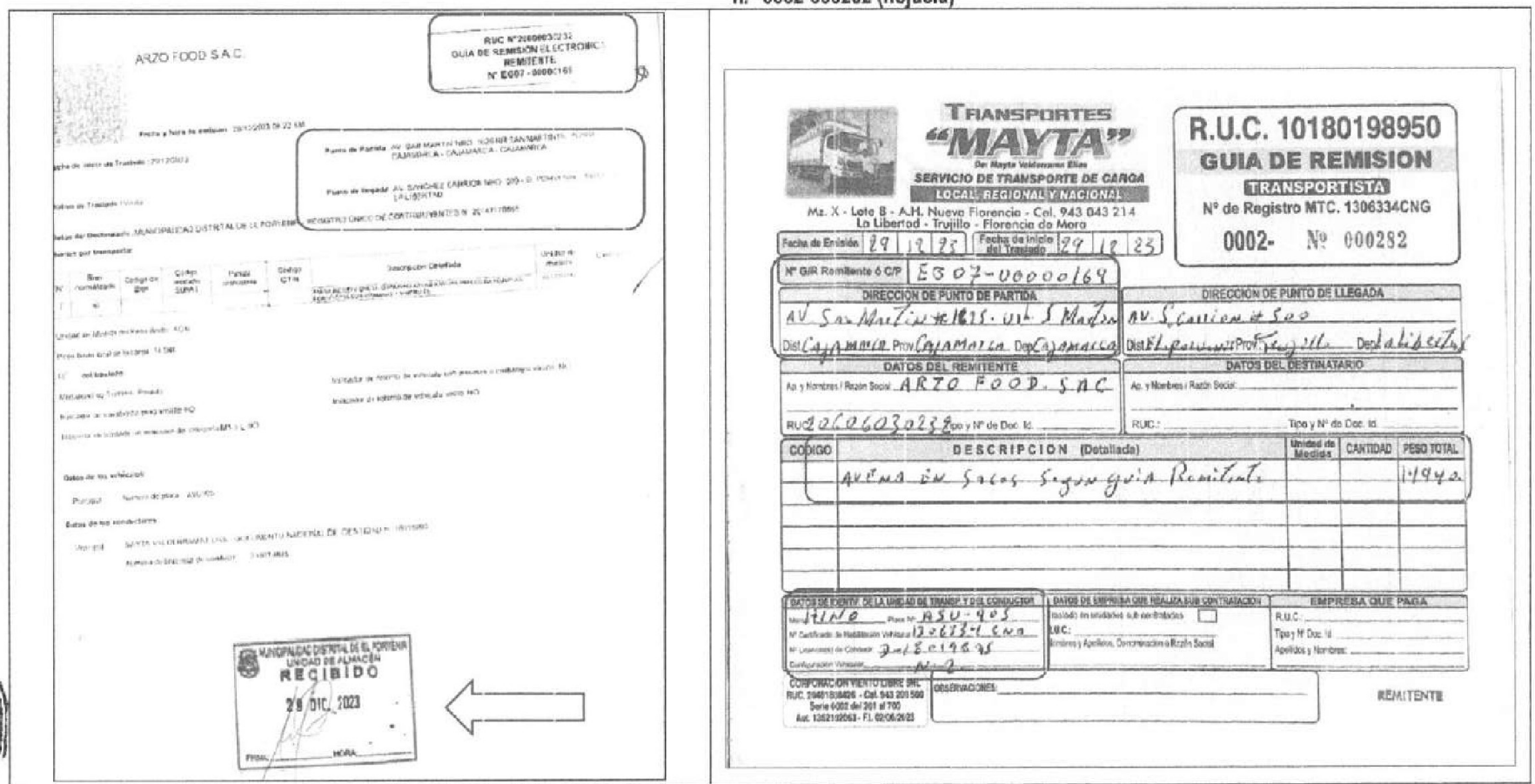

Fuente: Carta n.° 01-2025-CA de 16 de junio de 2025, emitido por el señor Arnold Alberto Goicochea Velezmoro, representante común del Consorcio Arzo.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

000009

Imágenes n.os 3 y 4

Comparación de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000169 presentada a la Municipalidad, versus la guía de remisión transportista n.° 0002-000284 (leche evaporada)

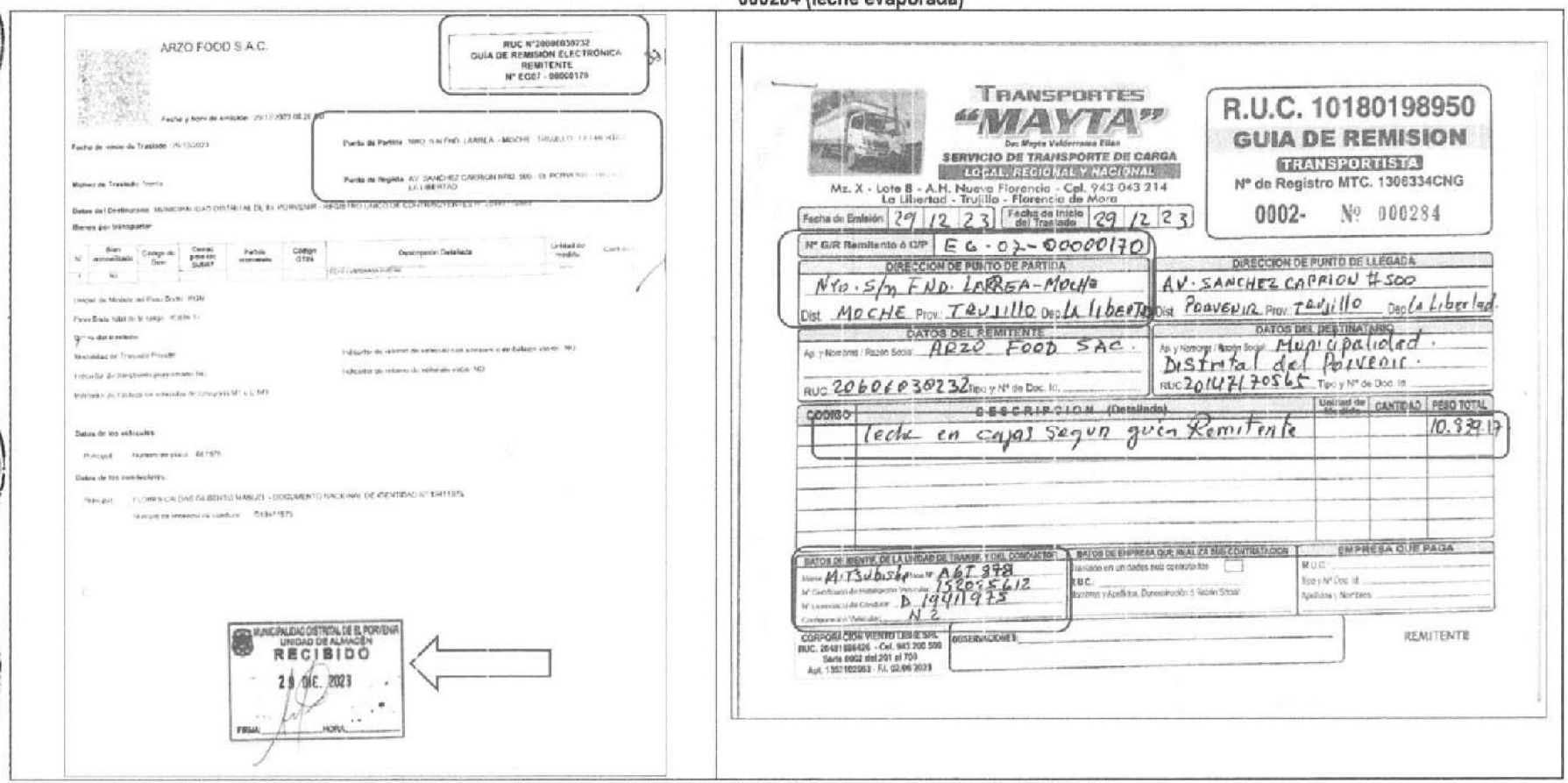

Fuente: Carta n.° 01-2025-CA de 16 de junio de 2025, emitido por el señor Arnold Alberto Goicochea Velezmoro, representante común del Consorcio Arzo
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

000010

Asimismo, de la comparación de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000169 presentada a la Municipalidad, versus la guía de remisión transportista n.° 0002-000282, se advierte que el insumo de "hojuela Avena Cruda, Quinua y Kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales" habría sido trasladado desde el distrito y provincia de Cajamarca, hasta el distrito de El Porvenir. A su vez, el insumo de "leche evaporada entera" habría sido trasladado desde el distrito de Moche hasta el distrito El Porvenir; y ambos insumos habrían sido trasladados por Transportes Mayta.

No obstante lo indicado, a través de documento s/n.° de 20 de junio de 2025[6], el señor Mayta Valderrama Elías, con DNI n.° 18019895, con RUC n.° 10180198950 informó lo siguiente:

> *"(...) respecto la emisión de la Guía de Remisión Transportista 0002-000282 a favor de la empresa ARZO FOOD S.A.C., el día 29 de diciembre de 2023.*
> *En ese momento, **nuestra empresa cumplió con la ejecución de un servicio de traslado local (en Trujillo) por lo que no se generó inicialmente una Guía de Remisión Transportista por parte de nuestra empresa**.*
> *No obstante, **en fecha 14 de junio de 2025, la empresa ARZO FOOD S.A.C. nos solicitó, para efectos de su control interno, completar una Guía de Remisión Transportista que sirviera como respaldo documentario complementario. Dicha guía ha sido elaborada con datos proporcionados por la propia empresa ARZO FOOD S.A.C., en base a su Guía de Remisión EG07-169, la cual recién nos ha sido alcanzada en esa misma fecha (14/06/2025)***
> *Reiteramos que nuestra intervención se limitó a brindar el servicio de transporte local y que en ningún momento se nos informó que el servicio formaba parte de un procedimiento sujeto a fiscalización. Por ello, la emisión de la presente guía corresponde exclusivamente a un requerimiento posterior del cliente para fines administrativos internos, ya que actualmente emitimos Guías de Remisión Electrónicas".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Adicionalmente, a través de acta de manifestación n.° 01-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 24 de junio de 2025[7], aclaró lo siguiente:

[6] En atención a los oficios n.os 00041-2025-CG/OC2060-AC-001 de 17 de junio de 2025 y 00049-2025-CG/OC2060-AC-001 de 20 de junio de 2025, ambos dirigidos al señor Mayta Valderrama Elías, persona natural con negocio – Transportes Mayta, en los que se solicitó se confirmara o negara la emisión de los siguientes documentos: "*1) la guía de remisión transportista n.° 0002-000282 de 29 de diciembre de 2023, con los siguientes datos: Dirección de punto de partida: Av. San Martín n.° 1625 – Urb. S. Martín, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; Dirección punto de llegada: Av. S. Carrión n.° 500, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; Datos del remitente: ARZO FOOD SAC con RUC n.° 20606030232*", así como, "*2) la guía de remisión transportista n.° 0002-000284 de 29 de diciembre de 2023, con los siguientes datos: Dirección de punto de partida: Nro. S/n FND. Larrea, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; Dirección punto de llegada: Av. S. Carrión n.° 500, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; Datos del remitente: ARZO FOOD SAC con RUC n.° 20606030232; Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor: Placa n.° A6T878*".

[7] En atención al oficio n.° 00047-2025-CG/OC2060-AC-001 de 20 de junio de 2025, mediante el cual se solicitó al señor Mayta Valderrama Elías, persona natural con negocio – Transportes Mayta, brinde una aclaración al documento sin número recibido el 20 de junio de 2025

Imágenes n.os 5 y 6
Acta de manifestación n.° 01-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 24 de junio de 2025

ACTA DE MANIFESTACIÓN N° 01-2025- CG/OC-2060-AC-001

"Gestión del Programa de Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, periodo setiembre 2022 – enero 2025"

En la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, ubicada en Avenida Sánchez Carrión n.° 500, distrito de El Porvenir , de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, siendo las 12:10 horas del 24 de junio de 2025, se reúnen las señoras: Karina Mildred Chang Montoya, identificada con DNI n.° 40589339, Sara Cecilia Vera Chauca, identificada con DNI n.° 46756792, y Vanessa Stephanie Saavedra Costilla, identificada con DNI n.° 46114408, jefe del OCI - supervisor, y jefe e integrante, respectivamente, de la comisión de auditoría de cumplimiento acreditada con oficio n.° 000226-2025-CG/OC2060 recibido el 9 de abril de 2025; y el señor Elías Mayta Valderrama, identificado con DNI n.° 18019895, domiciliado en Mz. X Lt 8 Asent. H Nueva Florencia, distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad[1].

Al respecto, el señor Elías Mayta Valderrama se apersonó a fin de dar atención a los oficios n.° n.os 0047 y 049-2025-CG/OC-2060-AC-001, ambos de 20 de junio de 2025, señalando lo siguiente:

Con relación al oficio 0047-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 20 de junio de 2025:

El citado oficio solicita aclaraciones respecto al documento sin número recibido el 20 de junio de 2025 (expediente n.° 0820250446710), mediante el cual precisó que la empresa ARZO FOOD SAC le solicitó completar una guía de remisión transportista que le sirviera como respaldo documentario complementario, en base a los datos proporcionados por la misma empresa, con relación a la guía de remisión EG07-169, la cual le fue alcanzada el 14 de junio de 2025.

Al respecto, sobre las aclaraciones solicitadas precisa lo siguiente:

1. Sobre la solicitud de: *"Precise la dirección de salida y la dirección de llegada del servicio de transporte brindado para ARZO FOOD SAC el 29 de diciembre de 2023"*.

   Se realizó el traslado el 29 de diciembre de 2023, cuando me estacioné a un costado del óvalo La Marina, en la intersección de la avenida La Marina y la avenida América Sur, del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Luego, empezaron a llenar mi unidad móvil con sacos de avena desde otra unidad móvil, de la cual no tengo recuerdo. Seguidamente, los trasladé al almacén del Programa de Vaso de Leche, ubicado en Avenida Gabriel Condorcanqui n.° 1657, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

2. Sobre la solicitud de aclaración: *"Precise si el insumo que fue trasladado el 29 de diciembre de 2023, correspondió a avena en sacos. De no ser el caso, señale el insumo trasladado. Así también, de ser posible, señale la cantidad del insumo trasladado"*.

   No recuerdo la cantidad. Recogí sacos de avena. La capacidad de mi unidad móvil con placa n.° A5U-905 es de 12 toneladas aproximadamente, y es el único vehículo con el que cuento.

3. Sobre la solicitud de aclaración: *"Señale las personas que apoyaron en la descarga de los insumos trasladados, de corresponder, y si realizó coordinación con personal de la Municipalidad Distrital de El Porvenir"*.

   No recuerdo.

4. Sobre la solicitud de aclaración: *"Precise si el servicio de traslado mencionado corresponde al único servicio realizado para la empresa ARZO FOOD SAC el 29 de diciembre de 2023. De haber realizado otros traslados el mismo día, sírvase informar lo señalado en numerales precedentes respecto de otros traslados"*.

Elías Mayta Valderrama
DNI 18019895

[1] Según DNI

Fuente: Acta de manifestación n.° 01-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 24 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

El 29 de diciembre de 2023 realicé un único servicio de traslado para la empresa ARZO FOOD SAC., siendo el mencionado. No realicé otros servicios de traslado o movilidad para ARZO FOOD SAC. en ese mes. No se suscribió ningún documento, y todo trato fue realizado con coordinaciones verbales.

Con relación al oficio 0049-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 20 de junio de 2025:

El citado oficio solicita se sirva **confirmar o negar** si su representada **ha emitido la Guía de Remisión Transportista n.° 0002-000284 de 29 de diciembre de 2023**, con los siguientes datos: Dirección de punto de partida: Nro. S/n FND. Larrea, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; Dirección de punto de llegada: Av. S. Carrión n.° 500, distrito El Porvenir, provincia Trujillo y departamento La Libertad; Datos del remitente: ARZO FOOD SAC con RUC n.° 20606030232; Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor: Placa n.° A6T878 (cuya copia fue adjuntada en el requerimiento según oficio n.° 00049-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 20 de junio de 2025)

En base a ello, el señor Mayta Valderrama Elías, manifestó lo siguiente:

- Señalo que no he emitido la Guía de Remisión Transportista n.° 0002-000284 de 29 de diciembre de 2023, y niego el contenido de la misma, así mismo, desconozco los datos de la unidad de transporte que figura en la mencionada guía: Placa n.° A6T878, marca Mitsubishi, n.° de certificado de habilitación vehicular: 152025612, n.° de licencia de conducir: D19411975, configuración vehicular: N2, por cuanto no cuento con dicha unidad vehicular ni tengo conocimiento al respecto.

- Señalo que recuerdo haber hecho entrega de un formato de guía de remisión transportista de Transportes Mayta, **en blanco**, siendo la **Guía de Remisión Transportista n.° 0002-000284**, a un señor de nombre Ciro Goicochea, que me solicitó para un tema de control interno. A la fecha, emito guías de remisión transportista electrónicas.

- Señalo que no llené la mencionada guía de Remisión Transportista n.° 0002-000284, así como, al visualizar el contenido de la guía, manifiesto que no realicé el traslado de las cajas de leche (según la información consignada en la Guía de Remisión Transportista n.° 0002-000284).

- Menciono que cuento solo con la unidad vehicular de placa A5U-905.

Siendo las 12:45 horas del mismo día, se dio por culminada la presente manifestación, motivo de la presente Acta, suscribiéndola de manera voluntaria, sin ninguna presión o coacción de persona alguna, en señal de conformidad a los hechos expuestos, suscribiéndola en señal de conformidad, las personas siguientes:

Manifestante

Firma.....

Nombre: Elías Mayta Valderrama

DNI n°: 18019891

Comisión de Auditoría de Cumplimiento:

Se adjunta copia DNI

Sara Cecilia Vera Chauca
Cód. 64166

Vanessa Stephanie Saavedra Coronel
Cód. 10212

Karina Mildred Chang Montoya
Cód. 19189

Fuente: Acta de manifestación n.° 01-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 24 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De la manifestación obtenida, se advirtió que el servicio prestado por el señor Mayta Valderrama Elías, persona natural con negocio – Transportes Mayta, a la empresa Arzo Food S.A.C. fue realizado en la ciudad de Trujillo, conforme a la respuesta señalada en el numeral 1

del acta de manifestación n.° 01-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 24 de junio de 2025, confirmándose con ello, que la información consignada en la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000169 presentada a la Municipalidad **(imagen n.° 1)**, y la guía de remisión transportista n.° 0002-000282 de 29 de diciembre de 2023 **(imagen n.° 2)**, respecto a la dirección de punto de partida: Av. San Martín n.° 1625 – Urb. S. Martín, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, carece de veracidad; sin embargo, señala que sí realizó el traslado de sacos avena el 29 de diciembre de 2023 al Almacén del Programa Vaso de Leche, sito en Avenida Gabriel Condorcanqui n.° 1657, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; sin embargo no recuerda la cantidad traslada.

Así también, respecto a la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000169 **(imagen n.° 3)**, y la guía de remisión transportista n.° 0002-000284 de 29 de diciembre de 2023 **(imagen n.° 4)**, **señaló que solo entregó dicha guía en blanco a una persona a la que refiere como *"Ciro Goicochea"*, para un tema de control interno, más no reconoce el contenido de la misma, así como tampoco los datos de la unidad vehicular, ya que solo cuenta con su vehículo de placa A5U-905**; además de ello, refiere que no realizó traslado de cajas de leche consignadas en la guía, por lo que la guía de remisión transportista n.° 0002-000284 presentada por el señor Arnold Alberto Goicochea Velezmoro, representante común del Consorcio Arzo a través de la carta n.° 01-2025-CA de 16 de junio de 2025, carece de veracidad.

La situación descrita es reforzada por lo manifestado por señor José Antonio Velarde Zegarra, gerente general de Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., mediante documento s/n.° de 16 de junio de 2025[8], quien adjuntó el informe n.° 00107-2025-GESVIAS-JDP de 13 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de Peajes y Pesajes, señalando que las unidades vehiculares con placa A5U905 y A6T878, no transitaron por el Peaje de Menocucho y Ciudad de Dios, el día 29 de diciembre de 2023, cuyo pase es obligatorio en el recorrido de Cajamarca con dirección a Trujillo, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR ESPECIALISTA LEGAL Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR JEFATURA Órgano de Control Institucional

[8] En atención al oficio n.° 00030-2025-CG/OC2060-AC-001 de 12 de junio de 2025.

Imagen n.° 7
Información remitida por Concesionaria Vial Sierra Norte

Gesvías — Convial Sierra Norte

INFORME N° 00107-2025-GESVIAS-JDP

OFICIO N° 00030-2025-CG/OC-2060-AC-001
SOLICITUD DE REGISTRO DE PASE VEHICULAR

A : Hebert Daniel, Quispe Medina
Gerente General - Gestora de Servicios Viales S.A. – Gesvías S.A.

De : Cristian Enrique, Olivera Enríquez
Jefe de Peajes y Pesajes

Referencia : Contrato de Operación y Mantenimiento Rutinario por Niveles de Servicio, Gestión y Recaudación de Peajes y Servicios de Emergencia Vial, Vigilancia y Asistencia al Usuario.

OFICIO N° 00030-2025-CG/OC-2060-AC-001

Fecha : **13 de junio del 2025**

Asunto : **Información sobre pase vehicular de los vehículos con placas de rodaje N° A5U905, A6T878; por la Unidad de Peaje Ciudad de Dios (Ciudad de Dios - Cajamarca Km 2+250) y Unidad de Peaje Menocucho (Km 25+400 Dv. Otuzco - Trujillo).**

Mediante la presente, y en respuesta al OFICIO N° 00030-2025-CG/OC-2060-AC-001, sobre el tema del asunto, me dirijo a Ud., con el objeto de informar sobre el resultado obtenido luego de efectuar el rastreo de pase vehicular, de los vehículos con placa de rodaje N° A5U905, A6T878, durante el día 29/12/2023.

Al respecto cabe mencionar que luego de la revisión efectuada a la base de datos del sistema de cada unidad de peaje, perteneciente a la Concesión, se ha obtenido la siguiente información, durante el periodo considerado en cuadro resumen.

Placa de rodaje en consulta	A5U905, A6T878
Fecha de Consulta	29/12/2023
Confirmación de paso UP Menocucho	NO
Confirmación de paso UP Ciudad de Dios	NO

Por lo anterior, se adjunta a la presente carta, el anexo que contiene el respaldo de los tránsitos efectuados y no efectuados por los vehículos en consulta.

Es cuanto se informa a Ud.

Gestora de Servicios Viales S.A.
Cristian Olivera Enríquez
JEFE DE PEAJES Y PESAJES

HQM/LMA/COE/
Archivo : Of. Adm. Peajes y Pesajes.
Anexo:
- Detalle y registro de rastreo de paseo vehicular A5U905, A6T878.

Gestora de Servicios Viales S.A. RUC 20602988024, Oficina Registral Lima, N° de Partida 14037105
Calle Dean Valdivia N° 148, Of. 1301, San Isidro, Lima 27. Tel (+51) 1 4164949

Fuente: documento s/n.° de 16 de junio de 2025 y documento adjunto.

Así también, con carta n.° 01459-2025-COVISOL de 17 de junio de 2025[9], emitido por Patricia Sánchez Villafuerte, gerente general Concesionaria Vial del Sol SA, se tomó conocimiento que

[9] En atención al oficio n.° 00042-2025-CG/OC2060-AC-001 de 17 de junio de 2025.

no se encontró registro de pase alguno del vehículo con placa de rodaje A5U905, por el peaje de Chicama, en el recorrido de Cajamarca con dirección a Trujillo, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Información remitida por Concesionaria Vial del Sol SAC

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 4
Santiago de Surco - Lima - Perú
(511)500-8040

Pj. Huaura N° 188 Urb. Santa Victoria
Chiclayo - Perú
(51 74) 238438

COVISOL
Concesionaria Vial del Sol S.A.

Firmado digitalmente por: Vilma Patricia Sánchez V. Fecha: 20/06/2025 11:41

Carta N° 01459-2025-COVISOL

Chiclayo, 17 de junio de 2025

MESA DE PARTES VIRTUAL
Expediente: 00042-2025-CG/OC-2060-AC-001
Fecha Fin: 20/06/2025 12:10:17
Remitente: 20522567967 CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A.
Destinatario: 2060 - OCI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR (MDEP)

Señores
CONTRALORÍA
Órgano de Control Institucional - OCI de la
Municipalidad Distrital de El Porvenir
Av. Sánchez Carrión N° 500 – El Porvenir – Trujillo – La Libertad
E-mail: sverac@contraloria.gob.pe
Presente.-

Atención : **Sra. Sara Cecilia Vera Chauca**
Jefe de Comisión

Referencia : Carta N° 00042-2025-CG/OC-2060-AC-001, recibido el 17/06/2025

Asunto : **Información sobre tránsito vehicular**

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted saludándolo, y en atención al oficio de la referencia, es conveniente indicar que, en virtud al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana, no se estipula por obligación el generar ni conservar un registro de placas vehiculares que transiten por nuestras unidades de peaje, debido a que el cobro de las tarifas de peaje se realiza en base al eje vehicular y no por placa o vehículo transitado.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que, observando los parámetros espacio temporales señalados en la referencia, y de acuerdo con la información proporcionada por el área de operación de COVISOL, se realizó la búsqueda en nuestro sistema respecto al pase del vehículo con **placa A5U-905**, en el Tramo Trujillo – Sullana (Peaje Chicama), durante el día 29 de diciembre de 2023; sin embargo, no se ha encontrado registro de pase alguno.

Finalmente, debemos hacer la acotación que nuestros archivos no constituyen ni tienen el carácter de un registro público, por ende, no estamos obligados a garantizar la certeza ni a descartar la eventual existencia de errores materiales en la información proporcionada, ya que su carácter es meramente referencial.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Ing. Patricia Sánchez Villafuerte
Gerente General
Concesionaria Vial del Sol S.A.

www.COVISOL.COM.PE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – ESPECIALISTA LEGAL – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Fuente: Documento s/n de 16 de junio de 2025 y documento adjunto.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha determinado deficiencias de control interno.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 FALTA DE LINEAMIENTOS Y MECANISMOS INTERNOS QUE REGULEN EL CONTROL, CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL, GENERAN EL RIESGO DE PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN O DETERIORO DEL ACERVO DOCUMENTARIO, ASÍ COMO, INCUMPLIMIENTO Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, Y LIMITAN EL EJERCICIO DEL CONTROL POSTERIOR

Sobre la documentación del Órgano Encargado de las Contrataciones

De la identificación y comprensión del Sistema de Control Interno de la materia a examinar, se tomó de conocimiento que, una vez concluido un proceso de contratación, el expediente respectivo, así como, todas las actuaciones que lo conforman, son custodiados en la oficina de Logística. Sobre ello, el subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial precisó:

> *"(...)*
> *En la oficina de logística desde el 2020 a la fecha.*
> *Lo anterior se encuentra en la oficina de control patrimonial ubicada en el ex observatorio (entre Sánchez Carrión y Pumacahua),* ***no encontrándose inventariadas****" (El subrayado y resaltado es nuestro".*

Asimismo, señaló que la Municipalidad no cuenta con lineamiento o directiva que regule el control, custodia y archivo de los expedientes de contratación; además, no existe personal a cargo de dicha labor.

Al respecto, es importante mencionar que, ante la solicitud[10] del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES Primera convocatoria, declarada nula mediante Resolución n.° 03090-2023-TCE-S6 de 20 de julio de 2023, mediante informe n.° 818-2025-SGLyCP/MDEP de 19 de mayo de 2025, el subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, señaló lo siguiente:

> *"(...) En referencia al literal a) del numeral 1. del presente. En donde se solicita: Expediente de contratación original de la* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1. Primera convocatoria. El cual fue declarado nulo mediante RESOLUCIÓN N°03090-2023-TCE-S6 del 20 de julio del 2023****.*
>
> - ***Después de haber revisado el acervo documentario de esta sub gerencia. No se evidencia la existencia del expediente de contratación en mención.****"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

[10] Mediante oficio n.° 00001-2025-CG/OC2060-AC-001 de 10 de abril de 2025, y reiterativos

Ante la respuesta obtenida, a través de oficio n.° 00021-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 9 de junio de 2025, se solicitó a la citada Sub Gerencia, y a la Gerencia Municipal, agotar la búsqueda en la entrega de cargo correspondiente. Al respecto, se alcanzó el archivo pdf correspondiente al "ANEXO N° 01 ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO" de 29 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Luis Alberto Chávez Castillo en calidad de servidor público que entrega el cargo, y el señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, en calidad de servidor público que recibe el cargo.

El documento precitado consigna "ANEXO 1" en el sub numeral "3.1 ACERVO DOCUMENTARIO" del numeral "3. DE LA ENTREGA". El referido anexo, adjunta un cuadro con la relación de treinta y ocho (38) procedimientos de contratación del periodo 2024, sin precisarse cantidad de folios, ni menciona a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES Primera convocatoria, declarada nula mediante Resolución n.° 03090-2023-TCE-S6 de 20 de julio de 2023.

Asimismo, adjunta un cuadro denominado "LISTA DE PROCESOS CONVOCADOS PORTAL SEACE 2023", con el detalle de cuarenta y seis (46) procedimientos de contratación, incluida la adjudicación simplificada solicitada por la comisión de auditoría de cumplimiento; no obstante, no señala si se hizo entrega del expediente de contratación y el número de folios, de corresponder, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
"ANEXO N° 01 ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO" de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

LISTA DE PROCESOS CONVOCADOS PORTAL SEACE 2023				
1	15/12/2023 20:53	AS-SM-3-2023-MDEP/CS-BIENES-1	Bien	"SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR POR UN PERIODO DE 11 MES"
2	14/12/2023 19:32	SE-SE-2-2023-MDEP/BIENES-1	Bien	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50, PARA ATENDER TODAS LAS UNIDADES VEHICULARES Y MAQUINARIAS PARA EL AÑO FISCAL 2024
3	04/08/2023 19:44	AS-SM-1-2023-MDEP/CS-BIENES-1	Bien	ADQUISICION DE AVENA HOJUELA CRUDA, QUINUA HOJUELAS, KIWICHA PRECOCIDA HOJUELAS, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO AGOSTO A DICIEMBRE 2023
4	08/07/2023 12:15	DIRECTA-PROC-5-2023-MDEP-1	Bien	ADQUISICION DE CALAMINAS GALVANIZADAS ESPESOR DE 0.22 MM DE MEDIDAS 0.8 M X 3.66 M
5	08/07/2023 11:32	DIRECTA-PROC-4-2023-MDEP-1	Bien	HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2023

Fuente: "ANEXO N° 01 ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO" de 29 de noviembre de 2024

Sobre la documentación del Programa de Vaso de Leche

De la revisión de las actas de entrega de alimentos correspondientes a los periodos 2023 y 2024[11], no se ubicó el sustento de la distribución de los bienes alimenticios adquiridos a través de contrato n.° 37-202-MDEP suscrito con Consorcio Arzo, a las Organizaciones Sociales de Base (en adelante, "OSB"), correspondiente a 26 437 tarros de leche evaporada entera, y 14 940 kg de Avena Hojuela Cruda, Quinua Hojuelas, Kiwicha Precocida Hojuelas Fortificada con Vitaminas y Minerales.

Al respecto, a través de oficio n.° 002-2025-SGSYPA/GDS/MDEP recibido el 3 de febrero de 2025, el señor Wilker Antonio Simón Velásquez, responsable del PVL y subgerente de Salud y Programas Alimentarios, informó que *"(...) de la búsqueda realizada en el acervo documentario de Almacén del Programa de Vaso de Leche (PVL), no se encontró documentación relacionada a la distribución de alimentos; sin embargo, se encontró el INFORME N° 033-2023-ALMACENPVL-PVL/SGPA-GDS-MDEP 31/12/2023, emitido por el encargado de Almacén PVL, el mismo que adjunta la hoja de distribución de Alimentos adicionales – Avena hojuela cruda – Leche evaporada, comunicada al Responsable del Programa Social Vaso de Leche, el mismo que mediante*

[11] Alcanzados mediante acta de recopilación de documentación de 21 de enero de 2025.

INFORME N° 004-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP, comunica a la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, la misma que mediante INFORME N° 12-SGSYPA-GDS-MDEP, en ese mismo orden de ideas la Gerencia de Desarrollo Social con el INFORME N°25-2024-GDS-MDEP, informa a la Gerencia Municipal." (El subrayado es nuestro).

El citado informe n.° 033-2023-ALMACENPVL-PVL/SGPA-GDS-MDEP de 31 de diciembre de 2023 fue emitido por el señor John Frank de la Cruz Gonzales, en calidad de encargado del Almacén PVL, y señala que la distribución fue realizada el 30 y 31 de diciembre de 2023; además, adjunta el documento denominado "hoja de distribución mensual" con cuatro (4) folios relacionados a la avena hojuela cruda, quinua, y kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales, y describe noventa y nueve (99) organizaciones a las que se habría distribuido, así como, la cantidad de beneficiarios, ración, días, correspondiente a 14 940 kilogramos.

A su vez, adjunta otro documento denominado "hoja de distribución mensual" con tres (3) folios relacionados a la leche evaporada entera en tarro, y describe noventa y nueve (99) organizaciones a las que se habría distribuido; así como, la cantidad de beneficiarios, ración, días, correspondiente a 26 437 tarros de leche. Es de precisarse que, las hojas de distribución mencionadas solo describen la relación de las presuntas organizaciones beneficiadas, más no contienen firma, en señal de recepción de los bienes alimenticios.

Adicionalmente, mediante informe n.° 044-2025/ALMACEN-PVL-SGSYPA-GDS/MDEP[12], emitido por el señor Elder Castro Alayo, encargado a la fecha del Almacén del PVL señala que: *"(...) únicamente se ha encontrado hojas de distribución mensual (alcanzadas en su momento a la Comisión Auditora) tanto de leche como hojuela, (...) Sin embargo, al hacer la búsqueda de las actas de entrega de alimentos en los archivos del programa no se encontraron dichos documentos. En ese sentido, como actual responsable del almacén del Programa Vaso de Leche (inicio de labores en el almacén del programa en marzo del 2024) no puedo dar fe, si las actas estuvieron en el archivo del almacén debido a que NO SE ME HIZO ENTREGA DE CARGO, entiendo porque el anterior responsable del almacén falleció prácticamente de muerte repentina (...)"*, tal respuesta fue reiterada con documento s/n.° de 13 de junio de 2025, emitido por el citado responsable de almacén.

Teniendo en cuenta lo indicado, los días 25, 26, 27 y 30 de junio de 2025, en las instalaciones del Almacén del Programa Vaso de Leche se procedió a recopilar información y/o documentación proporcionada por las presidentas de las Organizaciones Sociales de Base[13] del ámbito de la Municipalidad, suscribiendo treinta y dos (32) actas, en las que se consignó los datos de las representantes de las OSB y se consultó sobre el recojo de los bienes alimenticios, el sustento documental (actas de distribución), y las cantidades recibidas.

Conforme a las actas suscritas con las representantes de las OSB[14], se identificó a dieciséis (16) representantes que señalan haber recibido la remesa adicional en el mes de diciembre de 2023; sin embargo, no acreditan documentalmente con el acta de distribución. Ahora bien, únicamente la OSB Sagrada Familia, alcanzó un acta de entrega de alimentos en la que se señala que dicha entrega se realizó en el marco del Decreto Supremo n.° 111-2023-EF; sin embargo, ésta no cuenta con numeración respectiva, y tampoco corresponde al mismo talonario numerado con la cual fueron

[12] Emitido por el oficio n.° 117-2025-GDS-MDEP de 18 de junio de 2025, emitido por el señor Irvin Enrique Rodríguez Zavaleta, Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad.

[13] Suscribiendo las actas respectivas, solo con las OSB señaladas en el informe n.° 033-2023-ALMACENPVL-PVL/SGPA-GDS-MDEP de 31 de diciembre de 2023, emitido por el encargado de Almacén PVL, el mismo que adjunta la hoja de distribución de Alimentos adicionales – Avena hojuela cruda – Leche evaporada.

[14] Que de acuerdo a la relación adjunta en el informe n.° 033-2023-ALMACENPVL-PVL/SGPA-GDS-MDEP de 31 de diciembre de 2023 se les distribuyó los bienes adquiridos según contrato n.° 37-2023-MDEP en mérito de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDEP/CS-BIENES-1.

entregados los productos en los meses regulares del 2023, presentando información ilegible, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.os 10, 11, 12 y 13
Información contenida en el cuaderno de control de beneficiarios 2023 de la OSB Sagrada Familia

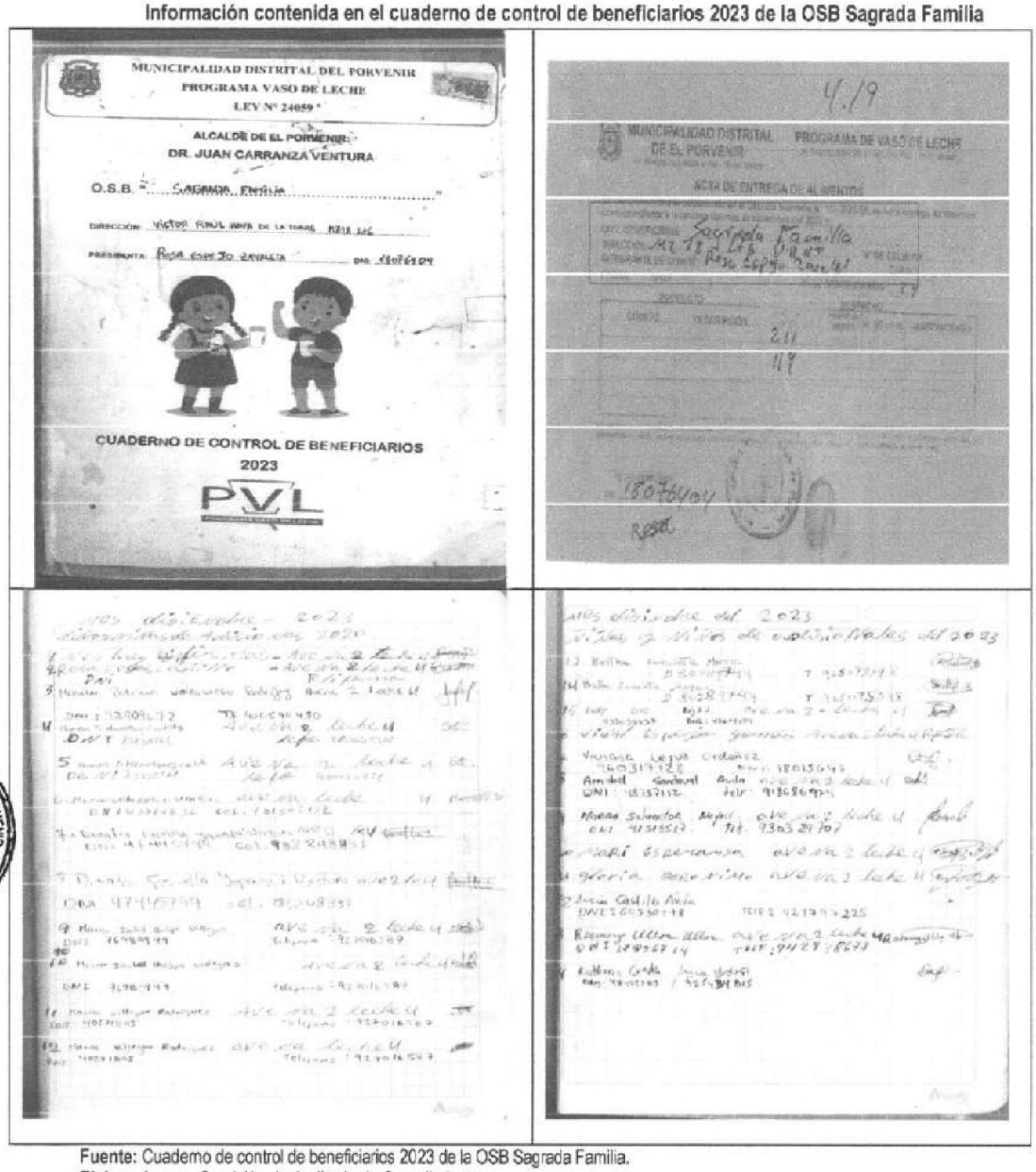

Fuente: Cuaderno de control de beneficiarios 2023 de la OSB Sagrada Familia.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De lo antes mencionado, se desprende que, a la actualidad la Municipalidad Distrital de El Porvenir no cuenta con lineamientos y mecanismos de control o similar documento que asegure el resguardo del acervo documentario institucional, y la responsabilidad de su custodia, incluso al haberse generado la pérdida del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES Primera convocatoria, declarada nula mediante Resolución n.° 03090-2023-TCE-S6 de 20 de julio de 2023.

Los hechos expuestos se encuentran relacionados a la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
(...)

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)"

- **Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y modificatorias vigentes.**

"(...)
Artículo 9.- Principios del control gubernamental
(...)
b) El carácter integral, en virtud del cual el ejercicio del control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones materia de examen en la entidad y sus beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, las metas cualitativas y cuantitativas establecidas, su vinculación con políticas gubernamentales, variables exógenas no previsibles o controlables e índices históricos de eficiencia.
(...)
m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. Así como a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.
(...)"

La situación expuesta, pone en evidencia el riesgo de pérdida del acervo documentario referido a los procesos de contratación.

Asimismo, este hecho fue generado debido a la falta de controles internos que establezcan un control documentario formal.

2.2 ALMACÉN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE NO CUENTA CON CERTIFICADO VIGENTE DE DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN, ADEMÁS DE CONTAR CON EXTINTORES VENCIDOS; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SALUBRIDAD DE LOS PRODUCTOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA Y LA INTEGRIDAD DEL ALMACÉN EN CASO DE INCENDIO.

Según consta en acta de inspección de 28-29 de abril de 2025, la comisión de auditoría de cumplimiento realizó una visita de inspección a las instalaciones del almacén del PVL, ubicado en el jirón Gabriel Aguilar n.° 1657, piso 2, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, constatando que, el certificado n.° 444 referido a los servicios de saneamiento: desinfección y desratización, venció el 19 de marzo de 2024.

Imagen n.° 14
Certificado n.° 444 vencido de desinfección y desratización

Servicios generales e insumos
SEGEIN G&C EIRL
para la industria

Av. Condorcanqui N° 2046
La Esperanza
995962082 / 920177017
segein.gc@outlook.com
RUC. 20559838013

Certificado Nº 444

Por el presente Certificamos que se han realizado los servicios de saneamiento ambiental correspondiente a :

- [ ] DESINSECTACIÓN
- [x] DESRATIZACIÓN
- [x] DESINFECCIÓN
- [ ] LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA
- [ ] LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS

A: MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PORVENIR
Ubicado: GABRIEL AGUILAR 1657 PISO 2
Giro: ALMACEN Y OFICINA DEL VASO DE LECHE
Área tratada: 140 M²
Fecha de Servicio: DEL 20 DE SETIEMBRE AL 19 DE MARZO DE 2024

Trujillo, 20 de SETIEMBRE del 20 2023

Jacqueline G. Vásquez Moron
Director Técnico

Fuente: Acta de Inspección de 28-29 de abril de 2025.

De igual forma, los ambientes del almacén del PVL, cuentan con dos (2) extintores vencidos en agosto de 2021.

Imagen n.° 15 y 16
Extintores vencidos ubicados en el almacén del PVL

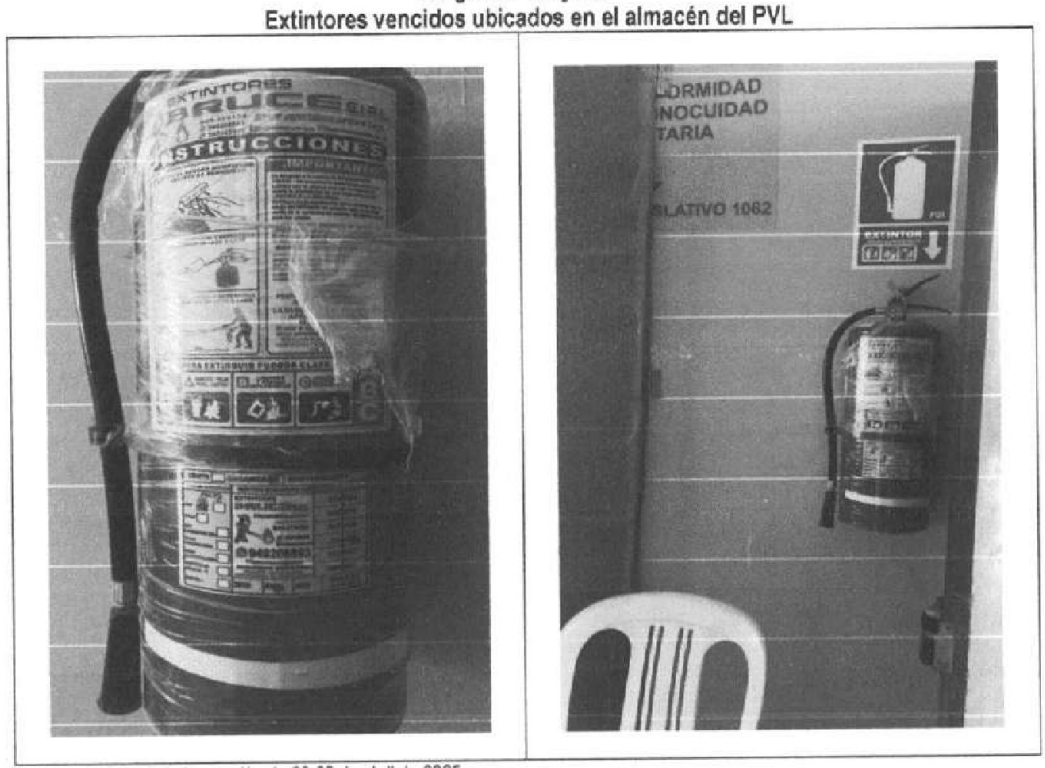

Fuente: Acta de inspección de 28-29 de abril de 2025.

Cabe precisar que, de la documentación alcanzada por la Municipalidad, se tomó de conocimiento que, a través de informe n.° 002-2024/ALMACEN-PVL-SGSPA-GDS-MDEP recibido el 18 de abril de 2024, el encargado de almacén del PVL notificó al responsable del PVL, sobre el vencimiento del servicio de saneamiento ambiental signado con n.° 444, y sobre los dos (2) extintores vencidos en agosto de 2021, con los que cuenta el citado almacén.

Además, mediante informe n.° 136-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 23 de setiembre de 2024, el responsable del PVL emitió a la Gerencia de Desarrollo Social el requerimiento para realizar los servicios de fumigación, desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones del almacén del PVL. El citado informe señala que, con informe n.° 133-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP, se solicitó la modificación presupuestal para la realización del servicio de fumigación en las instalaciones del almacén del PVL; así también, precisa que mediante informe n.° 1788-2024-GPYP/MDEP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó la modificación presupuestal de S/ 1000,00 al clasificador 2.3.2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS para la realización de esta actividad operativa.

Luego, el informe n.° 136-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP tuvo un primer reiterativo formulado mediante informe n.° 152-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 19 de octubre de 2024, y un segundo reiterativo a través de informe n.° 168-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 10 de diciembre de 2024.

Consecuentemente, se advirtió que la Gerencia de Desarrollo Social emitió el informe n.° 1777-2024-GDS-MDEP recibido el 10 de diciembre de 2024 por la Gerencia Municipal. Consecuentemente, fue proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el 11 de diciembre de 2024, para *"Verificación y trámite"*; sin que se advierta alguna diligencia posterior a ello.

Posterior a ello, con informe n.° 028-2025/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 27 de febrero de 2025, el responsable del PVL solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social, que requiera *"(...) la incorporación presupuestal para realizar el SERVICIO del respectivo análisis de los bienes alimentarios (contramuestras) de las remesas venideras para el año 2025 y el servicio de fumigación (desinfección y desratización), ya que para el presente año se estipula un gasto de S/ 6 000,00 para realizar (2) dos análisis de contramuestra y (2) de fumigación"*.

El citado documento fue trasladado por la Gerencia de Desarrollo Social a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 240-2025-GDS-MDEP recibido el 3 de marzo de 2025. En atención a ello, a través de informe n.° 419-2025-GPYP/MDEP recibido el 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló que *"(...) la Entidad ha reducido su PIA 2025 en 43.69%, en comparación con el PIA 2024; en concordancia con la normativa y, de acuerdo a la evaluación realizada, se informa que NO SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para coberturar los GASTOS EN BIENES ALIMENTARIOS Y FUMIGACIÓN (...)"*

Finalmente, de lo señalado podemos advertir que el almacén del PVL no cumple con las condiciones sanitarias que garantice la inocuidad de los productos almacenados, debido a que no cuenta con certificados vigentes de desinfección y desratización, poniendo en riesgo la adecuada conservación de los alimentos destinados a la población beneficiaria del PVL. De igual manera, dicho almacén se encuentra expuesto ante un eventual incendio.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**

de 30 de octubre de 2006.

"(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

(...)

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

(...)

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

(...)

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

Comentarios:

01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia (...)

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 066-2015/MINSA que aprueba la NTS n.° 114-MINSA/DIGESA-V.01, "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados Destinados al Consumo Humano", publicado el 9 de febrero de 2015.**

"(...)
5.2 CONDICIONES SANITARIAS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ALMACENES
Las siguientes condiciones sanitarias generales aplican para los almacenes de alimentos perecibles y no perecibles:
(...)
5.2.5. Protección contra plagas: *Los almacenes deben contar con mecanismos de protección necesarios para impedir el ingreso de insectos, roedores, pájaros, entre otros.*
(...)

6.2. PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO (PHS)
(...)
6.2.7. Prevención y control de Plagas
El PHS del almacén debe incluir un programa de medidas para la prevención y control de insectos, roedores y otras plagas que sean consideradas como tales, a fin de minimizar los riesgos para la inocuidad de los alimentos.

a) Medidas preventivas
Son las medidas destinadas a evitar el ingreso de insectos, roedores u otras plagas al almacén, las que deben estar descritas, documentas y debidamente supervisadas.
Asimismo, son medidas preventivas la eliminación de cualquier foco que atraiga plagas hacia al almacén.
b) Medidas de control
Las medidas destinadas al control y erradicación de plagas utilizando productos o método físicos, químicos y biológicos deben aplicarse de forma inmediata cuando existan evidencia de su presencia.
(...)
Las medidas de control deben constar por escrito y estar documentadas incluyendo información que se considere de importancia tal como la información sobre el producto que se utilizar, la frecuencia de aplicación, dosis aplicada, periodo residual, responsables de la aplicación, entre otras.
(...)"

- **Resolución n.° 055-2011/CNB-INDECOPI, que aprueba Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1:2011 Extintores portátiles, publicado el 31 de diciembre de 2011.**

"(...)
6.2 Requisito de los extintores
(...)
6.2.5 *Los extintores deben estar listos y operativos en su sistema de actuación, con su capacidad de carga que le corresponde, así como estar ubicados en los lugares designados para actuar eficientemente ante una emergencia.*
(...)"

La situación expuesta, pone en riesgo la salubridad de los productos alimenticios que son destinados a los beneficiarios del PVL, debido a que no cuenta con certificado de desinfección y

desratización vigente. De igual forma, se pone en riesgo las instalaciones del almacén del PVL en caso de incendio, al no contar con extintores operativos.

Este hecho se originó debido a que, a la falta de asignación presupuestal para las certificaciones antes mencionadas, según el informe n.° 419-2025-GYP/MDEP de 17 de marzo de 2025.

2.3 AUSENCIA DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN SESIONES RELACIONADAS A LA DETERMINACIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS Y SU ADQUISICIÓN, PONEN EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y LEGITIMIDAD EN LAS DECISIONES TOMADAS; ADEMÁS, DE POSIBLES CONSECUENCIAS LEGALES Y RETRASOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES

El artículo 2° de la Ley n.° 31554[15], establece que: "*(...) En cada* municipalidad *provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche - elegidos democráticamente por sus bases, (...)*"; en ese sentido, los Comités de Administración del Programa de Vaso de Leche para los periodos 2023 – 2024 se conformaron según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche 2023 - 2024

Período	Documento de aprobación	Nombres y apellidos	Cargo en el Comité	Cargo
2023	Resolución de Alcaldía n.° 545-2021-MDEP de 12 de octubre de 2021	Franco Nerdy Rodríguez Diestra	Presidente*	Gerente Municipal
		Kely Jaqueline Chávez Coronel	Miembro*	Gerente de Desarrollo Social
		Diana Pedemonte Reyes	Miembro	Representante del Ministerio de Salud
		Antonia Primitiva Zavaleta Loyola	Miembro	Representante de la Asociación de Productores del Sector Agropecuario
		Norma Haydee Chup Zavaleta	Miembro	Representantes de la OSB – PVL
		Luz Nélida Gamboa Maqui	Miembro	
		Aida Marilú Castillo Untol	Miembro	
2024	Resolución de Alcaldía n.° 782-2023-MDEP de 15 de noviembre de 2023	Franco Nerdy Rodríguez Diestra	Presidente*	Gerente Municipal
		Irvin Enrique Rodríguez Zavaleta	Miembro*	Gerente de Desarrollo Social
		Luz Herlinda Méndez Evangelista	Miembro	Representante del Ministerio de Salud
		Marco Antonio Reyes Salazar	Miembro	Representante de la Asociación de Productores del Sector Agropecuario
		María Isabel Zavaleta Rodríguez	Miembro	Representantes de la OSB – PVL

[15] Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control.

Periodo	Documento de aprobación	Nombres y apellidos	Cargo en el Comité	Cargo
		Eliza Cerina Meza Lizarraga	Miembro	
		Isela Annabel Mendez Villegas	Miembro	

(*) Cabe precisar que las resoluciones mencionadas designan el cargo de los funcionarios de la Entidad que integran el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche.
Fuente: Cuaderno de actas de sesión del comité de PVL.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Consecuentemente, según se verifica en los libros de actas, el Comité de Administración sesionó para la determinación de las raciones para el periodo 2023 y 2024, en las siguientes sesiones:

Cuadro n.° 3
Actas relacionadas a la determinación de raciones 2023 – 2024

Ítem	Acta de Sesión	Agenda	Ración	Observación
Determinación de raciones 2023				
1	09/06/2022	Proceso de selección de insumos alimenticios para el ejercicio fiscal 2023	N/a	Se verificó la ausencia de la licenciada Diana Pedemonte, representante de salud, y de la señora Antonia Patricia Zavaleta Loyola, representante de la Asociación de Productores del Sector Agropecuario
2	17/08/2022	Conteo de oficios de propuesta de selección de insumos de las OSB y definir el producto 2023	N/a	Acta describe en la parte inicial la ausencia de la licenciada Diana Pedemonte Reyes, representante del sector salud, y de la señora Antonia Primitiva Zavaleta Loyola, representante de la Asociación de Productores del Sector Agropecuario; no obstante, al finalizar suscriben el acta en mención.
3	12/09/2022	Presentación y aprobación de la ración del PVL para el año 2023	N/a	Acta describe en la parte inicial la ausencia de la licenciada Diana Pedemonte Reyes, representante del sector salud, y de la señora Antonia Primitiva Zavaleta Loyola, representante de la Asociación de Productores del Sector Agropecuario. Además, suscribe la licenciada Ysabel Alicia Oliva Lozano, en calidad de "Funcionario Municipal".
4	24/10/2022	Determinación de la ración	Leche: 140210 Hojuela: 184276 gr (*)	En la sesión no se encontraron presentes el Gerente de Desarrollo Social, ni el representante de la Asociación de Productores del Sector Agropecuario. Suscriben en calidad de presidente el señor José E. Cosavalente Vidarte; y en calidad de funcionario Municipal, la señora Ysabel Alicia Oliva Lozano.
Determinación de raciones 2024				
1	20/11/2023	Requerimiento del año 2024. Se acordó aprobar el requerimiento del producto "Hojuelas de avena, quinua, kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y	N/a	Parte inicial del acta describe la ausencia de Isella Anabell Mendez Villegas, representante de la zona 3; no obstante, se advierte una firma en la parte final, que consigna le corresponde. Además, el acta describe que se encuentra presente Eliza Cerina Meza Lizarraga, representante de la zona 2; sin embargo, no suscribe el acta.

		minerales" y "Leche evaporada entera"		Parte final del acta consigna el nombre "Lic. José Cosavalente Vidarte" en calidad de funcionario municipal; sin embargo, no se advierte su firma.
2	24/11/2023	Requerimiento del año 2024	N/a	Ausencia del señor Marco Antonio Reyes Salazar, representante de la Asociación de Productores Agropecuarios.
1	30/11/2023	Determinación de la ración	Leche: 80640 Hojuela: 137 640 gr (**)	En la sesión no se encontraron presentes el Gerente de Desarrollo Social, ni el representante de la Asociación de Productores del Sector Agropecuario.

(*) 35 g de leche evaporada entera, por 4006 beneficiarios, hacen un total de 140210 gr.
2.30g de hojuela cruda de avena, 8.7g de hojuelas de quinua, y 35 g de hojuela de kiwicha precocida, lo que hace un total de 45.88 g, que multiplicado por los 3000 beneficiarios, corresponde a 137 640 gr.
(**) 26.88 g de leche evaporada entera, por 3000 beneficiarios, hacen un total de 80640gr.
6.88 g de hojuela cruda de avena, 10.00 g de hojuelas de quinua, y 29 g de hojuela de kiwicha precocida, lo que hace un total de 45.88 g, que multiplicado por los 3000 beneficiarios, corresponde a 137 640 gr.
Fuente: Cuaderno de actas de sesión del comité del PVL.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Conforme se advierte en cuadros precedentes, no se verifica la presencia de la totalidad de los miembros del Comité de Administración, en las sesiones que tienen como agenda la determinación de insumos y el requerimiento; siendo importante señalar que dicha situación es reiterada en otras sesiones.

Al respecto, es importante considerar que, a través de informe IVN n.° 127-2024/DGR de 25 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se concluyó la declaratoria de nulidad de la Licitación Pública n.° 4-2024-MDT-CS-1 convocada para la "*Contratación de suministro de los bienes - Adquisición de insumos alimenticios para el Programa Vaso de Leche de septiembre a diciembre del año fiscal 2024, enero y febrero 2025, Ítem: I leche evaporada entera - envases x 400 a 410 gr e Ítem: II hojuela precocida de avena cebada trigo cañihua quinua*", debido a que no habrían participado la totalidad de miembros del comité en la sesión convocada para la "*Aprobación de la fórmula de la ración del Programa de Vaso de Leche para la atención de los usuarios en el año 2024*", refiriendo lo siguiente:

"(...)
*3.22. El artículo 2 de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, se establece la obligación de formar un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche (Comité del PVL) en cada municipalidad provincial o distrital. Este comité debe ser aprobado mediante una resolución de Alcaldía con el acuerdo del Concejo Municipal. El Comité del PVL está compuesto por los siguientes miembros: **i) el Alcalde**, ii) un funcionario municipal, iii) un o una nutricionista designado/a por el Ministerio de Salud, **iv) un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona**, y v) tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche.*
3.23. Aunado a ello, en el mencionado dispositivo legal establece las siguientes funciones del referido Comité del PVL: i) Es responsable de la "selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios contenidos en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley PVL", ii) Verifica el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de la ración diaria escogida por los beneficiarios (R.M. N° 711-2002-SA/DM), iii) Verifica el número de beneficiarios, cantidad de raciones, cuadro de valores nutricionales y cuadro de entrega y distribución del producto.
(...)

3.25. En relación con ello, de la revisión del expediente de contratación remitido por la Entidad, específicamente del Acta Nº 3-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, se advierte que no se habría presentado en conjunto los miembros que establece el numeral 2 del Artículo de 2 de la Ley N° 27470, no se aprecia la presencia del i) ***alcalde*** *y ii)* ***representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona****; lo cual, evidenciaría la no participación de la totalidad (7) de los miembros del Comité de Administración del programa Vaso de Leche*
(...)
(...)
3.27. De lo anterior, se aprecia que habrían participado cinco (5) de los siete (7) miembros que establece el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27470, siendo los ausentes el "Alcalde" y el "representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona".
3.28. Por lo que, no participaron la totalidad de los miembros del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito de Tambogrande, toda vez que, no se habría contado con la participación del Sr. Segundo Gregorio Meléndez Zúrita - Alcalde y de la Sra. Magaly Seminario Herrera – Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona.
3.29. Al respecto, corresponde que con ocasión de la nueva convocatoria del objeto materia de análisis, ***la Entidad verifique*** *lo acontecido y cautele el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27470 "Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche" y sus modificatorias.*
3.30. Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de: i) cautelar la pluralidad de postores y marcas -en virtud de lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

IV CONCLUSIONES

4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se ***retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente****; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.*
4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
4.3 Cabe recordar que la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
(...)"

De lo antes descrito, se desprende la importancia de la presencia de la totalidad de los miembros del Comité de Administración en las sesiones realizadas para la determinación de la ración y adquisición de insumos.

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)".

- **Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001 y modificatorias vigentes.**

"(...)

Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche

2.1. En cada municipalidad provincial y municipalidad distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde; un funcionario municipal; un nutricionista representante del Ministerio de Salud; un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional; tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización; y, adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo.

(...)

2.2 (...) El Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en numeral 4.1 de la presente ley. Las representantes de las Organizaciones de Base, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

(...)"

La situación expuesta, pone en riesgo la transparencia y legitimidad en las decisiones tomadas; además, de posibles implicaciones legales, y retrasos en la adquisición de bienes alimenticios. Este hecho fue generado debido a la falta de cautela para la verificación del quórum en las sesiones del comité de administración.

2.4 FALTA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS EN EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE Y PLANES DE SUPERVISIÓN QUE NO INCLUYEN MEDIDAS CORRECTIVAS A ADOPTAR, GENERAN EL RIESGO DE PROBLEMAS EN LA CORRECTA EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA

A fin de acreditar la supervisión realizada durante el periodo 2024, y su correspondiente directiva, a través de oficio n.° 089-2024-GDS-MDEP recibido el 13 de mayo de 2025, personal de la Municipalidad alcanzó el Plan anual de supervisión 2024, elaborado por la "Unidad del Programa de Vaso de Leche", el cual fue aprobado mediante Acuerdo n.° 2 de Sesión Ordinaria del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche del distrito de El Porvenir – Acta n.° 001-CADPVL, de 9 de mayo de 2024.

Dicho documento estableció la frecuencia de las supervisiones, las cuales deben realizarse máximo dos (2) veces por semana de manera inopinada, según disponibilidad del supervisor, cuya función fue asignada al encargado de almacén del PVL; describe, adicionalmente, como técnica de supervisión la "*DIRECTA: a través de visitas, observación, entrevista, diálogo, etc.*". Asimismo, se establece que la supervisión se realizaría usando recursos propios de la Municipalidad.

Adicionalmente, en el numeral IX. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA SUPERVISIÓN, se establece la aplicación de fichas de supervisión, señalando lo siguiente:

"(...)

- *Se constatará la preparación, cantidad y condiciones higiénicas del producto y/o insumo del Programa del Vaso de Leche, así como se constate que al beneficiario se le otorgue su ración.*
- *Durante la supervisión la OSB deberá presentar el stock respectivo, el mismo que estará en el ligar visible donde se realiza la preparación.*
- ***Se verificará en el cuaderno de asistencia y distribución de las raciones diarias, las firmas de las madres que recogen el producto.***
- *Se verificará que los productos se encuentren dentro de su fecha de vencimiento y realizar una evaluación sensorial al producto: color, olor, sabor y aspectos generales.*
- *Verificar el cumplimiento de los procesos, teniendo en cuenta las Normas, Directivas y Reglamentos de orden administrativo y técnico que garanticen la atención oportuna, suficiente e inocua de los alimentos.*
- *Verificar que se otorgue su ración al beneficiario, en forma puntual y adecuada".*

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Conforme se advierte en líneas precedentes, el citado plan de supervisión establece algunas directrices sobre el procedimiento de supervisión; no obstante, no establece las acciones correctivas como parte del seguimiento de las situaciones identificadas en las visitas inopinadas, ni su forma de aplicación, de corresponder.

Al respecto, a través de oficio n.° 003-2025-SGSYPA/GDS/MDEP de 6 de febrero de 2025, se alcanzaron veintidós (22) fichas de supervisión correspondientes al periodo 2024, suscritas por el responsable de PVL, las cuales no registran observaciones y/o situaciones identificadas durante la visita.

Adicionalmente, durante las visitas realizadas para la aplicación[16] de la prueba de recorrido al procedimiento de entrega de raciones, suscrita con el responsable del Almacén de PVL , se identificó que el citado servidor, previamente a la entrega de los insumos, solicitó a las representantes de las OSB el cuaderno de "control de asistencia de beneficiarios y distribución de raciones y control de stock" y realizó observaciones y recomendaciones, anotándolas en el referido cuaderno; sin embargo, de la revisión[17] a los citados cuadernos, se verificó que dichas observaciones también se advierten en entregas anteriores, sin que se haya realizado el registro y/o anotación de la observación por parte del citado servidor en el cuaderno.

En relación a las observaciones mencionadas, se encuentran referidas a: falta de firmas de beneficiarios en señal de recepción, falta de registro de salida de insumos y stock, registro de stock y movimientos con borrones y enmendaduras (uso del corrector), cuadernos en los que no se consigna la fecha de entrega, registro no estandarizado en los cuadernos de las Organizaciones Sociales de Base, actas de distribución sueltas, folios en blanco, registro de distribución no se encontró de manera correlativa o no consignó fecha.

En virtud a lo descrito, se verifica que sí se presentaron situaciones que merituaban ser consideradas en las fichas de supervisión, tal como, el registro desactualizado en los cuadernos; sin embargo, estas situaciones no fueron plasmadas en las citadas fichas.

Cabe precisar que, la Municipalidad alcanzó también el Plan Anual de Supervisión 2025, el cual establece las mismas directrices que el Plan anual de Supervisión 2024, sin que se establezca las acciones correctivas como parte del seguimiento de las situaciones identificadas en las visitas inopinadas.

Finalmente, señalar que, de la revisión al Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, en su artículo 43° del capítulo IV De la supervisión, evaluación, control y capacitación, se establece que dicha labor está a cargo del personal que presta servicios en el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad.
El citado reglamento establece, además, el uso de las fichas de supervisión; sin embargo, no precisa las acciones correctivas a adoptar en caso las observaciones sean reiteradas.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

  "(...)
  5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
  (...)
  Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.
  (...)

[16] Realizada el 28 y 29 de abril de 2025, según consta en acta de inspección de 28 – 29 de abril de 2025.
[17] Realizada por los miembros de la Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

(...)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.

(...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021.**

"(...)

Artículo 43°

1.- La Supervisión, Evaluación y Control, se realizará, a cargo del personal que presta servicios en el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

2.- En la supervisión, Evaluación y Control, se constatará la preparación, cantidad y condiciones higiénicas del producto y/o insumo del Programa del Vaso de Leche, así como se verificará que al beneficiario se le otorgue la ración prevista.

3.- Se verificará, que, en una hoja visible, se detalle en letras grandes la cantidad exacta del producto otorgado para el mes.

4.- A la fecha de la Supervisión, Evaluación y Control, del producto y/o insumo, el Club de madres o Comité del vaso de leche deberá presentar el stock respectivo, el mismo que estará en el lugar donde se realiza su preparación.

5.- Se revisará el cuaderno donde se registra la asistencia y la distribución de las raciones diarias, otorgadas a los niños, madres gestantes y lactantes, ancianos y personas con TBC acreditadas debidamente con las firmas de las madres (en caso de los menores) y demás beneficiarios.

6.- En la Supervisión se aplicará la Ficha de Supervisión y las personas pertenecientes a la Junta Directiva del Club de madres y/o Comité de Vaso de Leche que se encuentren al momento de la supervisión están en la obligación de otorgar la información y las facilidades del caso.

(...)"

- **Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001 y modificatorias vigentes.**

"(...)

Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche

(...)

2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

(...)"

La ausencia de un registro de incumplimientos en las fichas de supervisión dificulta la identificación de patrones o problemas recurrentes en la ejecución del PVL, e impide tomar medidas preventivas o correctivas para asegurar la calidad y eficiencia del programa. Así también, la inexistencia de acciones correctivas en los planes de supervisión impide que se aborden de manera efectiva los incumplimientos detectados, conllevando a que los problemas persistan y se repitan, afectando la correcta distribución de los alimentos y la transparencia del programa.

Este hecho fue generado debido al no registro de incumplimientos y, a que los planes de supervisión fueron elaborados sin describir las acciones correctivas y su forma de aplicación, de corresponder.

2.5 EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y MOVIMIENTOS DE STOCK DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD VIENE UTILIZANDO DOCUMENTOS NO FORMALIZADOS, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA RELEVANCIA, CONTINUIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Conforme consta en acta de inspección de 28-29 de abril de 2025, durante la aplicación de pruebas de recorrido la comisión de control identificó el uso de los documentos denominados "Formato de transferencia interna entre almacenes (...)" y "Control visible de almacén"; no obstante, los citados formatos no se encuentran aprobados por el titular o funcionario al que se le haya delegado la función.

Imagen n.° 17

Documento denominado "Transferencia interna entre almacenes (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBGERENCIA DE SALUD Y PROGRAMAS ALIMENTARIOS
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - ALMACEN PVL

TRANSFERENCIA INTERNA ENTRE ALMACENES N° 004-2025

Codigo de la entidad:
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
Local: PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
Pagina 1 de 1
Fecha: 29/03/2025
Ordenado por: Bac. Walter A. Simón Velásquez

Tipo de Transferencia: INTERNA
Almacen de origen: ALMACEN CENTRAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
Almacen de destino: PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
Observacion: (motivo de la transferencia) DISTRIBUCION DE ALIMENTOS A LAS ORGANIZACIONES DEL VASO DE LECHE (CLUBES DE MADRES)

Nº	CODIGO DEL ITEM	DESCRIPCION	MARCA	CUENTA CONTABLE	CANTIDAD (KG)	CANTIDAD POR ITEM	PRECIO UNITARIO (S/)	VALOR TOTAL	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	GUIA DE REMISION
1	0-7	LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARROS DE 410 gr	GLORIA		6,562	17404 TARROS	4.95	25,788.1	062 023	04/12/25	8262 (132 CAJAS x 48 LATAS = 26 LATAS)	E607-00000107
2	A	HOJUELAS DE AVENA (AVENA ENROLLADA PRECOCIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 1 kg	SOPLEVITAL		4055	48540 KG	7.8	378,29	1203 2502 BL	12-11-2025	4856 (126 SACOS x 30 kg + 5 kg	E607-00000087

Responsable del Programa - PVL | Responsable del despacho del almacen de origen | Elder Castro Alayo, Encargado de Almacen PVL | Responsable de recepcion del almacen de destino | 24/03/2025 Fecha de Recepcion

Anexo 2 de la Directiva N° 0004-2021-01/04.01 Directiva para la gestion de almacenamiento y distribucion de bienes muebles

Fuente: Documentación alcanzada mediante acta de inspección de 28-29 de abril de 2025.

Imagen n.° 18
Documento denominado "Control visible de almacén"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBGERENCIA DE SALUD Y PROGRAMAS ALIMENTARIOS
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - ALMACEN PVL

CONTROL VISIBLE DE ALMACEN

N° :_____ PAGINA_____ DE_____

ARTICULO: HOJUELA DE AVENA QUINUA KIWICHA PRECOCIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES
CODIGO: A (Tabla Peruana de Composición de Alimentos)
UNIDAD DE MEDIDA: BOLSAS por 1 kg

FECHA	COMPROBANTE		FECHA DE VENCIMIENTO	LOTE	MOVIMIENTOS		
	TIPO	N°			ENTRADA	SALIDA	SALDO

Formulario SA-RC-06/RJ N° 335-90-INAP/DNA adecuado a la Directiva N° 004-2023-07/54.01 (A-B) para la gestion de almacenamiento y distribución de los bienes muebles

Fuente: Documentación alcanzada mediante acta de inspección de 28-29 de abril de 2025.

Respecto al uso de dichos formatos, conforme al cuestionario aplicado al señor Wilker Antonio Simón Velásquez, Subgerente (e) de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, durante la prueba de recorrido, precisó lo siguiente: *"c) Se ha implementado un acta de transferencia interna entre almacenes (central al PVL), lo cual adjunto. d) En el acta de transferencia se cuenta con lo solicitado y también se lleva un control visible de almacén en el cual se detalla de manera física el producto que va saliendo de almacén a presidentas de las OSB que recogen".*

Sin embargo, se debe precisar que, a través de oficio múltiple n.° 004-2025-CG/OC-2060-AC-001, se requirió *"(...) los documentos internos aprobados (resoluciones, directivas u otros lineamientos), que regulen las contrataciones públicas y la gestión del Programa de Vaso de Leche en la Municipalidad (...)"*. Al respecto, mediante oficio n.° 186-2025-MDEP/SG recibido el 25 de abril de 2025, la Secretaría General informó que, con relación a la gestión del Programa de Vaso de Leche, la Municipalidad cuenta con la Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir; siendo que, el citado reglamento no establece ni aprueba el uso de los formatos precitados.

De lo expuesto, se puede advertir el uso de los documentos denominados "*Formato de transferencia interna entre almacenes (...)*", "*Recepción de suministro de bienes alimenticios*"; y "*Control visible de almacén*", sin que éstos se encuentren debidamente aprobados por el órgano competente, situación que afecta la eficiencia y transparencia en la gestión del programa.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

  "(...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la

prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
(...)"

- **Ley n.° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada por la Ley n.° 31554 de 11 de agosto de 2022, publicada el 10 de agosto de 2023.**

"(...)
Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche
(...)
2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. (...)"

La situación expuesta, se habría ocasionado por utilizar mecanismos de control – formatos, cuyo uso no se encuentra aprobado a través de una directiva interna, generando el riesgo de relevancia y veracidad de la información; así como, la determinación de la oportuna distribución de la ración del programa de vaso de leche.

Este hecho se originó debido a que, no se ha gestionado y aprobado su uso oportunamente.

2.6 LA MUNICIPALIDAD CARECE DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA PREVENIR Y DETECTAR DE MANERA OPORTUNA SITUACIONES QUE AFECTEN LA FINALIDAD DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, LIMITANDO UNA CONTRATACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ

De la identificación y comprensión del Sistema de Control Interno de la materia a examinar, y ante la solicitud[18] formulada por la comisión de auditoría de cumplimiento sobre las resoluciones, directivas u otros lineamientos emitidos por la Municipalidad, relacionadas a las contrataciones públicas, entre otros, vigentes durante el periodo comprendido entre el 19 de setiembre de 2022 a la fecha, mediante oficio n.° 186-2025-MDEP/SG de 24 de abril de 2025, el secretario general de la Municipalidad Distrital de El Porvenir precisó que:

"(...) se procedió a realizar la búsqueda en el acervo documentario obrante en el Despacho de Secretaría General, referente a lo solicitado en el documento de la referencia, sobre el Programa del Vaso de Leche: 1. Documentos internos aprobados (resoluciones, directivas u otros lineamientos), 2. Documentos internos que regulen las contrataciones públicas, y 3. Documentos internos de la gestión.

[18] Mediante oficio n.° 00001-2025-CG/OC2060-AC-001 de 10 de abril de 2025.

Referente al punto 1. del desglose realizado en al párrafo anterior, no se encontró documentación al respecto.
Referente al punto 2. no se encontró documentación al respecto.
Referente al punto 3. Se tiene en original (...)"

Si bien la gestión de las contrataciones públicas se encuentra descrita en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, resulta importante que la Entidad cuente con lineamientos aprobados que regulen **plazos, servidores y funcionarios responsables, unidades orgánicas que intervienen, y otros no señalados en la normativa aplicable, a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que podrían repercutir en los procesos de contratación pública de la Entidad**.

Es importante señalar, además, que la Municipalidad no cuenta con procedimientos a fin de cautelar que los motivos yo situaciones por los cuales se declaró nulo o desierto un proceso de selección no sean repetidos en nuevas convocatorias.

Los hechos señalados evidencian el incumplimiento de los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-GG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:
01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
(...)

III. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se

imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan."

(...)

La situación expuesta, compromete la legalidad de los actos de la administración pública, debido a la falta de lineamientos que aseguren la fiscalización posterior de la documentación e información presentada por el postor ganador de la buena pro durante el desarrollo de los procedimientos de selección.

2.7 INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL SEACE Y SU REGISTRO INOPORTUNO, AFECTAN LA TRANSPARENCIA, LIMITAN EL CONTROL CIUDADANO Y GENERAN EL RIESGO DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTOS

De la revisión al portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, y a la documentación proporcionada por la Municipalidad, se verificó inconsistencias y demoras en la información publicada, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Situaciones observadas en el SEACE con relación a procedimientos relacionados al Programa de Vaso de Leche

Ítem	Procedimiento	Situación observada en el SEACE
1	Contratación Directa n.° 01-2023-MDEP	- Bases publicadas corresponden a un archivo Word y, por ende, no cuentan con firmas del responsable de su elaboración. - El monto facturado acumulado establecido en el requerimiento del área usuaria, ascendente a S/ 150 000,00, difiere del monto facturado acumulado consignado en las bases publicadas en el SEACE y en el expediente de contratación, el cual asciende a S/ 250 000,00.
2	Contratación Directa n.° 02-2023-MDEP	- Bases publicadas corresponden a un archivo Word y, por ende, no cuentan con firmas del responsable de su elaboración. - Oferta de Corporación Agroindustrial Piura SRL, empresa con la que se suscribió contrato n.° 05-2023-MDEP, no fue publicada en el portal del SEACE. - Reporte de presentación de ofertas; acta de apertura, verificación y otorgamiento de buena pro de 5 de abril de 2023; Reporte de otorgamiento de la buena pro; y Contrato n.° 05-2023-MDEP de 5 de abril de 2023 fueron publicados en el SEACE el 2 de mayo 2023, dieciséis (16) días posteriores a la generación de los documentos. - El sustento técnico que contiene la justificación de la necesidad, informe técnico n.° 003-2023-SGLyCP/MDEP de 27 de marzo de 2023, fue publicado recién el 13 de abril de 2023, habiendo transcurrido once (11) días hábiles entre ambas fechas, aun cuando el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento

		establece que son publicados en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción. - Los "Datos generales del contrato" consignados en el "Buscador de Contratos del Estado" difieren con lo consignado en el contrato n.° 05-2023-MDEP, con relación a la fecha de suscripción de del contrato, y fecha de inicio de vigencia.
3	Contratación Directa n.° 04-2023-MDEP	- Documento que aprueba la contratación directa n.° 04-2023-MDEP; así como, el sustento técnico y legal, fueron publicados en el SEACE fuera del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento. - Las bases publicadas corresponden a un archivo pdf sin firmas; así mismo, el documento obrante en el expediente de contratación consigna un visto, sin sello o precisión del responsable de su elaboración - La Municipalidad publicó los documentos generados durante la contratación directa, tales como bases administrativas, otorgamiento de la buena pro y contrato, en fecha posterior a la emisión de los mismos.
4	Contratación Directa n.° 01-2024-MDEP	- Documento que aprueba la contratación directa n.° 01-2024-MDEP; así como, el sustento técnico y legal, fueron publicados en el SEACE fuera del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento. - Bases publicadas en el portal SEACE no se encuentran visadas por el responsable de su elaboración. - Oferta de Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC, empresa con la que se suscribió contrato n.° 10-2024-MDEP no fue publicada en el portal del SEACE.
5	- Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES – (para abastecimiento de agosto a diciembre de 2023) - Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDEP/CS BIENES Primera convocatoria - Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-MDEP/CS BIENES Primera convocatoria	- No se visualizan la totalidad de las ofertas presentadas en relación a los procedimientos señalados. - En el buscador web del SEACE no aparece la pestaña "Listado de participantes", limitando la verificación del listado de los participantes registrados, a fin de constatar que fueron los mismos que se encuentran registrados en el acta de buena pro.

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos señalados y portal web del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Sobre lo indicado, en imágenes siguientes se muestra a modo de ejemplo, algunas de las situaciones comentadas en cuadro precedente:

- <u>Respecto a la contratación directa n.° 02-2023-MDEP:</u>
  El sustento técnico que contiene la justificación de la necesidad, informe técnico n.° 003-2023-SGLyCP/MDEP de 27 de marzo de 2023, fue publicado recién el 13 de abril de 2023, habiendo transcurrido once (11) días hábiles entre ambas fechas, aun cuando el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento establece que son publicados en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción.

Imagen n.° 19
Publicación de informe técnico que sustenta la CD n.° 02-2023-MDEP/CS

Datos del documento Informe Tecnico de la Contratacion Directa

Informe Técnico	1 - 003-2023-SGLCYP/MDEP	Documento	
Fecha del Documento	27/01/2023	Fecha y hora de publicación	12/04/2023
Nombre del funcionario que suscribe el documento	LUIS ALBERTO CHAVEZ CASTILLO	Usuario de publicación	40618924
Cargo	SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	Historial de Documentos del procedimiento	

Fuente: Portal web del SEACE.

- <u>Respecto a la contratación directa n.° 04-2023-MDEP:</u>
El informe técnico n.° 011-2023-SGLyCPMDEP fue emitido el 9 de junio de 2023; no obstante, fue publicado recién el 5 de julio de 2023, habiendo transcurrido dieciséis (16) días hábiles, contraviniendo lo establecido el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento, que establece que son publicados en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción.

Imagen n.° 20
Publicación de informe técnico de la CD n.° 04-2023-MDEP

Informe Técnico	1 - 011-2023-SGLYCP/MDEP	Documento	
Fecha del Documento	09/06/2023	Fecha y hora de publicación	05/07/2023
Nombre del funcionario que suscribe el documento	LUIS ALBERTO CHAVEZ CASTILLO	Usuario de publicación	40618924
Cargo	SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	Historial de Documentos del procedimiento	

Fuente: Portal web del SEACE.

Similar situación se presenta con el informe legal n.° 104-2023-GAJ-MDEP/ARC, el cual fue emitido el 14 de junio de 2023; sin embargo, fue publicado recién el 5 de julio de 2023, habiendo transcurrido trece (13) días hábiles, contraviniendo la norma señalada en el párrafo anterior.

Imagen n.° 21
Publicación de informe legal de la CD n.° 04-2023-MDEP

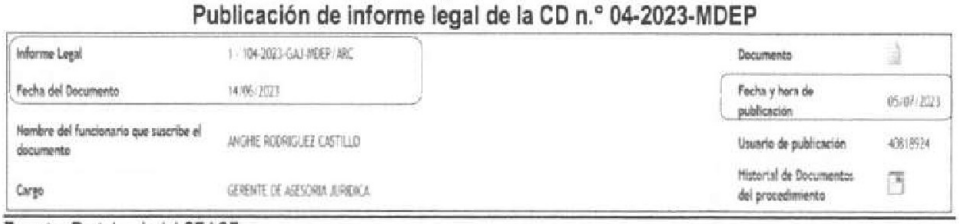

Informe Legal	1 - 104-2023-GAJ-MDEP/ARC	Documento	
Fecha del Documento	14/06/2023	Fecha y hora de publicación	05/07/2023
Nombre del funcionario que suscribe el documento	ANGHIE RODRIGUEZ CASTILLO	Usuario de publicación	40618924
Cargo	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	Historial de Documentos del procedimiento	

Fuente: Portal web del SEACE.

De igual manera, en el acápite en el que correspondió la publicación de la Resolución de Alcaldía n.° 423-2023-MDEP de 15 de junio de 2023 que aprobó la Contratación Directa n.° 04-2023-MDEP, el 5 de julio de 2023 se publicó la Resolución de Alcaldía n.° 415-2023-MDEP de 8 de junio de 2023, referida a la aprobación de la contratación directa para la "Adquisición de calamina galvanizada espesor de 0.22 mm de medidas 0.8M X 3.6 M". Entre ambas fechas transcurrieron doce (12) días hábiles; contraviniendo lo establecido el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento, que establece que son publicados en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción. Cabe precisar además, que la "*Fecha del documento*" de la precitada resolución que se visualiza

en el SEACE (08/06/2023), difiere de la fecha de emisión consignada en la Resolución de Alcaldía n.° 423-2023-MDEP (15/06/2023).

Imagen n.° 22
Publicación de resoluciones y acuerdos que sustentan la CD n.° 04-2023-MDEP

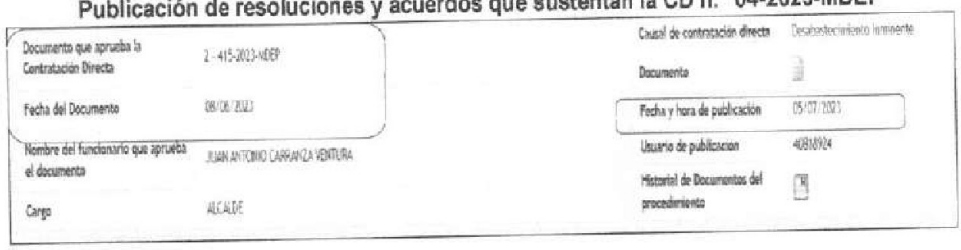

Respecto a la contratación directa n.° 01-2024-MDEP:
El informe técnico n.° 004-2024-SGLyCP/MDEP fue emitido el 20 de marzo de 2024, mientras que el informe legal n.° 053-2024-GAJ-MDEP/ARC y la Resolución de Alcaldía n.° 167-2024-MDEP que aprueba la citada contratación directa, fueron emitidos el 22 de marzo de 2024; sin embargo, los documentos señalados fueron publicados recién el 2 de mayo de 2024, excediendo el plazo de publicación de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, conforme lo establece el numeral 101.3, del artículo 101° del Reglamento.

Imagen n.° 23
Publicación de resoluciones y acuerdos que sustentan la CD 01-2024-MDEP

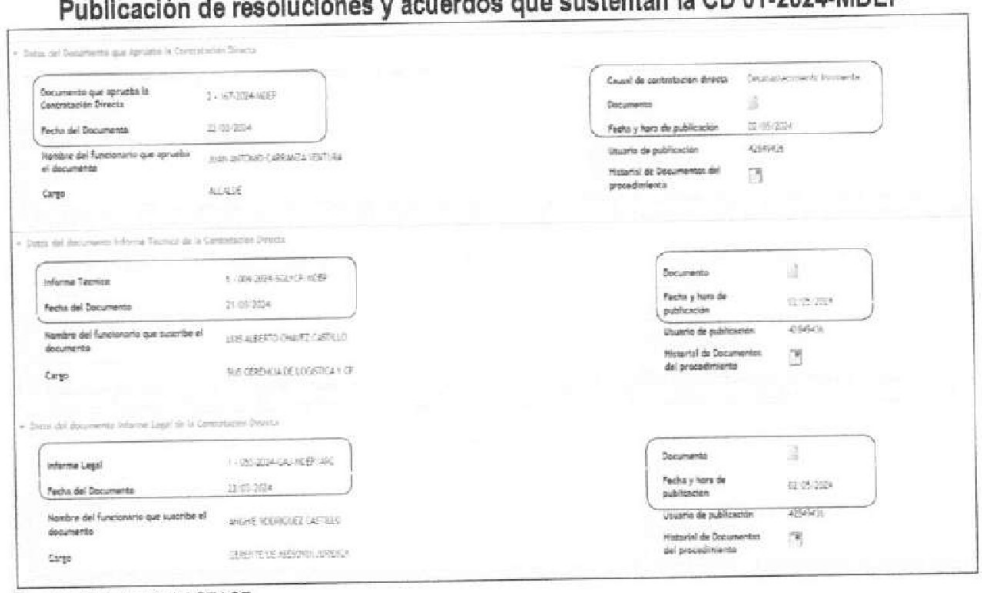

Fuente: Portal web del SEACE.

Según se advierte en cuadros precedentes, la situación comentada es reiterada. Asimismo, los hechos expuestos se encuentran relacionados a la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de ***oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión****, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.*
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

Los hechos expuestos afectan la transparencia que debe regir en las contrataciones públicas; asimismo limitan el adecuado control ciudadano, y generan el riesgo de nulidad de procedimientos.

La situación descrita se debe a la ausencia de procedimientos internos que aseguren el monitoreo y control del registro oportuno en el SEACE.

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD NO GESTIONARON DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN EL PERIODO 2023 Y 2024, ADEMÁS, SE PRESENTARON DEFICIENCIAS EN LAS ETAPAS DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS; GENERANDO DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN DIARIA OBLIGATORIA A LOS BENEFICIARIOS, POR DOSCIENTOS CUATRO (204) DÍAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL Y LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, (en adelante, "Municipalidad"), relacionada a la gestión del Programa de Vaso de Leche (en adelante, "PVL"), durante el periodo 2023 y 2024, se advirtió que se formularon requerimientos para la adquisición del insumo de hojuela de avena, quinua, kiwicha precocida y fortificada con minerales, (en adelante, "hojuela"), de manera deficiente, y sin efectuar el seguimiento diligente a los mismos. Adicionalmente, no se efectuaron las acciones de supervisión, a fin de cautelar el trámite a los requerimientos formulados, en observancia al cumplimiento de la normativa que crea y regula el funcionamiento del Programa de Vaso de Leche.

Así también, se verificó la no atención, y retardo en el trámite y gestión de los requerimientos del área usuaria para la adquisición del insumo de hojuela para abastecer al Programa de Vaso de Leche, sin justificación alguna; advirtiéndose también, que no se inició de manera oportuna, ni efectuaron acciones diligentes para la gestión de los contratos complementarios a los contratos n.°s 06-2022-MDEP y 20-2023-MDEP destinados a concretar la adquisición del insumo hojuela para abastecer el PVL los meses de enero 2023 y enero 2024; ni en el trámite para las contrataciones directas n.°s 01, 02 y 04-2023-MDEP y 01-2024-MDEP, destinadas a concretar la adquisición del insumo de hojuela, necesario para abastecer el PVL los periodos de febrero – marzo 2023, abril – mayo de 2023, junio - julio de 2023, y marzo – mayo de 2024, respectivamente; pese a que era materialmente imposible atender dichos periodos con las contrataciones precedentes, conllevando, a su vez, a que se aprueben contrataciones directas cuando la Municipalidad se encontraba desabastecida de bienes alimenticios, considerando necesidades anteriores a la fecha de aprobación de las citadas contrataciones.

De igual forma, se advirtió que no se elaboró el informe de declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS que justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento; y, en relación a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES derivada de la precitada licitación, se advirtió que, fue convocada sin contar con la certificación presupuestal, y se solicitó su inclusión en el PAC de la Municipalidad sin contar con un nuevo requerimiento de área usuaria o con la aprobación de dicha área, considerando las modificaciones efectuadas al cronograma y a las cantidades de los bienes a adquirir.

Asimismo, con relación a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1, se verificó retrasos en la puesta a disposición del expediente de contratación, por parte del subgerente de Logística y Control Patrimonial al presidente del comité de selección; identificándose, igualmente, demoras en el trámite del recurso de apelación presentado contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento mencionado; y, permitiéndose que el postor ganador de la buena pro de la citada adjudicación perfeccione contrato con la Municipalidad, a pesar que no presentó toda la documentación requerida para tal fin. Debiendo precisarse, que el subgerente de Logística y Control Patrimonial no adoptó acciones inmediatas conducentes a adquirir dichos insumos alimenticios, aun cuando tenía conocimiento del desabastecimiento en el que se incurriría a partir de mes de junio de 2024.

Con los hechos comentados se transgredieron los literales b) y c) del artículo 8°, sub numeral 9.1 del artículo 9°, sub numeral 10.1 del artículo 10°, sub numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, artículo 19°, sub numeral 41.4 del artículo 41° y, sub numeral 49.1 del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones encargados de los procesos de contratación de la entidad, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad, el requerimiento, el requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, los recursos administrativos y, la validez y eficacia de los actos, respectivamente.

Además, el sub numeral 5.2 del artículo 5°, sub numerales 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, sub numerales 42.1, 42.4, y 42.5 del artículo 42°, sub numeral 44.6 del artículo 44°, sub numeral 65.2 del artículo 65°, sub literal c.3) del literal c) del artículo 100°, sub numerales 125.2 y 125.3 del artículo 125° y, sub numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, el requerimiento, el contenido del expediente de contratación, remisión del expediente de contrataciones, la declaratoria de desierto, las condiciones para el empleo de la contratación directa, el procedimiento de recurso de apelación ante la Entidad, y los requisitos para perfeccionar el contrato; respectivamente.

Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa Vaso de Leche, publicada el 6 de enero de 1985, referida a la provisión diaria de alimento por parte del estado, a través de los municipios. Asimismo, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73°, y sub numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la materia de servicios locales de competencia municipal, y a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programa sociales, respectivamente.

Así también, se vulneraron el artículo 1° y sub numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, que versan sobre el objeto de la ley, y el abastecimiento diario de la ración alimenticia en el marco del citado programa. Igualmente, se transgredieron los artículos 26° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, relacionados al abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia los siete días de la semana.

Adicionalmente, se transgredieron los sub numerales 41.1 y 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de diciembre de 2018, relacionado a la certificación del crédito presupuestario.

Finalmente, se incumplió lo establecido en el literal k), del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 Primera convocatoria "Contratación de suministro de bienes: Contratación de 'Hojuela de avena quinua y kiwicha precocida y enriquecida con vitaminas y minerales' para atender el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el año fiscal 2024".

Los hechos expuestos, ocasionaron el desabastecimiento de la ración diaria obligatoria de alimentos por doscientos cuatro (204) días entre los años 2023 y 2024, afectando a los beneficiarios considerados

en población vulnerable; así como, el correcto funcionamiento del programa social y, la legalidad que rige las contrataciones.

La situación comentada fue generada por el responsable del Programa de Vaso de Leche y subgerente de Salud y Programas Alimentarios y, a su vez, responsable del área usuaria, por la deficiente formulación del primer requerimiento presentado para la adquisición de los bienes alimenticios a fin de atender el programa del vaso de leche periodo fiscal – 2024, al no consignar cronograma de entrega ni cantidades de hojuela a adquirir, así como, por no efectuar el diligente seguimiento al trámite de dicho requerimiento; así como, por la deficiente formulación del segundo requerimiento que conllevó a la declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES. Del mismo modo, se originó por la falta de supervisión y cautela a la formulación y continuación del trámite de los requerimientos relacionados al Programa Vaso de Leche, por parte del Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad.

Además, se originó por la omisión de los miembros del Comité de Selección Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, al no emitir el informe de declaratoria de desierto que justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, a fin de adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente; lo cual, a su vez, no fue cautelado ni controlado por el subgerente de Logística y Control Patrimonial.

Adicionalmente, se generó por la inacción funcional injustificada de los subgerentes de Logística y Control Patrimonial al no dar continuidad y/o retardar el trámite a los requerimientos formulados por el área usuaria para la adquisición del insumo de hojuela para abastecer al Programa de Vaso de Leche, en la fase de actuaciones preparatorias, sin justificación alguna; asimismo, por su actuar omisivo, al no iniciar de manera oportuna la gestión de los contratos complementarios a los contratos n.°s 06-2022-MDEP y 20-2023-MDEP, pese a que tener conocimiento que era materialmente imposible atender los meses de enero de 2023 y 2024, con los procedimientos de selección que se convocaron para tal fin.

De igual manera, por no gestionar de manera oportuna, ni efectuar acciones diligentes para las contrataciones directas n.°s 01, 02 y 04-2023-MDEP y 01-2024-MDEP, destinadas a concretar la adquisición del insumo de hojuela, necesario para abastecer el PVL los periodos comprendidos entre los meses de febrero y marzo 2023, abril y mayo de 2023, junio y julio 2023, y marzo a mayo de 2024, respectivamente, pese a que era materialmente imposible atender dichos periodos con las contrataciones precedentes; conllevando además, a que estas contrataciones directas se aprueben cuando la Municipalidad se encontraba desabastecida de bienes alimenticios, considerando necesidades anteriores a sus fechas de aprobación.

A su vez, se generó por la inacción funcional injustificada del subgerente de Logística y Control Patrimonial, al omitir conducir y ejecutar la programación y adquisición oportuna de los bienes alimenticios necesarios para abastecer el PVL el periodo 2024, no adoptando acciones inmediatas conducentes para su adquisición, pese a haber tomado conocimiento del desabastecimiento en que incurriría la Municipalidad a partir del mes de junio 2024; y, por incumplir con su función de gestionar administrativamente el contrato, incluyendo la demora en el trámite del recurso de apelación, y el trámite del perfeccionamiento.

Los hechos descritos se desarrollaron como se detalla a continuación:

Antecedentes

A fin de cubrir la entrega de raciones a los beneficiarios del PVL, la Municipalidad adquirió los bienes alimenticios necesarios, conformados por leche evaporada, y hojuela de avena, quinua, kiwicha

precocida y fortificada con minerales (en adelante, "hojuela"). Igualmente, es importante precisar que, los bienes alimenticios del PVL, fueron entregados por la Municipalidad, a las representantes de las Organizaciones Sociales de Base (en adelante "OSB"), para su preparación en una misma oportunidad.

Sin embargo, de la información remitida por la Municipalidad, se advierte que se encontraron desabastecidos de la ración diaria obligatoria de alimentos por doscientos cuatro (204) días entre los años 2023 y 2024 y que dichos periodos de desabastecimiento se generaron por demoras en la recepción del bien alimenticio, hojuela; es así, que se ha considerado la revisión de sus fechas de distribución, conforme se precisa a continuación:

Cuadro n.° 5
Periodos de desabastecimiento de bienes alimenticios durante el 2023 y 2024 (*)

Ítem	Periodo	Fecha de distribución de bienes alimenticios	Periodo desabastecido	Número de días desabastecidos (**)
1	Enero 2023	3 de enero de 2023	Del 1 al 3 de enero de 2023	3
2	Febrero 2023	De 28 de febrero al 3 de marzo de 2023	Del 1 al 28 de febrero de 2023	28
3	Abril 2023	10 de abril de 2023	Del 1 al 10 de abril de 2023	10
4	Junio 2023	Del 19 al 21 de junio de 2023	Del 1 al 19 de junio de 2023	19
5	Agosto 2023	Del 29 de agosto al 1 de setiembre de 2023	Del 1 al 29 de agosto de 2023	29
Total de días de desabastecimiento en el 2023				**89**
6	Enero 2024	31 de enero de 2024	Del 1 al 31 de enero de 2024	31
7	Marzo 2024	1 de abril de 2024	Del 1 al 31 de marzo de 2024	31
8	Abril 2024	1 de abril de 2024	1 de abril de 2024	1
9	Junio 2024	22 de julio de 2024	Del 1 al 30 de junio de 2024	30
10	Julio 2024	22 de julio de 2024	Del 1 al 22 de julio de 2024	22
Total de días de desabastecimiento en el 2024				**115**
Total días de desabastecimiento 2023 y 2024				**204**

(*) El abastecimiento comprende los bienes alimenticios de leche evaporada y hojuela; sin embargo, conforme se ha mencionado, el desabastecimiento se generó por la demora en la adquisición y recepción del insumo de hojuela, conllevando que el insumo de leche evaporada sea entregado también en periodo de desabastecimiento, pese a que la Municipalidad ya contaba con este insumo.
(**) Entregados de forma retroactiva.
Fuente: Acta de distribución de insumos del PVL.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Considerando ello, se precisa que, el insumo de hojuela para el abastecimiento regular del periodo 2023 y 2024 fue adquirido a través de los contratos mencionados en el cuadro n.° 5, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Contratos suscritos para la adquisición de bienes alimenticios

N°	Bien Alimenticio	Contrato	Proveedor	Monto (S/)	Periodo de cobertura
1	Hojuela de avena, quinua, kiwicha precocida y fortificada con minerales (*)	Contrato complementario al contrato n.° 05-2022-MDEP de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** (Licitación Pública n.° 02-2021-MDEP/CS BIENES)	Peruanita EIRL	46 824,00	Enero de 2023
2		Contrato n.° 03-2023-MDEP de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** (Contratación Directa: Directa -Proc-1-2023-MDEP-1)	Corporación Agroindustrial Piura SRL	94 040,10	Febrero y marzo de 2023
3		Contrato n.° 05-2023-MDEP de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)** (Contratación Directa: Directa -Proc-2-2023-MDEP-1)		97 227,90	Abril y mayo 2023
4		Contrato n.° 11-2023-MDEP de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** (Contratación Directa: Directa -Proc-4-2023-MDEP-1)	La Molina EIRL	94 702,50	Junio y julio 2023

5		Contrato n.° 20-2023-MDEP de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)** (Adjudicación Simplificada n.° 1-2023-MDEP/CS-BIENES-1)	Arzo Food SAC	237 532,50	Agosto a diciembre 2023
6		Contrato complementario al contrato n.° 20-2023-MDEP de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** (Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDEP/CS-BIENES-1)	Arzo Food SAC	62 767,50	Enero y febrero 2024
7		Contrato n.° 10-2024-MDEP de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)** (Contratación Directa: Directa -Proc-1-2024-MDEP-1)	Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC	100 089,60	Marzo a mayo 2024
8		Contrato n.° 22-2024-MDEP de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** (Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-MDEP/CS-BIENES-1)	Arzo Food SAC	176 103,21	Junio a diciembre 2024

(*) La denominación es referencial, puesto que va cambiando en cada contratación realizada.
Fuente: Procedimientos convocados y contratados por la Municipalidad para el abastecimiento regular, conforme a lo señalado en los listados de "procedimientos de selección convocados y contratados durante el periodo 2023" y "procedimientos de selección convocados y contratados durante el periodo 2024", adjuntos al informe n.° 682-2025-SGLyCP/MDEP de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Consecuentemente, la Municipalidad efectuó los pagos por la adquisición del insumo de hojuela, en virtud a los contratos mencionados en el precedente, conforme se muestra a continuación. Cabe precisar que, el detalle y los documentos que lo sustentan se desarrollan en el **apéndice n.° 13:**

Cuadro n.° 7
Pagos efectuados a proveedores de insumo denominado "Hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales", durante años 2023 y 2024.

Comprobante de Pago / Nota de Pago					Periodo atendido
N° (*)	Fecha	Monto (S/)	Registro SIAF	Proveedor	
Licitación Pública n.° 02-2021-MDEP/CS BIENES – Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2022-MDEP de 28/12/2022					
2126	10/04/2023	46 824,00	423	Peruanita EIRL	Ene-23
Total pagado		**46 824,00**			
Contratación Directa n.° 01-2023-MDEP - Contrato n.° 03-2023-MDEP de 27/02/2023					
2152	10/04/2023	49 410,90	901	Corporación Agroindustrial Piura SRL	Feb-23
2151	10/04/2023	44 629,20			Mar-23
Total pagado		**94 040,10**			
Contratación Directa n.° 02-2023-MDEP – Contrato n.° 05-2023-MDEP de 05/04/2023					
4236	09/06/2023	49 410,90	1721	Corporación Agroindustrial Piura SRL	Abr-23
4235	09/06/2023	47 817,00			May-23
Total pagado		**97 227,90**			
Contratación Directa n.° 04-2023-MDEP - Contrato n.° 11-2023-MDEP de 16/06/2023					
8124	25/09/2023	46 575,00	3007	La Molina EIRL	Jun-23
10567	27/11/2023	46 575,00			Jul-23
Total pagado		**93 150,00**			
Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDEP/CS-BIENES-1 derivada de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES - Contrato n.° 20-2023-MDEP (*)					
9496	30/10/2023	36 250,87	3471	Arzo Food SAC	Ago-23
9495	30/10/2023	11 876,63		Garantía Fiel Cumplimiento	
9498	30/10/2023	34 698,38	3472	Arzo Food SAC	Set-23
9497	30/10/2023	11 876,62		Garantía Fiel Cumplimiento	
9454	27/10/2023	48 127,50	4031	Arzo Food SAC	Oct-23

12586	27/12/2023	46 575,00	4437	Arzo Food SAC	Nov-23
12873	29/12/2023	48 127,50	4885	Arzo Food SAC	Dic-23
Total pagado		**S/. 237 532,50**			
Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1 - Contrato complementario al contrato n.° 020-2023-MDEP					
115	15/04/2024	30 337,50	105	Arzo Food SAC	Ene-24
114	15/04/2024	32 430,00	105		Feb-24
Total pagado		**62 767,50**			
Contratación Directa n.° 01-2024-MDEP – Contrato n.° 10-2024-MDEP de 27/03/2023					
1476	28/05/2024	33 727,20	1360	Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC	Mar-24
1339	20/05/2024	32 635,20	1361	Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC	Abr-24
1615	30/05/2024	33,727.20	1362	Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC	May-24
Total pagado		**100 089,60**			
Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-MDEP/CS-BIENES-1 - Contrato n.° 22-2024-MDEP					
4839	13/09/2024	5 870,11	2498	Garantía Fiel Cumplimiento	Jun-24
4838	11/09/2024	18 815,49		Arzo Food SAC	
5872	10/10/2024	19 641,49	2499	Garantía Fiel Cumplimiento	Jul-24
5589	10/10/2024	5 870,11		Arzo Food SAC	
4837	16/09/2024	5 870,11	2500	Garantía Fiel Cumplimiento	Ago-24
4836	11/09/2024	19 641,50		Arzo Food SAC	
7069	15/11/2024	24 685,60	2894	Arzo Food SAC	Set-24
7068	15/11/2024	25 511,60	3311	Arzo Food SAC	Oct-24
8028	13/12/2024	24 685,60	3670	Arzo Food SAC	Nov-24
8631	23/12/2024	25 511,60	4084	Arzo Food SAC	Dic-24
Total pagado		**176 103,21**			

(*) Los pagos efectuados en los comprobantes señalados corresponden a meses en los que no hubo desabastecimiento (**Apéndice n.° 13**).
Fuente: Documentación indicada en el cuadro.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se detallan los hechos advertidos:

1. SOBRE LOS PERIODOS DE DESABASTECIMIENTO PRESENTADOS EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, ABRIL, JUNIO Y AGOSTO DE 2023

DESABASTECIMIENTO PRESENTADO EN EL MES DE ENERO 2023

Con la finalidad de atender el periodo 2023, a través de requerimiento n.° 09-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** la señora Alili María Obeso Graos, responsable del PVL, remitió a la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios, el requerimiento para la adquisición del bien alimenticio: hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales, para todo el periodo 2023[19].

A su vez, dicho requerimiento fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de informe n.° 397-2022-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; gerencia

[19] Cabe precisar que, la ración solicitada fue aprobada mediante acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**).

que remitió los actuados a la Gerencia Municipal, mediante informe n.° 847-2022-YAOL-GDS-MDEP recibido también el 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**. Luego, a través de proveídos al informe n.° 847-2022-YAOL-GDS-MDEP, finalmente fue recibido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Rafael Quique Velásquez Duran[20], el 21 de setiembre de 2022, para "*Verificación y trámite correspondiente*"[21].

Posteriormente, la Gerencia Municipal emitió el memorandum múltiple n.° 58-2022-GM-MDEP de 6 de octubre de 2022[22] **(Apéndice n.° 19)**, solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y responsable del Programa de Vaso de Leche, presentar un informe sustentatorio sobre el impacto de la aplicación del nuevo Reglamento de Leche y Productos Lácteos dictado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2017-MIDAGRI.

Considerando ello, el comité[23] de administración del Programa del Vaso de Leche sesionó[24] de manera extraordinaria, el 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, en la cual se acordó por unanimidad "*(...) APROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y RACIÓN B ALIMENTICIA PARA LA COMPRA DE "HOJUELA DE AVENA, QUINUA, Y KIWICHA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES" PARA 2023 (...) PRESENTADA POR LA LIC. MARITZA ORTIZ GUEVARA (...)*". El citado documento modificó las cantidades de los alimentos y los resultados de la formulación en proteínas, grasa y carbohidratos, establecidos en la ración del requerimiento n.° 09-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

A razón de lo descrito, con informe n.° 145-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 28 de octubre de 2022[25] **(Apéndice n.° 23)** la señora Alili María Obeso Graos, responsable del Programa de Vaso de Leche, remitió a la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios, el requerimiento n.° 01 con las especificaciones técnicas y requisitos técnicos mínimos para la contratación del suministro del bien alimenticio de hojuela para atender el Programa del Vaso de Leche, por los doce (12) meses del periodo 2023.

El informe precitado, fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Social a través de informe n.° 455-2022-SGSYPA-MDEP recibido el 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, siendo remitido a su vez a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 969-2022-YAOL-GDS-MDEP recibido el 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**. Asimismo, a través de proveídos al último informe mencionado, este requerimiento fue recibido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el 3 de noviembre de 2022, para "*Trámite respectivo y su control previo*". A razón de ello, desde el 7 al 14 de noviembre

[20] Asumió la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial durante el periodo: 13 de setiembre de 2019 al 12 de febrero de 2023, designado mediante memorándum n.° 1054-2022-MDEP de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDEP de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 18**).

[21] Cabe precisar que, de la revisión expediente interno n.° I-8830-2022 (**Apéndice n.° 14**), correspondiente al Requerimiento n.° 09-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP, y que incluye el trámite del informe n.° 847-2022-YAOL-GDS-MDEP, no se advierte continuidad y diligencia con posterioridad al 21 de setiembre de 2022, por parte de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ni de ninguna otra unidad orgánica, con relación al informe precitado.

[22] Dicho documento no consigna fecha de recepción; sin embargo, consigna el expediente n.° I – 9528-2022 (**Apéndice n.° 19**), verificándose en el aplicativo de seguimiento de expedientes, que fue derivado a las unidades orgánicas señaladas, el mismo día, y recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 6 de octubre de 2022, y por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el 11 de octubre de 2022. No se advierte recepción por el responsable del Programa de Vaso de Leche.

[23] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 545-2021-MDEP de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).

[24] En atención a la carta n.° 003-2022/MOG recibida el 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), emitida por la Lic. Maritza Ortiz Guevara, el citado documento adjunta "Evaluación nutricional teórica de la ración del Programa de Vaso de Leche 2023", correspondiente a la reformulación de la ración nutricional teórica, en atención al Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el reglamento de la leche y productos lácteos aprobado a través del Decreto Supremo n.° 007-2017-MIDAGRI.

[25] Inicialmente la responsable de PVL formuló el requerimiento n.° 09-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**); no obstante, modificó este requerimiento a razón del Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDAGRI.

de 2022, dicha sub gerencia efectuó las actuaciones preparatorias correspondientes, siendo estas, el estudio de mercado[26] y la solicitud de previsión presupuestal[27].

Continuando con el trámite, a través de informe n.° 1794-2022-GPYP/MDEP[28] de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** se otorgó la certificación presupuestal al requerimiento efectuado, el cual fue puesto en conocimiento de la Gerencia Municipal, en la misma fecha de emisión y, fue trasladado mediante proveído, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Rafael Quique Velásquez Duran, **el 15 de noviembre de 2022;** sin embargo, con posterioridad a dicha fecha, **no se advierte continuidad ni diligencia a la comunicación de la certificación,** hasta la emisión del informe n.° 2811-2022-SGLyCP/MDE de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual la citada sub gerencia solicitó la autorización para la inclusión en el PAC. De lo señalado, **se evidencia que transcurrieron once (11) días hábiles sin que el subgerente de Logística y Control Patrimonial haya dispuesto o efectuado alguna actuación funcional, a fin de continuar con los trámites para la adquisición de los insumos para el PVL.**

Consecuentemente, a través de la Resolución Gerencial Municipal n.° 593-2022-MDEP-GM de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se aprobó la modificación del PAC 2022 y se incluyó el bien alimenticio mencionado. Además, mediante Resoluciones de Gerencial Municipal n.°s 597 y 600-2022-MDEP-GM de 1 y 2 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.°s 32 y 33)**, respectivamente, se aprobaron el expediente de contratación, y la conformación del comité de selección.

Seguidamente, el 5 de diciembre de 2022, la entidad convocó en el SEACE[29], la Licitación Pública n.° 2-2022-MDEP/CS-BIENES, (en adelante, "LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES"), para la contratación de suministro de bienes "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales, para atender el Programa del Vaso de Leche para el período fiscal del 2023*", con un valor estimado de S/ 596 884,50.

Sin embargo, es importante advertir que, conforme se evidencia de la revisión al portal web del SEACE, el otorgamiento de la buena pro de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES se encontraba previsto a partir de la segunda semana de enero 2023[30]; y, aun así, **recién el 27 de diciembre de 2022** a través de informe n.° 3034-2022-SGLyCP/MDEP **(Apéndice n.° 34)**, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó tomar las acciones correspondientes con la finalidad de evitar el desabastecimiento, **recomendando realizar contrato complementario de hasta el 10% del contrato n.° 06-2022-MDEP de 3 de marzo de 2022**.

En atención a ello, mediante informe n.° 1234-2022-YAOL-GDS-MDEP de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, la Gerencia de Desarrollo Social solicitó[31] a la citada sub gerencia realizar las

[26] Al respecto, el 7 de noviembre de 2022, se emitieron y notificaron las solicitudes de cotización dirigidas a Corporación Los Andes EIRL (RUC n.° 20481770182), Fernando Augusto Moral Vignolo (RUC n.° 10077007241), Agroindustrias Yon Tang SRL (RUC n.° 20396543185) y Grupo Ansa SAC (RUC n.° 20482844422); las cuales fueron atendidas el 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 26).**

[27] El subgerente de Logística y Control Patrimonial solicitó previsión presupuestal el 11 de noviembre de 2022, mediante informe n.° 2607-2022-SGLyCP/MDEP (**Apéndice n.° 27**).

[28] Documento que hace referencia al informe previsional n.° 006-2022-UP/MDEP de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**).

[29] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=254cf1de-d65e-4e34-b0c2-68156c273981&ptoRetorno=LOCAL

[30] Conforme con lo señalado en el informe n.° 3034-2022-SGLyCP/MDEP de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se debe tener en cuenta que, el señor Rafael Quique Velásquez Duran no solo estuvo encargado como sub gerente de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo que comprende las actuaciones preparatorias y procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 2-2022-MDEP/CS-BIENES; sino que, adicionalmente, fue designado como miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento de selección mencionado, conforme se advierte de la Resolución Gerencial Municipal n.° 600-2022-MDEP-GM de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), con lo cual se evidencia que, tenía conocimiento del estado situacional en que se encontraba dicho procedimiento y de la fecha estimada en que se otorgaría la buena pro, su consentimiento y el perfeccionamiento del contrato.

[31] En atención al informe n.° 177-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual la señora Alili María Obeso Graos, responsable de PVL, recomendó al señor Manuel Santos de la Cruz Acuña, subgerente de Salud y Programas Alimentarios, encargar al órgano Encargado de las Contrataciones, (en adelante, "OEC"), se concrete la compra complementaria, a fin de evitar el desabastecimiento.

acciones de acuerdo a sus funciones para concretar la compra complementaria de los bienes alimenticios **para el mes de enero de 2023.**

Es así que, el 28 de diciembre de 2022 se suscribió el contrato complementario al contrato n.° 06-2022-MDEP **(Apéndice n.° 4)** "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para atender el programa del vaso de leche periodo fiscal 2022*", con el objeto de contratar complementariamente por única vez, por el 10% del monto del contrato antes mencionado, manteniendo las mismas condiciones de las bases administrativas y propuesta técnica y económica que dieron lugar al contrato de suministro de bienes de la Licitación Pública n.° 02-2021-MDEP/CS-BIENES, por el monto total de S/ 46 824,00 (cuarenta y seis mil ochocientos veinticuatro con 00/100), y **estableciendo como fecha de entrega del producto, el 3 de enero de 2023**.

Consecuentemente, los insumos adquiridos fueron recibidos en el almacén de la Municipalidad, **el 3 de enero de 2023,** según consta en guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000001 y anexos **(Apéndice n.° 13)**; asimismo, fueron distribuidos a las OSB, el mismo día, conforme se desarrolla en el **apéndice n.° 37**; verificándose el desabastecimiento de la ración durante tres (3) días comprendidos entre el 1 al 3 de enero de 2023[32], fechas en las cuales no se garantizó un abastecimiento obligatorio de alimentos durante los siete (7) días de la semana para los niños y niñas beneficiarios, según lo establecido en la Ley n.º 31554, que modifica la Ley n.º 27470, publicada el 11 de agosto de 2022.

Conforme se ha descrito, el trámite realizado al requerimiento de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES se efectuó con demora por parte del subgerente de Logística y Control Patrimonial, advirtiéndose, que **desde el 15 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2022,** no realizó ni dispuso actuación funcional alguna destinada a concretar la adquisición de los insumos alimenticios requeridos por el área usuaria, para la ración alimenticia del año 2023, impidiendo que se cumpla con la finalidad del programa social, siendo esta, atender a la población vulnerable oportunamente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27470 y sus modificatorias.

Por otro lado, el citado subgerente **no inició de manera oportuna la gestión del contrato complementario al contrato n.° 06-2022-MDEP (Apéndice n.° 4)**, para atender el mes de enero de 2023, aun teniendo conocimiento, a razón de su cargo y por su calidad de miembro titular del comité de selección de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES que, esta se encontraba en la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones del 6 al 21 de diciembre de 2022, por lo que era previsible que no se llegaría a atender el mes de enero de 2023 con los insumos que se hubiesen adquirido con el mencionado procedimiento.

DESABASTECIMIENTO PRESENTADO EN EL MES DE FEBRERO 2023

Con posterioridad, a la evaluación realizada por el Comité de Selección de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, el **20 de enero de 2023** se publicó en el SEACE el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de licitación pública n.° 002-2022-MDEP/CS primera convocatoria: *"ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2023"*

[32] El 3 de enero de 2023 se considera como día desabastecido, ya que incluye el recojo de los bienes del Almacén del PVL, el traslado de los bienes a sus OSB, y su posterior preparación y distribución a los beneficiarios; en ese sentido, al ser distribuido el 3 de enero de 2023, su preparación y distribución corresponde al día siguiente. Adicionalmente, se debe precisar que, de acuerdo al artículo 31° del ROF del PVL aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, se precisa que el horario de entrega y reparto de leche y cereales es de 08:00 a.m. a 01:30 p.m. y de 02:15 p.m. a 04:30 p.m.

(Apéndice n.° 38), en la que se acordó otorgar la buena pro al postor Alimentos Agrícolas y Lácteos SAC, con RUC n.° 20479379735, por el monto ofertado de S/ 547 773,75.

Sin embargo, es importante advertir que, al **31 de enero de 2023,** se encontraba en curso el plazo para el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección mencionado, **el cual estaba previsto para el 1 de febrero de 2023,** conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, (en adelante, "Reglamento")[33]. Siendo así, las fechas previsibles para consentimiento de la buena pro, perfeccionamiento de contrato, suscripción de contrato, generación/notificación de la orden de compra, y recepción de insumos, culminarían el **20 de febrero de 2023**, conforme se demuestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Plazos previsibles para la recepción de insumos – LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES

Etapa	Fecha prevista	Base legal / Comentario
Convocatoria - Otorgamiento de la Buena Pro	5/12/2022 – 20/01/2023	Según SEACE, y "*Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de licitación pública n.° 002-2022-MDEP/CS primera convocatoria: "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el Programa del Vaso de Leche para el periodo fiscal del año 2023*" **(Apéndice n.° 38)**, publicada el 20/01/2023.
Consentimiento de la buena pro	01/02/2023	Artículo 64° del Reglamento: "*(...) 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento*". Para el presente caso se presentaron cuatro (4) ofertas correspondientes a Corporación de Los Andes EIRL, Alimentos Agrícolas y Lácteos SAC, Anticona Ponce Amado Paul, y Peruanita EIRL.
Plazo para presentación de documentos para perfeccionar contrato	13/02/2023	Artículo 141° del Reglamento: "*(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)*". El plazo señalado está referido considerando el hecho de que no se presentaron apelaciones al procedimiento; asimismo, en el caso de que el postor presentó sus documentos conforme a las bases, no siendo necesario que sean observadas por la Entidad.
Plazo para suscribir contrato	15/02/2023	Artículo 141° del Reglamento: "*(...) A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato*". El plazo señalado está referido considerando que no se observen los documentos presentados para perfeccionar contrato.
Plazo para entrega de los insumos adquiridos	20/02/2023	Bases integradas **(Apéndice n.° 39)** establecieron la entrega para el mes de enero, "*Máx a los 03 días calendarios de la notificación de la O/C*". El plazo señalado está referido considerando que la orden de compra fue emitida y notificada el mismo día de suscripción del contrato (15/02/2023).

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 38)**, y plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Conforme se demuestra en el cuadro precedente, la fecha estimada para la recepción de los insumos que se hubiesen adquirido mediante LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES[34], aun cuando el procedimiento no contemple suspensiones a consecuencia de la presentación de apelaciones por parte de los postores o participantes, era el **20 de febrero de 2023**; fecha hasta la cual, la Municipalidad se encontraría desabastecida de bienes alimenticios para el PVL, teniendo en cuenta

[33] Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[34] Considerando los plazos establecidos normativamente para las actividades posteriores al otorgamiento de la buena pro.

que el contrato complementario al contrato n.° 06-2022-MDEP **(Apéndice n.° 4)**, establecía la provisión de insumos únicamente para el mes de enero de 2023. En consecuencia, se concluye que, **resultaba materialmente imposible atender el mes de febrero de 2023 y evitar el desabastecimiento, con bienes adquiridos a través de la citada LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES,** a pesar que, el procedimiento se hubiese culminado eficientemente.

De lo antes expuesto, se debe considerar que, el subgerente de Logística y Control Patrimonial también conformó el Comité de Selección de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES en calidad de miembro titular (OEC); y, por tanto, tenía conocimiento del estado situacional del procedimiento de selección y la facultad de disponer de las actuaciones administrativas necesarias para evitar el desabastecimiento de los bienes alimenticios que constituían la ración alimenticia correspondientes al mes de febrero de 2023, dada la prioridad del PVL y su connotación social, cuya finalidad es ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.

Ahora bien, el **1 de febrero de 2023,** el señor Amado Paul Anticona Ponce y la empresa Peruanita EIRL, interpusieron recurso de apelación[35] contra el otorgamiento de la buena pro; siendo publicada y notificada[36] a las partes, la suspensión del procedimiento, el mismo día, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Publicación de la suspensión de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES

Ficha de selección - Visualizar acciones realizadas por el item

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO
Nomenclatura	LP-SM-2-2022-MDEP/CS-BIENES-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	ADQUISICION DE HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2023

Datos del item

Nro. Item 1 Descripción del item HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2023

Regresar

Listado de acciones realizadas por el item

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	05/12/2022 23:53:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	20/01/2023 16:54:38	Adjudicado	
3	Suspendido	01/02/2023 17:12:31	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
4	Suspendido	01/02/2023 19:56:24	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
5	Resolucion de recurso de apelacion del tribunal	14/03/2023 21:34:34	Resolucion Recurso de Apelacion	
6	Efectos de Resolucion	16/03/2023 04:25:33	Efector: Declarar desierto	

Fuente: Portal web del SEACE.

Sin embargo, **recién a través de informe n.° 179-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 7 de febrero 2023 (Apéndice n.° 40), <u>es decir cuatro (4) días hábiles después de su notificación,</u>** el señor Rafael Quique Velásquez Duran, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, informó a la Gerencia de Desarrollo Social sobre el estado situacional de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES

[35] Presentados en Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado.
[36] De conformidad con lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, <u>todos los actos se entenderán notificados el día de su publicación en los sistemas electrónicos</u>; concordante con el numeral 4, de VI Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 008-2012-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 283-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012.

y la suspensión del procedimiento de selección hasta la emisión del pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, (en adelante, "TCE"). Siendo que, a través de informe n.° 22-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido también el 7 de febrero de 2023 (Sic) **(Apéndice n.° 41)**, la señora Alili María Obeso Graos, responsable de PVL, respondió a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, solicitando que como área técnica de contrataciones brinde en forma urgente las recomendaciones para evitar el desabastecimiento de febrero 2023.

Consecuentemente, con informe n.° 239-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, **es decir tres (3) días hábiles después de solicitado por el área usuaria**, el subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial recomendó solicitar la contratación directa para los meses de febrero y marzo de 2023, en mérito a lo señalado en el literal C "*Situación de desabastecimiento*"[37], en tanto la Municipalidad se encontraba a la espera de la emisión de la resolución del TCE. Luego, mediante informe n.° 23-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP **(Apéndice n.° 43)**, recibido el 11[38] de febrero de 2023 (Sic) por la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios, la señora Alili María Obeso Graos, responsable de PVL, solicitó la contratación directa para la adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales, para atender los meses de febrero y marzo 2023; adjuntando para tal fin, las especificaciones técnicas y requisitos técnicos mínimos.

Dicho documento fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Social, el 10 de febrero de 2023, mediante informe n.° 46-2023-SGSYPA-MDEP **(Apéndice n.° 44)**, y a Gerencia Municipal, el 13 de febrero de 2023, a través de informe n.° 100-2023-MDEP-GDS **(Apéndice n.° 45)**, siendo trasladado a la Gerencia de Administración y Finanzas y a Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 14 y 15 de febrero de 2023, mediante proveído, respectivamente.

Considerando ello, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial realizó el estudio de mercado correspondiente[39], siendo sus resultados consolidados en un Cuadro Comparativo **(Apéndice n.° 47)** y en base a lo señalado, el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el informe técnico n.° 002-2023-SGLyCP/MDEP de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual concluyó que debe declararse el desabastecimiento inminente y, autorizar la contratación directa por un total de 12 213 kilos y un valor de S/ 94 040,10, para abastecer los meses de febrero y marzo 2023, en tanto se espera pronunciamiento del TCE.

Este documento fue recibido por Gerencia Municipal[40] en la misma fecha y remitido a través de proveído, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el 21 de febrero de 2023; gerencia que emitió el informe legal n.° 019-2023-GAJ-MDEP/ARC en la misma fecha **(Apéndice n.° 50)** señalando que, "*(...)* ***RECOMIENDA ELEVAR TODO LO ACTUADO,*** *al Despacho de Alcaldía para evalué y de corresponder, autorice la* ***CONTRATACIÓN DIRECTA ANTE LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, (...) para abastecer el Programa Vaso de leche durante los meses de febrero y marzo 2023 (...)"***. En virtud a lo descrito, se aprobó la contratación directa n.° 01-2023-MDEP, (en adelante, "CD n.° 01-2023-MDEP"), a través de Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MDEP de 22 de febrero de 2023[41] **(Apéndice n.° 51)**.

[37] Que precisa: "*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien (...) debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios (...) que la Entidad tiene a su cargo (...)*"

[38] El documento consigna sello de recepción del 11 de febrero de 2023; no obstante, habría sido recibido el 10 de febrero de 2023, puesto que la continuación a su trámite también corresponde al 10 de febrero de 2023.

[39] Se solicitó cotizaciones para suministro de bien alimenticio, a través de Documentos S/N de 17 de febrero de 2023 notificados a través de correo electrónico, a Corporación Agroindustrial Piura SRL identificado con RUC n.° 20600736923, Codibise Generales EIRL identificado con RUC n.° 20551582583 y Bienes y Servicios Santa María EIRL identificado con RUC n.° 20530135030, los cuales fueron atendidos por las empresas invitadas a cotizar en la misma fecha, a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 46**).

[40] Mediante Informe n.° 270-2023-GAF-MDEP de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 49**).

[41] Documento que fue puesto en conocimiento del subgerente de Logística y Control Patrimonial, el 22 de febrero de 2023, mediante el informe múltiple n.° 47-2023-MDEP-SG (**Apéndice n.° 52**).

Al respecto, el artículo 4° De la ración Alimentaria, de Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, precisa que el Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas.

Así también, el artículo 100° "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa" del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente al momento de convocatoria establecía entre los supuestos la condición de "c) *Situación de desabastecimiento*", la cual refiere que "*(...) se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una* ***situación extraordinaria e imprevisible****, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo*". Adicionalmente, precisó que, "*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)*" y, precisa que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, entre otros "*c.3) Para* ***satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa***".

Sin embargo, contraviniendo lo señalado, se advierte que la Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MDEP de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)** aprobó la CD n.° 001-2023-MDEP, por un total de 12 213,00 kilos y S/ 94 040,10, por causal de desabastecimiento, para abastecer los meses de febrero y marzo de 2023; es decir, se aprobó la contratación directa cuando la Entidad ya se encontraba desabastecida de bienes alimenticios, considerando necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, por el periodo comprendido entre el 1 al 21 de febrero de 2023, verificándose que no fue gestionada de manera oportuna.

Consecuentemente, mediante informe n.° 351-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, se solicitó autorización para modificar el Plan Anual de Contrataciones, (en adelante, "PAC"), e incluir la citada contratación, la cual fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 59-2023-MDEP-GM de 22 de febrero de 2023[42] **(Apéndice n.° 54)**.

En ese sentido, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través de informe n.° 363-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 56)** por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó "*(...)* ***Autorización de la certificación presupuestal N° 0506*** *por el monto de* ***S/. 94,040.10,*** *(...)*"; solicitud recibida por Gerencia Municipal, en la misma fecha, mediante informe n.° 304-2023-GAF/MDEP **(Apéndice n.° 57)**, y remitida a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Presupuesto, el 24 de febrero de 2023, a través de proveído. En ese sentido, la solicitud de certificación presupuestal, fue otorgada a través del informe n.° 317-2023-GPYP/MDEP de 24 de febrero de 2023[43] **(Apéndice n.° 58)**.

A su vez, a través del informe n.° 382-2023-SGLyCP/MDEP de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió el **expediente de contratación** al gerente Municipal; y, a consecuencia del mismo, se emitió la Resolución Gerencial Municipal n.° 68-2023-MDEP-GM de 24 de febrero de 2023[44] **(Apéndice n.° 61)** aprobando dicho expediente.

[42] Documento puesto en conocimiento del subgerente de Logística y Control Patrimonial, el 23 de febrero de 2023, a través del memorándum n.° 190-2023-MDEP-GM (**Apéndice n.° 55**).

[43] Documento recibido en la misma fecha por Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, estas dos últimas, mediante proveído. Además, en dicho documento se hace referencia al informe n.° 250-2023-UP/MDEP de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 59**).

[44] La resolución mencionada fue comunicada a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en la misma fecha, mediante memorándum n.° 201-2023-MDEP-GM (**Apéndice n.° 62**).

Con la finalidad de continuar con el trámite, a través del informe n.° 390-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió las bases de la contratación directa al gerente Municipal para su aprobación, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 71-2023-MDEP-GM **(Apéndice n.° 64)** emitida en la misma fecha[45].

Teniendo en cuenta ello, se invitó a Corporación Agroindustrial Piura SRL[46] a participar en la contratación directa por desabastecimiento para la "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para los meses de febrero y marzo de 2023", adjuntando las especificaciones técnicas y bases; empresa que presentó su oferta, el 27 de febrero de 2023, mediante carta n.° 045-2023-CORAPI-SRL/GG-SEMC **(Apéndice n.° 67)**.

En consecuencia, el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el Acta de apertura, verificación y otorgamiento de buena pro de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, en la cual otorgó la buena pro a Corporación Agroindustrial Piura SRL con RUC n.° 20600736923, con su oferta de S/ 94 040,10 (noventa y cuatro mil cuarenta con 10/100 Soles). Asimismo, en la misma fecha, el proveedor adjuntó información adicional, con la finalidad de perfeccionar el contrato[47]; el cual fue suscrito en la misma fecha, conforme se acredita con el contrato n.° 03-2023-MDEP **(Apéndice n.° 5)**.

El mismo día, 27 de febrero de 2023, fue emitida la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000039 **(Apéndice n.° 13)**, y los bienes alimenticios fueron recibidos por la Municipalidad, según consta en Guías de Remisión Remitente n.os 001-003940 y 001-003941 y anexos **(Apéndice n.° 13)**; siendo distribuidos a las OSB entre el 28 de febrero y el 3 de marzo de 2023, conforme se muestra en el **apéndice n.° 37,** verificándose el desabastecimiento de la ración durante veintiocho (28) días comprendidos desde el 1 al 28 de febrero de 2023[48], fechas en las cuales no se garantizó un abastecimiento obligatorio de alimentos durante los siete días de la semana para los niños y niñas beneficiarios, según lo establecido en la Ley n.° 31554, que modifica la Ley n.° 27470, publicada el 11 de agosto de 2022. Cabe precisar que, en la oportunidad en la que se distribuyeron los bienes alimenticios correspondientes al mes de febrero, también, se distribuyeron los correspondientes a la ración del mes de marzo de 2023.

Conforme a lo señalado, se evidencia que **hubo desabastecimiento durante los veintiocho (28) días del mes de febrero 2023** en que se vieron afectados los 4006 beneficiarios[49] del PVL impidiendo se cumpla con la finalidad de dicho programa social, es decir atender a la población vulnerable oportunamente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27470 y sus modificatorias, puesto que el subgerente de Logística y Control Patrimonial no realizó ni dispuso actuación funcional alguna destinada a concretar la adquisición de los insumos alimenticios necesarios para febrero 2023, **al no gestionar de manera oportuna la contratación directa n.° 01-2023-MDEP**; aun cuando, tenía conocimiento[50] de que la buena pro de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES había sido otorgada el 20 de enero de 2023 y que los bienes alimenticios serían entregados

[45] Documento que fue remitido a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a través de memorandum n.° 202-2023-MDEP-GM de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**.

[46] Mediante carta n.° 187-2023-MDEP/SGLYCP recibida el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**.

[47] Asimismo, se presentó información adicional mediante carta n.° 046-2023-CORAPI-SRL/GG-SEMC de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**.

[48] El 28 de febrero de 2023 se considera como día desabastecido, ya que incluye el recojo de los bienes del Almacén del PVL, el traslado de los bienes a sus OSB, y su posterior preparación y distribución a los beneficiarios; en ese sentido, al ser distribuido el 3 de enero de 2023, su preparación y distribución corresponde al día siguiente. Adicionalmente, se debe precisar que, de acuerdo al artículo 31° del ROF del PVL aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, se precisa que el horario de entrega y reparto de leche y cereales es de 08:00 a.m. a 01:30 p.m. y de 02:15 p.m. a 04:30 p.m.

[49] Conforme a la Constancia de Envío de Información al MIDIS 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

[50] Se debe considerar que el subgerente de Logística y Control Patrimonial conformó el Comité de Selección en calidad de miembro titular (OEC), según Resolución de Gerencia Municipal n.° 600-2022-MDEP-GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

con posterioridad al 31 de enero de 2023, por lo que era previsible que no se llegaría a atender dicho periodo con los insumos correspondientes, y que esta situación generaría desabastecimiento.

Además, puesto que el subgerente de Logística y Control Patrimonial retrasó la oportuna gestión de la citada contratación al atender[51] con tres (3) días de demora el informe n.° 22-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 7 de febrero de 2023 (Sic) **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual la responsable de PVL, le solicitó que, como área técnica de contrataciones, brinde en forma urgente las recomendaciones para evitar el desabastecimiento de febrero, pese a que ya se encontraba en periodo de desabastecimiento.

DESABASTECIMIENTO PRESENTADO EN EL MES DE ABRIL 2023

A razón de las apelaciones presentadas a la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, a través de informe n.° 038-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, la señora Alili María Obeso Graos, responsable del Programa de Vaso de Leche, solicitó información sobre el pronunciamiento del TCE, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

En atención a ello, mediante informe n.° 615-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, el subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial recomendó *"realizar la nueva convocatoria (...) mediante Adjudicación Simplificada"* y solicitar la autorización de la contratación directa para los meses de abril y mayo de 2023, en mérito a lo señalado en al literal C "*Situación de desabastecimiento*"; puesto que, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 de 14 de marzo de 2023[52] **(Apéndice n.° 73)**, en la que se declaró desierta la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, conforme se muestra en la imagen n.° 7.

En ese sentido, se advierte que, recién a través del informe antes mencionado, es decir **siete (7) días hábiles después** de haber tomado conocimiento de la emisión de la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, informó a la responsable del PVL, sobre el estado situacional de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, la declaración de desierto del procedimiento de selección y, efectuó sus recomendaciones para la adquisición de los bienes alimentarios necesarios para atender los meses de abril y mayo de 2023. Es más, lo señalado se reafirma considerando que, el 16 de marzo de 2023, mediante informe n.° 560-2023-SGLyCP/MDEP **(Apéndice n.° 74)** y en relación a la declaración de desierto señalada, el citado profesional **solicitó la inclusión de la adjudicación simplificada en el PAC, por tanto, a dicha fecha había tomado conocimiento acerca del pronunciamiento del TCE.**

Luego, mediante informe n.° 50-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 75)** por la Sub Gerencia de Salud y Productos Alimentarios, la señora Alili María Obeso Graos, responsable de PVL, solicitó la contratación directa para la adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales, para atender los meses de abril y mayo 2023; adjuntando para tal fin, las especificaciones técnicas y requisitos técnicos mínimos. Dicho informe fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Social a través del informe n.° 97-2023-SGSYPA-MDEP recibido el 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 76)** y, a Gerencia Municipal, el 24 de marzo de 2023, a través del informe n.° 322-2023-MDEP-GDS **(Apéndice n.° 77)**; siendo remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 27 de marzo de 2023, mediante proveídos.

[51] Mediante informe n.° 239-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.
[52] Publicada en la misma fecha, conforme se acredita en la página web del SEACE.

A continuación, esta subgerencia realizó el estudio de mercado correspondiente[53], siendo sus resultados consolidados en un Cuadro Comparativo **(Apéndice n.° 79)** y, en base a lo señalado, el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el informe técnico n.° 003-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 80)** por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual concluyó que debe declararse el desabastecimiento inminente y autorizar la contratación directa por un total de 12 627 kilos, y un valor de S/ 97 227,90, para abastecer los meses de abril y mayo 2023.

Este documento fue recibido por Gerencia Municipal[54], el 29 de marzo de 2023 y, remitido a través de proveído, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la misma fecha; gerencia que emitió el informe legal n.° 038-2023-GAJ-MDEP/ARC de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 82)** señalando, *"(...) **RECOMIENDA ELEVAR TODO LO ACTUADO,** al Despacho de Alcaldía para evalué y de corresponder, autorice la **CONTRATACIÓN DIRECTA ANTE LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, (...) para abastecer el Programa Vaso de leche durante los meses de abril y mayo de 2023 (...)"***[55]. En virtud a lo descrito, se aprobó la contratación directa n.° 02-2023-MDEP (en adelante, "CD n.° 02-2023-MDEP"), a través de Resolución de Alcaldía n.° 274-2023-MDEP de 29 de marzo de 2023[56] **(Apéndice n.° 83)**.

Asimismo, mediante informe n.° 696-2023-SGLyCP/MDEP de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, se solicitó autorización para modificar el PAC, e incluir la citada contratación directa, la misma que fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2023-MDEP-GM de 3 de abril de 2023[57] **(Apéndice n.° 86)**.

En ese sentido, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través del informe n.° 725-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 88)** por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó *"(...) **Autorización de la certificación presupuestal N° 950** por el monto de **S/. 97,227.90 Soles,** (...)"*. Dicha solicitud fue trasladada a Gerencia Municipal, en la misma fecha, mediante informe n.° 604-2023-GAF/MDEP **(Apéndice n.° 89)**, siendo remitido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Presupuesto, a través de proveído. En ese sentido, la solicitud de certificación presupuestal, fue otorgada a través del informe n.° 674-2023-GPYP/MDEP de 4 de abril de 2023[58] **(Apéndice n.° 90)**.

A su vez, a través del informe n.° 737-2023-SGLyCP/MDEP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, remitió el expediente de contratación al gerente Municipal; y, a consecuencia del mismo, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2023-MDEP-GM de 4 de abril de 2023[59] **(Apéndice n.° 93)** aprobando dicho expediente.

Con la finalidad de continuar con el trámite, a través del informe n.° 741-2023-SGLyCP/MDEP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió las

[53] Se solicitó cotizaciones para suministro de bien alimenticio, a través de Documentos S/N de 27 y 28 de marzo de 2023, notificados a través de correo electrónico, a Bienes y Servicios Santa María EIRL identificado con RUC n.° 20530135030 y Corporación Agroindustrial Piura SRL identificado con RUC n.° 20600736923, respectivamente; los cuales fueron atendidos por las empresas invitadas a cotizar en la misma fecha, a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 78)**. Cabe señalar que también se encontraron documentos dirigidos a Jorge Luis Canepa García identificado con RUC n.° 10803736460 y Codibise Generales EIRL identificado con RUC n.° 20551582563; sin embargo, no se evidencia su notificación ni la remisión de la cotización.

[54] Mediante informe n.° 559-2023-GAF/MDEP de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 81)**.

[55] El documento señalado fue recibido el 29 de marzo de 2023, por Secretaría General.

[56] Documento que fue puesto en conocimiento del subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante el informe n.° 181-2023-MDEP-SG de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

[57] Documento puesto en conocimiento del subgerente de Logística y Control Patrimonial, el 4 de abril de 2023, a través del memorandum múltiple n.° 153-2023-MDEP-GM **(Apéndice n.° 87)**.

[58] En dicho documento se hace referencia al informe n.° 542-2023-UP/MDEP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en la misma fecha.

[59] La resolución mencionada fue comunicada a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en la misma fecha, mediante memorandum n.° 336-2023-MDEP-GM **(Apéndice n.° 94)**.

bases de la contratación directa al gerente Municipal para su aprobación, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2023-MDEP-GM **(Apéndice n.° 96)** emitida en la misma fecha[60].

Teniendo en cuenta ello, se invitó a Corporación Agroindustrial Piura SRL[61] a participar en la contratación directa por desabastecimiento para la "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para los meses de mayo y abril de 2023" adjuntando las especificaciones técnicas y bases; empresa que presentó su oferta, el 5 de abril de 2023, mediante carta n.° 085-2023-CORAPI-SRL/GG-SEMC **(Apéndice n.° 99).** En consecuencia, el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el Acta de apertura, verificación y otorgamiento de buena pro de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, en la cual otorgó la buena pro a Corporación Agroindustrial Piura SRL con RUC n.° 20600736923, con su oferta de S/ 97 227,90 (Noventa y siete mil doscientos veintisiete con 90/100 Soles). Además, el proveedor adjuntó información adicional, con la finalidad de perfeccionar el contrato[62]; el cual fue suscrito en la misma fecha, conforme se acredita con el contrato n.° 05-2023-MDEP **(Apéndice n.° 6).**

El mismo día, el 5 de abril de 2023, fue emitida la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000098 de **(Apéndice n.° 13),** y los bienes alimenticios fueron recibidos por la Municipalidad, según consta en Guías de Remisión Electrónica Remitente n.os 001-004011 y 001-004012 y anexos **(Apéndice n.° 13);** así también, dichos bienes alimenticios fueron distribuidos a las OSB entre el 10 y el 14 de abril de 2023, conforme se muestra en el **apéndice n.° 37**; verificando el desabastecimiento de la ración durante diez (10) días comprendidos desde el 1 al 10 de abril de 2023[63], fechas en las cuales no se garantizó un abastecimiento obligatorio de alimentos durante los siete días de la semana para los niños y niñas beneficiarios, según lo establecido en la Ley n.º 31554, que modifica la Ley n.º 27470, publicada el 11 de agosto de 2022. Cabe precisar que, en la oportunidad en la que se distribuyeron los bienes alimenticios correspondientes al mes de abril, también, se distribuyeron los correspondientes a la ración del mes de mayo de 2023.

Conforme a lo señalado, se evidencia que **hubo desabastecimiento durante diez (10) días en el mes de abril de 2023** en que se vieron afectados los 4006 beneficiarios[64] del PVL, impidiendo se cumpla con la finalidad de dicho programa social[65], puesto que el subgerente de Logística y Control Patrimonial no realizó ni dispuso actuación funcional alguna destinada a concretar la adquisición de los insumos alimenticios necesarios para abril 2023, **al no gestionar de manera oportuna la contratación directa n.° 02-2023-MDEP** y, demorar siete (7) días en comunicar al área usuaria sobre lo resuelto a través de la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1, en relación a la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES; aun cuando tenía conocimiento de que había sido declarada desierta por el TCE, por lo que era previsible que no se llegaría a atender dicho periodo con los insumos correspondientes y que esta situación generaría desabastecimiento.

[60] Documento que fue remitido a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a través de memorandum n.° 338-2023-MDEP-GM de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 97).**

[61] Mediante carta n.° 251-2023-MDEP/SGLYCP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 98).**

[62] Mediante carta n.° 086-2023-CORAPI-SRL/GG-SEMC de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 101).**

[63] El 10 de abril de 2023 se considera como día desabastecido, ya que incluye el recojo de los bienes del Almacén del PVL, el traslado de los bienes a sus OSB, y su posterior preparación y distribución a los beneficiarios; en ese sentido, al ser distribuido el 3 de enero de 2023, su preparación y distribución corresponde al día siguiente. Adicionalmente, se debe precisar que, de acuerdo al artículo 31° del ROF del PVL aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, se precisa que el horario de entrega y reparto de leche y cereales es de 08:00 a.m. a 01:30 p.m. y de 02:15 p.m. a 04:30 p.m.

[64] Conforme a la Constancia de Envío de Información al MIDIS de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

[65] Atender a la población vulnerable oportunamente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27470 y sus modificatorias

DESABASTECIMIENTO PRESENTADO EN LOS MESES DE JUNIO Y AGOSTO DE 2023.

Conforme se ha descrito anteriormente, la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, convocada para atender el periodo 2023, fue declarada desierta por el TCE, mediante Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**.

Asimismo, a través de informe n.° 615-2023-SGLyCP recibido el 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial comunicó a la señora Alili Obeso Graos, responsable de PVL, la emisión de la citada resolución, señalando que: *"(...) **corresponde realizar la nueva convocatoria** para la ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2023 **mediante Adjudicación Simplificada de acuerdo a la normativa vigente**. Así mismo se recomienda tomar las acciones y/o medidas correspondientes, tal como solicitar se autorice la contratación directa por desabastecimiento inminente para los meses de abril y mayo de 2023 (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, es importante mencionar que la comisión de auditoría de cumplimiento solicitó[66] el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES derivada de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023*", (en adelante, "AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES"), **convocado para atender los meses de junio a diciembre de 2023**.

Sin embargo, mediante informe n.° 818-2025-SGLyCP/MDEP de 19 de mayo de 2025, alcanzado adjunto al oficio n.° 120-2025-MDEP-GM recibido el 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial informó que: *"(...) Después de haber revisado el acervo documentario de esta sub gerencia. No se evidencia la existencia del expediente de contratación en mención"*. Se debe precisar, además, que el citado procedimiento fue declarado nulo mediante Resolución n.° 03090-2023-TCE-S6 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104)**.

No obstante, de la búsqueda en portal web del SEACE, y la información obtenida por la comisión a través de diversas fuentes señaladas en el siguiente cuadro, se verificó que, **el 5 de mayo de 2023**, la Municipalidad convocó[67] a la citada AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES **para atender los meses de junio a diciembre de 2023**, siendo necesario señalar lo siguiente[68]:

[66] A través de oficio n.° 00008-2025-CG/OC-2060-AC-001 recibido el 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 102)**. Así mismo, mediante oficio n.° 000021-2025-CG/OC-2060-AC-001 recibido el 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 102)**, se solicitó agotar la búsqueda en la entrega de cargo correspondiente.

[67] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=3b097feb-42c7-4cb1-a125-85b0aadb054d&ptoRetorno=LOCAL

[68] Cabe precisar que, el detalle de los antecedentes, actuaciones preparatorias y procedimiento de selección que generaron la Adjudicación Simplificada 01-2023-MDEP/CS-BIENES convocada el 5 de mayo de 2023, se encuentran en el **Apéndice n.° 105**.

Cuadro n.° 9
Información sobre la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES convocada para atender los meses de junio a diciembre de 2023

Procedimiento / documento	Comentario
Informe de declaratoria de desierto de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, que originó la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES	No se evidencia su existencia, conforme a lo señalado por la Gerencia Municipal[69], por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial[70], y por los miembros a cargo del comité de selección[71]; en consecuencia, tampoco fue publicado en el SEACE. Cabe precisar que el numeral 65.2°, del artículo 65° del Reglamento "*(...) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento.* ***debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente****. Dicho informe es registrado en el SEACE*".
Requerimiento	No se verifica su existencia, conforme lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Social[72] y por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial[73].
Certificación presupuestal	No se realizó la solicitud de certificación presupuestal ni el otorgamiento de la misma, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto[74]; la cual comunicó que realizó la búsqueda en su acervo documentario y, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), no encontrando información relacionada a ello. Cabe precisar que, con memorándum múltiple n.° 76-2023-MDEP-GM recibido el 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 117)**, Gerencia Municipal pone en conocimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 113-2023-MDEP-GM de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 118)** la cual versa sobre la inclusión de la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES en el PAC, para los fines pertinentes, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otros. El citado documento tiene el registro n.° I-3599-2023 **(Apéndice n.° 118)**, sin embargo, no se advierten actuados por parte de la citada Gerencia, con posterioridad a la toma de conocimiento.
Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones	Mediante informe n.° 560-2023-SGLyCP/MDEP de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, recibido el mismo día, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó la modificación del PAC, e inclusión de la "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para atender el Programa de Vaso de Leche para el periodo fiscal del año 2023*", por un monto estimado de S/ 449 707,50, y tipo de procedimiento: adjudicación Simplificada. Consecuentemente, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 113-2023-MDEP-GM de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 118)**, se aprobó la citada solicitud. Es importante señalar que, según se advierte, el 16/03/2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó la inclusión de la adjudicación simplificada[75] en el PAC **sin contar con un nuevo requerimiento del área usuaria o con la aprobación de dicha área considerando las modificaciones efectuadas a las cantidades de los bienes alimenticios a adquirir**, conforme se evidencia de la comparación de las bases integradas de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES **(Apéndice n.° 39)** y la resolución que aprueba la modificación

[69] Conforme a lo señalado en el informe n.° 01-2025-MDEP-GM/WANH de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, adjunto al oficio n.° 143-2025-MDEP-GM recibido el 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 106)**.

[70] Conforme a lo señalado en la carta n.° 090-2025-MDEP/SGLYCP recibida el 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**. Es importante mencionar que, dicho documento también fue solicitado al señor Luis Alberto Chávez Castillo, ex subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante oficio n.° 000018-2025-CG/OC-2060-AC-01 notificado el 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 108)**; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

[71] A través de Resolución Gerencial Municipal n.° 600-2022-MDEP-GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** se designó a los miembros del Comité de Selección de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, el cual fue declarado desierto y originó que se convoque la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES **para atender los meses de junio a diciembre de 2023**, desarrollándose con los mismos miembros del comité de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES. Cabe precisar que, a través de: carta n.° 006-2025-YAOL recibida el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, emitida por Ysabel Alicia Oliva Lozano (Presidente Suplente del Comité de Selección), carta n.° 04-2025/AOG-MDEP recibida el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, emitida por Alili María Obeso Graos (Miembro titular), y carta n.° 02-2025/RQVD-MDEP recibida el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 111)**, emitida por Rafael Quique Velásquez Duran (Miembro titular), los miembros del comité de la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES señalaron que, el Comité de Selección no emitió el informe de declaratoria de desierto de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES.

[72] Conforme a lo señalado en el informe n.° 203-2025-MDEP-SG **(Apéndice n.° 112)**, adjunto al oficio n.° 146-2025-MDEP/GM recibido el 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, y oficio n.° 105-2025-GDS-MDEP recibido el 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 113)**.

[73] Conforme a lo señalado en la carta n.° 101-2025-MDEP/SGLYCP recibido el 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, informó que no se evidencia de su existencia. Cabe precisar que, con carta n.° 001-2025/AOG-MDEP recibida el 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, la señora Alili Obeso Graos, responsable del Programa de Vaso de Leche a la fecha de contratación, manifestó no tener la información solicitada.

[74] Conforme a lo señalado en el informe n.° 1010-2025-GPYP/MDEP recibido el 11 de junio 2025 **(Apéndice n.° 116)**.

[75] En virtud a la emisión de la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 de14 de mayo de 2023, que declara desierta a LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES **(Apéndice n.° 73)**.

	del PAC a razón de la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES; puesto que, recién mediante **informe n.° 615-2023-SGLyCP recibido el 23/03/2023 (Apéndice n.° 72), informó a la responsable del PVL, sobre la emisión de la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 (Apéndice n.° 73); señalando que corresponde realizar una nueva convocatoria mediante adjudicación simplificada.**
Aprobación del Expediente de Contratación	A través de oficio n.° 163-2025-MDEP-GM recibido el 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, la Gerencia Municipal señaló que, *"(…) mediante Informe N° 03-2025-MDEP-GM/WANH se me informa que con respecto el punto N.°1 se realizó la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia Municipal encontrándose que las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 113-2023-MDEP-GM y N° 183-2023-GM, **son las únicas emitidas, relacionadas a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES derivada de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 5 de mayo de 2023**, (…)"*. (El resaltado es nuestro). Cabe precisar que se solicitó la búsqueda de la resolución de aprobación del expediente de contratación desde el 14 de marzo al 5 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que, la primera es la fecha en que se declaró desierta la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES y la segunda, corresponde a la fecha en que se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 183-2023-MDEP-GM de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 120)**, la cual aprobó las bases administrativas.
Aprobación de las bases administrativas	Fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 183-2023-MDEP-GM de 3 de mayo de 2023[76] **(Apéndice n.° 120)**, en atención a la carta n.° 01-2023-MDEP/CS de 2 de mayo de 2025[77] **(Apéndice n.° 122)**, suscrita por la Presidenta Suplente del Comité de Selección, Ysabel Alicia Oliva Lozano. La citada carta establece un valor estimado de S/ 349 954,20 para la contratación y, precisa que se realizó la modificación del cronograma y de la cantidad del producto, debido a que la necesidad de bienes alimenticios correspondiente a los meses de enero a mayo fue y/o será atendida mediante contratación directa.

Fuente: Documentos citados en el cuadro, y Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Respecto a lo indicado sobre la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES, derivada de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, se debe señalar que, entre la notificación del informe n.° 615-2023-SGLyCP recibido el 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, a la responsable del Programa de Vaso de Leche, y la convocatoria de la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES, **transcurrieron veintisiete (27) días hábiles**, los cuales corresponderían a las actuaciones preparatorias[78].

Asimismo, de lo señalado, se puede advertir que, **el Comité de selección no formuló el informe de declaratoria de desierto de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES[79]**, que originó la AS n.° 01-2023-MDEP-BIENES, con la cual se pretendía atender los meses de junio a diciembre de 2023; contraviniendo el numeral 65.2° del artículo 65° del Reglamento, el cual señala que, *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, **el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe** al Titular*

[76] Mediante memorándum múltiple n.° 261-2023-MDEP-GM recibido el 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, la Gerencia Municipal pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la emisión de la Resolución n.° 183-2023-MDEP-GM **(Apéndice n.° 120)**.

[77] En virtud al acta de conformidad de bases de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 122)**.

[78] Que comprenden: formulación del requerimiento; indagación de mercado; certificación de crédito presupuestario; inclusión del procedimiento en el Plan Anual de Contrataciones; elaboración y aprobación del expediente de contratación; designación e instalación del comité de selección; y elaboración y aprobación de bases administrativas.

[79] Al respecto, mediante carta n.° 04-2025/AOG-MDEP de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, emitida por la señora Alili María Obeso Gracs miembro titular del comité de selección de la LP 02-2022-MDEP/CS-BIENES señaló que, *"(…) un nuevo informe se estaría reiterando lo que el tribunal de contrataciones del estado desarrollo en la Resolución N° 01381-2023-TCES1 (…) Corresponde señalar que el integrante técnico especialista en contrataciones fue quien tuvo a su cargo la conducción del citado procedimiento, así como la responsabilidad de registrar la información correspondiente en el aplicativo SEACE, por ser quien contaba con los accesos respectivos"*. Igualmente, a través de carta n.° 006-2025-YAOL de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, la señora Ysabel Alicia Oliva Lozano, presidente suplente del comité de selección de la LP 02-2022-MDEP/CS-BIENES, quien participó durante todo el desarrollo del procedimiento por término del vínculo laboral del presidente titular, precisó que, *"(…) el Comité de Selección, es integrado por un técnico especialista en contrataciones, en calidad de miembro titular, quien tuvo a su cargo, el registrar la información correspondiente en el aplicativo SEACE, por ser quien contaba con los accesos respectivos del sistema"*. Finalmente, mediante carta n.° 02-2025/RQVD-MDEP de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 111)**, Rafael Quique Velásquez Duran, miembro titular (OEC) del comité de selección de la LP 02-2022-MDEP/CS-BIENES, manifestó que, *"(…) El comité de selección no emitió el informe de declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección Licitación Pública 02-2022-MDEP/CS-BIENES, debido a que se estaría reiterando lo que el tribunal de contrataciones del estado desarrollo en la Resolución N° 01381-2023-TCES1"*.

de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación ***en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.*** *Dicho informe es registrado en el SEACE."* (El resaltado es nuestro).

Aun así, es importante indicar que, conforme se evidencia de la comparación de las bases integradas de la LP 02-2022-MDEP/CS-BIENES **(Apéndice n.° 39)** y las bases integradas de la AS 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1 **(Apéndice n.° 123), se modificaron los cronogramas y las cantidades de los bienes alimenticios a adquirir de 75 555 kg a 44 298 kg de hojuela** teniendo en cuenta que, la necesidad para los meses de enero a mayo fue atendida mediante contrato complementario y contrataciones directas; lo cual, reafirma la necesidad de la emisión del informe antes citado.

Considerando las modificaciones efectuadas al requerimiento, se requirió al área usuaria y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial que informe acerca del requerimiento formulado para la adjudicación simplificada indicada. Sin embargo, con carta n.° 101-2025-MDEP/SGLYCP recibido el 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 114),** la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial informó que no se evidencia de su existencia; mediante carta n.° 001-2025/AOG-MDEP recibida el 09 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 115),** la señora Alili Obeso Graos, responsable del Programa de Vaso de Leche a la fecha de contratación, manifestó que no tiene la información solicitada; y, con oficio n.° 105-2025-GDS-MDEP recibido el 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 113),** la Gerencia de Desarrollo Social precisó que no se logró encontrar lo solicitado, en atención a lo señalado, en el informe n.° 150-2025-SGSYPA-GDS-MDEP de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 113)** emitido por la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios.

Al respecto, es pertinente precisar que, el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".*

En ese sentido, se evidencia que el subgerente de Logística y Control Patrimonial solicitó mediante informe n.° 560-2023-SGLyCP/MDEP de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, la modificación del Plan Anual 2023 e incluir la adquisición de hojuela para atender el PVL de junio a diciembre 2023 sin contar con anterioridad[80] con la reformulación o aprobación del requerimiento por parte del área usuaria, lo cual era necesario, puesto que la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES fue convocada para atender los periodos de enero a diciembre de 2023, y la AS n.° 01-2023-MDEP-BIENES proveniente de la citada licitación declarada desierta, fue convocada para atender los meses de junio a diciembre de 2023.

Cabe precisar que, se evidencia que la modificación del cronograma y cantidades a adquirir se realizó recién en la oportunidad de la aprobación de bases administrativas, conforme a lo señalado en la carta n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-AS-01 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, emitida por la Presidenta del Comité de Selección.

De otra parte, de la revisión al portal web del SEACE, se verificó que, para la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES se presentaron cinco (5) postores, y que el otorgamiento de la buena pro a La

[80] Puesto que, mediante, informe n.° 615-2023-SGLyCP recibido el 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 72**), recién informó a la responsable del PVL, sobre la emisión de la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 (**Apéndice n.° 73**); señalando que corresponde realizar una nueva convocatoria mediante adjudicación simplificada.

Molina EIRL se efectuó y notificó el 24 de mayo de 2025, según consta en "*Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES – Primera convocatoria derivada de la Licitación n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES (...)*" **(Apéndice n.° 124)**.

No obstante, es importante advertir que, **al 31 de mayo de 2023,** el citado procedimiento se encontraba en la fecha límite para la presentación de apelaciones, de ser el caso, o consentimiento de la buena pro, conforme al artículo 64° del Reglamento. Siendo así, las fechas previstas para consentimiento de la buena pro, perfeccionamiento de contrato, suscripción y contrato, generación/notificación de la orden de compra y, recepción de insumos, **culminarían el 19 de junio de 2023**, conforme se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Plazos previsibles para la recepción de insumos – AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES

Etapa	Fecha prevista	Base legal / Comentario
Convocatoria - Otorgamiento de la Buena Pro	05/05/2023 – 24/05/2023	Según SEACE, y "*Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES – Primera convocatoria derivada de la Licitación n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES (...)*" **(Apéndice n.° 124)**, publicada el 24/05/2023.
Consentimiento de la buena pro	31/05/2023	Artículo 64° del Reglamento: "*(...) 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.* ***En el caso de adjudicaciones simplificadas****, (...),* ***el plazo es de cinco (5) días hábiles***".
Plazo para presentación de documentos para perfeccionar contrato	12/06/2023	Artículo 141° del Reglamento: "*(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)*". El plazo señalado está referido al hecho en que no se presenten apelaciones al procedimiento. Asimismo, es importante precisar que, se está considerando que el postor presentó sus documentos conforme a las bases, no siendo necesario que sean observadas por la Entidad.
Plazo para suscribir contrato	14/06/2023	Artículo 141° del Reglamento: "*(...) A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato*". El plazo señalado se considera en el caso de que no se presentaron observaciones a los documentos presentados para perfeccionar contrato.
Plazo para entrega de los insumos adquiridos	19/06/2023	Bases integradas de la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES **(Apéndice n.° 123)** establecieron la entrega para el mes de enero, "*Máx a los 03 días calendarios de la notificación de la O/C*". Considerando que la orden de compra fue emitida y notificada el mismo día de suscripción del contrato (14/06/2023).

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 124)**, y plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la fecha estimada para la recepción de los insumos que se hubiesen adquirido mediante AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1[81], aun cuando el procedimiento no contemple suspensiones a consecuencia de la presentación de apelaciones por parte de los postores o participantes, era el **19 de junio de 2023**; fecha a la cual, la Entidad se encontraría desabastecida de bienes alimenticios para el PVL, teniendo en cuenta que la contratación directa n.° 02-2023-MDEP **(Apéndice n.° 6)**, establecía la provisión de insumos únicamente para los meses de abril y mayo de 2023. En consecuencia, se concluye que, **resultaba**

[81] Considerando los plazos establecidos normativamente para las actividades posteriores al otorgamiento de la buena pro.

materialmente imposible atender el mes de junio de 2023 y evitar el desabastecimiento, con bienes adquiridos a través de la citada AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1, a pesar que, el procedimiento se hubiese culminado eficientemente.

Ahora bien, el 30 de mayo de 2023 y 5 de junio de 2023, la empresa La Peruanita EIRL y el señor Amado Paul Anticona Ponce, respectivamente, interpusieron recursos de apelación[82] contra el otorgamiento de la buena; siendo publicados y notificados[83] a las partes, el mismo día en que fueron presentados, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Publicación de la suspensión de la AS n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO			
Nomenclatura	AS-01-2023-MDEP/CS-BIENES-1			
Nro. de convocatoria	1			
Objeto de contratación	Bien			
Descripción del objeto	ADQUISICION DE HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2023			
Nro. Item 1	Descripción del item	ADQUISICION DE HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2023		
Nro	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	05/05/2023 23:59:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	24/05/2023 22:22:12	Adjudicado	
3	Suspendido	30/05/2023 12:37:04	Recurso de apelación/revisión ante el Tribunal	
4	Suspendido	05/06/2023 15:26:54	Recurso de apelación/revisión ante el Tribunal	
5	Resolución de recurso de apelación del tribunal	20/07/2023 23:22:13	Resolución Recurso de Apelación	
6	Efectos de Resolución	02/08/2023 11:33:10	Efectos: Reconocer	

Fuente: Portal web del SEACE.

Sin embargo, **recién a través de informe n.° 1502-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 7 de junio de 2023 (Apéndice n.° 125), <u>es decir seis (6) días hábiles después de su notificación,</u>** el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial solicitó al área usuaria tomar las acciones y medidas correspondientes mientras se esperaba la resolución del TCE, y **recomendó solicitar se autorice la contratación directa por desabastecimiento inminente por dos (2) meses**. Luego, mediante de informe n.° 94-2023/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP de 7 de junio de 2023[84] **(Apéndice n.° 126)**, emitido por la señora Alili Maria Obeso Graos, responsable de PVL, y dirigido a la Sub Gerencia de Salud y Productos Alimentarios, solicitó la contratación directa para la adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales, para atender los meses de junio y julio 2023; adjuntando para tal fin, las especificaciones técnicas y requisitos técnicos mínimos.

Considerando ello, esta subgerencia realizó el estudio de mercado correspondiente[85], siendo sus resultados consolidados en un Cuadro Comparativo **(Apéndice n.° 130)** y en base a lo señalado, el

[82] Presentados en Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado.

[83] De conformidad con lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, <u>todos los actos se entenderán notificados el día de su publicación en los sistemas electrónicos</u>; concordante con el numeral 4, de VI Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 008-2012-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 283-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012.

[84] Al respecto, mediante informe n.° 270-2023-SGSYPA-MDEP **(Apéndice n.° 127)** e informe n.° 796-2023-GDS-MDEP **(Apéndice n.° 128),** ambos documentos del **7 de junio de 2023**, fue remitido el requerimiento formulado por el área usuaria a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

[85] Se solicitó cotizaciones para suministro de bien alimenticio, a través de Documentos S/N de 8 de junio de 2023, notificados a través de correo electrónico, a Espiga Dorada SRL identificado con RUC n.° 20439684161, La Molina EIRL identificada con RUC n.° 20439092077 y Comercial Avena de Oro SAC identificado con RUC n.° 20560181150. Posteriormente, entre el 8 y 9 de junio de 2023, las empresas invitadas a cotizar remitieron sus cotizaciones a la subgerencia mencionada, a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 129).**

subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el informe técnico n.° 011-2023-SGLyCP/MDDEP de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, mediante el cual concluyó que, debe declararse el desabastecimiento inminente y autorizar la contratación directa por un total de 19 044,00 kilos y un valor estimado de S/ 142 830,00, para abastecer los meses de junio y julio del 2023.

Este documento trasladado por la Gerencia de Administración y Finanzas a la Gerencia Municipal, el 12 de junio de 2023 mediante informe n.° 1135-2023-GAF/MDEP **(Apéndice n.° 132)**, y remitido a través de proveído, a la Gerencia de Asesoría Jurídica; esta Gerencia a su vez, emitió el informe legal n.° 104-2023-GAJ-MDEP/ARC de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 133)**, señalando que, *"el pedido de CONTRATACIÓN DIRECTA, solicitada por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en **PROCEDENTE**, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente para la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA ANTE LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**, (...) para abastecer al Programa del vaso de leche durante los meses de junio y julio del presente año (...)"*, documento que, fue recibido por Gerencia Municipal y Secretaría General, el 14 de junio de 2023. En virtud a lo descrito, se aprobó la contratación directa n.° 04-2023-MDEP, (en adelante, "CD n.° 04-2023-MDEP"), a través de Resolución de Alcaldía n.° 423-2023-MDEP de 15 de junio de 2023[86] **(Apéndice n.° 134)**.

Al respecto, el artículo 4° De la ración Alimentaria, de Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, precisa que el Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas.

Así también, el artículo 100° "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa" del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente al momento de convocatoria establecía entre los supuestos la condición de "*c) Situación de desabastecimiento*", la cual refiere que "*(...) se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una **situación extraordinaria e imprevisible**, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo*". Adicionalmente, precisó que, "*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)*" y, precisa que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, entre otros "*c.3) Para **satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa***".

Sin embargo, contraviniendo lo señalado, se advierte que la Resolución de Alcaldía n.° 423-2023-MDEP de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 134)** aprobó la CD n.° 004-2023-MDEP, por un valor de S/ 94 702,50, por causal de desabastecimiento, para abastecer los meses de junio y julio de 2023; es decir, cuando la Entidad se encontraba desabastecida de bienes alimenticios, considerando necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la citada contratación, por el periodo comprendido entre el 1 al 14 de junio de 2023, verificándose que no fue gestionada de manera oportuna.

Consecuentemente, mediante informe n.° 1609-2023-SGLyCP/MDEP de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 136)**, se solicitó autorización para modificar el PAC, e incluir la citada contratación,

[86] Documento que fue puesto en conocimiento del subgerente de Logística, mediante el informe n.° 420-2023-MDEP-SG **(Apéndice n.° 135)** recibido el 16 de junio de 2023.

la cual fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2023-MDEP-GM de la misma fecha[87] **(Apéndice n.° 137)**.

Asimismo, a través de informe n.° 1619-2023-SGLyCP/MDEP de 16 de junio de 2023[88] **(Apéndice n.° 139)**, solicitó "*(...) **Autorización de la certificación presupuestal N° 1902** por el monto de **S/. 94,702.50 Soles (...)**, para continuar con el trámite correspondiente*"; documento que fue recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas; siendo trasladada a la Gerencia Municipal, mediante informe n.° 1193-2023-GAF/MDEP **(Apéndice n.° 140)** y, remitido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Presupuesto, el 16 de junio de 2023, a través de proveído. En ese sentido, la solicitud de certificación presupuestal, fue otorgada a través del informe n.° 1395-2023-GPYP/MDEP de 16 de junio de 2023[89] **(Apéndice n.° 141)**.

A su vez, a través del informe n.° 1620-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 143)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió el expediente de contratación al gerente Municipal; y, a consecuencia del mismo, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 213-2023-MDEP-GM de 16 de junio de 2023[90] **(Apéndice n.° 144)**.

Con la finalidad de continuar con el trámite, a través del informe n.° 1621-2023-SGLyCP/MDEP de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 146)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió las bases de la contratación directa al gerente Municipal para su aprobación, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2023-MDEP-GM **(Apéndice n.° 147)** emitida en la misma fecha[91].

Teniendo en cuenta ello, se invitó a La Molina EIRL[92] a participar en la contratación directa por desabastecimiento para la "Adquisición de hojuela de avena, quinua kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para los meses de junio y julio de 2023", adjuntando las especificaciones técnicas y bases; empresa que presentó su oferta, el 16 de junio de 2023, conforme se acredita con el cargo correspondiente **(Apéndice n.° 150)**.

En consecuencia, el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el Acta de apertura, verificación y otorgamiento de buena pro de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, en la cual otorga la buena pro a La Molina EIRL con RUC n.° 20439092077, con su oferta de S/ 94 702,50 (Noventa y cuatro mil setecientos dos con 50/100 Soles). Así también, en la misma fecha, el proveedor adjuntó información adicional[93], con la finalidad de perfeccionar el contrato; el cual fue suscrito en la misma fecha, conforme se acredita con el contrato n.° 11-2023-MDEP **(Apéndice n.° 7)**.

El mismo día, el 16 de junio de 2023, fue emitida la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000275 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y los bienes alimenticios para atender el mes de junio fueron entregados por el proveedor, según consta en guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00000022 y anexos **(Apéndice n.° 13)**; no obstante, fueron distribuidos a las

[87] Informe remitido al subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante memorandum múltiple n.° 333-2023-MDEP-GM (**Apéndice n.° 138**) el 16 de junio de 2023.
[88] Remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, el 16 de junio de 2023.
[89] Documento recibido el 16 de junio de 2023 por Gerencia Municipal y, remitido a Gerencia de Administración y Finanzas y a Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante proveído, en la misma fecha. En dicho documento se hace referencia al informe n.° 1158-2023-UP/MDEP de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 142**).
[90] Resolución comunicada a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 16 de junio de 2023, mediante memorandum múltiple n.° 335-2023-MDEP-GM (**Apéndice n.° 145**).
[91] Documento que fue remitido a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a través de memorandum múltiple n.° 336-2023-MDEP-GM de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 148**).
[92] Mediante carta n.° 320-2023-MDEP/SGLYCP de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 149**).
[93] Alcanzada con Documento S/N recibido el 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 152**).

OSB entre el 19 al 21 de junio de 2023, conforme se muestra en el **apéndice n.° 37**; verificando el desabastecimiento de la ración durante diecinueve (19) días comprendidos desde el 1 al 19 de junio de 2023[94], fechas en las cuales no se garantizó un abastecimiento obligatorio de alimentos durante los siete días de la semana para los niños y niñas beneficiarios, según lo establecido en la Ley n.° 31554, que modifica la Ley n.° 27470, publicada el 11 de agosto de 2022.

Conforme a lo señalado, se evidencia que **hubo desabastecimiento durante diecinueve (19) días del mes de junio de 2023** en que se vieron afectados los 4006 beneficiarios[95] del PVL impidiendo se cumpla con la finalidad de dicho programa social[96]; puesto que, el subgerente de Logística y Control Patrimonial no realizó ni dispuso actuación funcional alguna destinada a concretar la adquisición de los insumos alimenticios necesarios para junio 2023, **no gestionando de manera oportuna la contratación directa n.° 04-2023-MDEP**; aun cuando tenía conocimiento de que la buena pro de la **Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1** había sido otorgada el 24 de mayo de 2023 y que los bienes alimenticios serían entregados con posterioridad al 31 de mayo de 2023, por lo que era previsible que no se llegaría a atender dicho periodo con los insumos correspondientes y que esta situación generaría desabastecimiento.

Ahora bien, en relación al desabastecimiento presentado en el mes de agosto 2023, es importante precisar que, el 24 de mayo de 2023 se publicó en el SEACE el "*Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA, derivada de la Licitación Pública n° 002-2022-MDEP/CS: "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023'*" **(Apéndice n.° 124)**, en la que acordaron otorgar la buena pro al postor La Molina EIRL con RUC n.° 20439092077 por el monto ofertado de S/ 332 235,00, **para atender los meses de junio a diciembre de 2023**.

No obstante, el 30 de mayo de 2023 y 5 de junio de 2023, la empresa La Peruanita EIRL y el señor Amado Paul Anticona Ponce, respectivamente, interpusieron recurso de apelación[97] contra el otorgamiento de la buena pro; y, posterior a ello, el TCE a través de la Resolución n.° 03090-2023-TCE-S6 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104)** resolvió entre otros: "*Declarar la **NULIDAD** de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MDEP/CS-BIENES-1 - primera convocatoria (derivado de la Licitación Pública N° 02-2022-MDEP/CS-BIENES), para la "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023", **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases**, (...)*" Sic[98].

A razón de lo descrito, a través de informe n.° 1958-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 153)**, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, notificó a la señora Alili María Obeso Graos, responsable de PVL, la precitada resolución del TCE, y a fin de que "*(...) tome conocimiento y tome las acciones correspondientes, y de ser necesario realizar modificaciones a las especificaciones técnicas*".

[94] El 19 de junio de 2023 se considera como día desabastecido, ya que incluye el recojo de los bienes del Almacén del PVL, el traslado de los bienes a sus OSB, y su posterior preparación y distribución a los beneficiarios; en ese sentido, al ser distribuido el 3 de enero de 2023, su preparación y distribución corresponde al día siguiente. Adicionalmente, se debe precisar que, de acuerdo al artículo 31° del ROF del PVL aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, se precisa que el horario de entrega y reparto de leche y cereales es de 08:00 a.m. a 01:30 p.m. y de 02:15 p.m. a 04:30 p.m.

[95] Conforme a la Constancia de Envío de Información al MIDIS de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

[96] Referido a atender a la población vulnerable oportunamente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27470 y sus modificatorias.

[97] Presentados en Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado.

[98] Cabe precisar que la Resolución n.° 03090-2023-TCE-S6 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 104)** resolvió la nulidad de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1.

Consecuentemente, la responsable del PVL, mediante documento denominado requerimiento n.° 12-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 154),** dirigido a la señora Olga Felix Mendoza, subgerente (e) de Salud y Programas Alimentarios, realizó el requerimiento para la adquisición del bien alimenticio: *"Avena hojuela cruda, quinua hojuelas, kiwicha precocida hojuelas, fortificada con vitaminas y minerales para atender el programa del vaso del vaso de leche periodo de **agosto a diciembre** 2023"* (El resaltado es nuestro). Tal documento fue derivado con informe n.° 391-2023-SGSYPA-MDEP de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 155)** emitido por la subgerente (e) de Salud Programas Alimentarios, a la Gerencia Desarrollo Social.

Luego, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2023-MDEP/GM de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, se resolvió aprobar el expediente de contratación; y, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 247-2023-MDEP/GM de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 157)**, se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1 derivada de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, para la contratación del suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche *"Adquisición de avena hojuela cruda, quinua hojuelas, kiwicha precocida hojuelas, fortificada con vitaminas y minerales para atender el programa vaso de leche periodo agosto a diciembre 2023"*.

El citado procedimiento fue publicado[99] el 4 de agosto de 2023; asimismo, la presentación de ofertas se realizó el 8 de agosto de 2023 y, se verificó que mediante el *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n° 01-2023-MDEP/CS-BIENES – PRIMERA CONVOCATORIA, derivada de la Licitación n° 002-2022-MDEP/CS-BIENES: "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales: para atender el programa del vaso de leche para el período fiscal del años 2023"*[100] de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 158)**, acordó otorgar la buena pro al Consorcio Arzo, *"(...) POR EL MONTO OFERTADO DE S/ 237 532,50 (...) INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY"*. La publicación del acta de otorgamiento de la buena pro se realizó el 16 de agosto de 2023, y el consentimiento de la misma se efectuó el 23 de agosto de 2023[101].

Consecuentemente, el Consorcio Arzo[102] y la Municipalidad suscribieron el contrato n.° 20-2023-MDEP de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto ascendente a S/ 237 532,50 (doscientos treinta y siete mil quinientos treinta y dos 50/100 soles).

En razón de ello, se emitió la orden de compra n.° 0000412-2023 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, para atender el PVL durante el mes de agosto 2023, siendo recibidos por la Municipalidad, en la misma fecha, según consta en Guía de Remisión Electrónica Remitente EG07-00000099 recibida el 28 de agosto de 2023 y anexos **(Apéndice n.° 13)**, así mismo, fueron distribuidos a las OSB entre el 29 de agosto al 1 de setiembre de 2023, conforme se muestra en el **apéndice n.° 37**; verificando el desabastecimiento de la ración durante veintinueve (29) días correspondiente del 1 al 29 de agosto de 2023[103], periodo en el cual no se garantizó el abastecimiento obligatorio de alimentos durante los siete días de la semana para los niños y niñas

[99] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=f88ccc33-9fb7-4c11-8cc1-5ea16115c765&ptoRetorno=LOCAL

[100] Nótese que la denominación del acta no coincide con la denominación de la convocatoria del procedimiento de selección, siendo esta: ***"ADQUISICIÓN DE AVENA HOJUELA CRUDA, QUINUA HOJUELAS, KIWICHA PRECOCIDAS HOJUELAS FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2023".***

[101] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

[102] Integrado por Arzo food SAC (RUC n.° 20606030232) y Molinera Blanquita (RUC n.° 20560206241).

[103] El 29 de agosto de 2023 se considera como día desabastecido, ya que incluye el recojo de los bienes del Almacén del PVL, el traslado de los bienes a sus OSB, y su posterior preparación y distribución a los beneficiarios; en ese sentido, al ser distribuido el 3 de enero de 2023, su preparación y distribución corresponde al día siguiente. Adicionalmente, se debe precisar que, de acuerdo al artículo 31° del ROF del PVL aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, se precisa que el horario de entrega y reparto de leche y cereales es de 08:00 a.m. a 01:30 p.m. y de 02:15 p.m. a 04:30 p.m.

beneficiarios, según lo establecido en la Ley n.º 31554, que modifica la Ley n.º 27470, publicada el 11 de agosto de 2022.

Cabe precisar que en la oportunidad en la que se distribuyeron los bienes alimenticios correspondientes al mes de agosto, también, se distribuyeron los correspondientes a la ración del mes de setiembre de 2023.

2. SOBRE LOS PERIODOS DE DESABASTECIMIENTO PRESENTADOS EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, ABRIL, JUNIO Y JULIO DE 2024

DESABASTECIMIENTO PRESENTADO EN EL MES DE ENERO DE 2024.

Mediante informe n.° 3077-2023-GPYP/MDEP de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 159)**, se informó a Gerencia Municipal que, *"(...) se ha programado para el Programa de Vaso de Leche la cantidad de S/. 943,234.00 (Novecientos Cuarenta y tres mil Doscientos treinta y Cuatro con 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Rubro 00 Recurso Ordinarios para el periodo Fiscal 2024"*; haciendo referencia a lo comunicado en el informe n.° 2622-2023-UP/MDEP de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 160)**.

Asimismo, mediante Acta de Sesión del Comité del Programa Vaso de Leche de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 161)**[104], se aprobó la ración alimentaria para el año 2024, precisándose que, *"La Lic. Nutri. Méndez Evangelista presentó al comité de programa de vaso de leche y presidente del comité de Administración 2 alternativas de formulación nutricional de manera física; (...). La nutricionista da a conocer las propuestas y alternativas de alimentos explicando los beneficios y valores nutricionales de cada y para cuantos niños va dirigido. Luego de todo explicado y el acuerdo por parte el comité se da la aprobación de la ración N° 1, lo cual se le indico que tenga en consideración aumentar la ración de la leche con respecto al año 2023"*.

Posterior a ello, con la finalidad de atender el periodo 2024, mediante requerimiento n.° 017-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 163)**, el señor Wilker Antonio Simón Velásquez, responsable del PVL y subgerente de Salud y Programas Alimentarios[105], trasladó a la subgerencia a su cargo, el requerimiento para la adquisición para los bienes alimenticios denominados "hojuela de avena quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales" y "leche evaporada entera" para atender el programa del vaso de leche periodo fiscal – 2024. Es importante señalar, que el citado requerimiento contiene información de los meses de referencia, los días a atender y, el número de beneficiarios; más no contiene información de las cantidades exactas a adquirir.

Además, dicho documento fue trasladado a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de informe n.° 797-2023-SGSYPA-MDEP recibido el 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 166)** y, a la Gerencia Municipal, mediante informe n.° 1976-2023-GDS-MDEP recibido el 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 167)**; a su vez, en esa misma fecha, el citado requerimiento fue remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, conforme se corrobora con la revisión del expediente interno I-17884-2023 del Aplicativo de Seguimiento de Expedientes de la Municipalidad **(Apéndice n.° 163)**.

[104] Designado mediante Resolución del Alcaldía n.° 782-2023-MDEP de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 162)**.

[105] Cabe precisar que, el señor Wilker Antonio Simón Velásquez fue encargado como subgerente de Salud y Programas Alimentarios mediante memorandum n.° 860-2023-MDEP-GM de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 164)**, a partir de dicha fecha; asimismo, a través del memorandum n.° 045-2023-GDS-MDEP de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 165)**, se le encargo la jefatura de la División del Programa de Vaso de Leche, a partir de dicha fecha.

Es más, considerando el tiempo transcurrido desde la recepción del requerimiento precitado, a través del informe n.° 001-2024/PVL-SGSyPA-GDS-MDEP de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, el responsable de Vaso de Leche señaló *"(...) solicito se me informe de manera inmediata respecto a la adquisición de los bienes alimenticios solicitados, ya que necesito hacer la programación para la entrega de PRODUCTOS ALIMENTICIOS a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche"*, documento que fue trasladado a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 10 de enero de 2024[106], mediante informe n.° 13-2024-GDS-MDEP de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 169)**, documento que no registra atención en el expediente interno mencionado[107].

Teniendo en cuenta lo señalado, el 10 de enero de 2024, el responsable del Vaso de Leche procedió a **reiterar el requerimiento de los bienes alimenticios para todo el año 2024**, a través del **requerimiento n.° 001-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP de 5 de enero de 2024 (Apéndice n.° 171)**[108], el cual fue trasladado a la Gerencia de Desarrollo Social, mediante informe n.° 003-2024-SGSYPA-MDEP de 5 de enero de 2024 y recibido el 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 172)** y, a la Gerencia Municipal, mediante informe n.° 12-2024-GDS-MDEP recibido el 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 173)**. Cabe precisar que, dicho documento fue recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 10 de enero de 2024 y, por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 11 de enero de 2024, conforme se muestra en el seguimiento al expediente interno n.° 17884-2023[109] **(Apéndice n.° 163)**.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación e información recabada en el marco del presente servicio de control, se ha evidenciado que, sin justificación alguna, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, no realizó ningún trámite y/o actuación funcional que permita la adquisición del producto para PVL, el cual fue formulado inicialmente a través del **requerimiento n.° 017-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP (Apéndice n.° 163)** por el área usuaria y recibido por la subgerencia a su cargo, **el 7 de diciembre de 2023**.

Es más, fue necesario que el área usuaria efectuara nuevamente el requerimiento, mediante requerimiento n.° 001-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP **(Apéndice n.° 171)**, el mismo que finalmente[110] fue recibido[111] **el 11 de enero de 2024, por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial,** según consta en seguimiento al expediente interno n.° 17884-2023 **(Apéndice n.° 163),** para que sea atendido y se inicie las actuaciones preparatorias a fin de adquirir el bien alimenticio.

Además, mediante informe n.° 005-2024/PVL-SGPA-GDS-MDEP de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, el responsable de PVL solicitó, en relación a ambos requerimientos, que, *"(...) informe sobre el estado actual en el que se encuentra el proceso de adquisición para el producto vaso de leche para el periodo fiscal 2024"*; documento que fue derivado a la Sub Gerencia de

106 Conforme se advierte de la revisión al requerimiento.

107 Al respecto, mediante oficio n.° 0018-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, el cual fue reiterado mediante oficio n.° 0036-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 170)**, se requirió al señor Luis Alberto Chávez Castillo, quien desempeñó el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial en el periodo en cuestión, que precise los motivos por los cuales no se atendió el requerimiento n.° 017-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 163)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente desviación, dicho requerimiento no ha sido atendido. Asimismo, mediante carta n.° 090-2025-MDEP/SGLYCP de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, el actual subgerente a cargo manifestó que no podría emitir opinión alguna, puesto que no corresponde a su periodo de gestión.

108 Cabe precisar que, aun cuando, en el documento mencionado se consignó que la fecha de emisión fue el 5 de enero de 2024, es importante precisar que, dicho documento fue ingresado el 9 de enero de 2024 en el Aplicativo de Seguimiento de Expedientes de la Entidad, expediente interno n.° 17884-2023 **(Apéndice n.° 163)**.

109 Relacionado al Requerimiento n.° 017-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 163)**.

110 Requerimiento fue trasladado a la Gerencia de Desarrollo Social, mediante informe n.° 003-2024-SGSYPA-MDEP de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 172)** y, a la Gerencia Municipal, mediante informe n.° 12-2024-GDS-MDEP de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 173)**.

111 Mediante proveído al informe n.° 12-2024-GDS-MDEP de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 173)**.

Logística y Control Patrimonial, el 16 de enero de 2024, a través del informe n.° 015-2023-SGSYPA-GDS-MDEP **(Apéndice n.° 175)**[112] Cabe precisar que, dicha solicitud fue formulada recién el 16 de enero de 2024, cuando ya habían transcurrido dieciséis (16) días calendarios del periodo que se pretendía cubrir, aun cuando, se había incurrido en desabastecimiento para el mes de enero de 2024.

En atención a ello, mediante informe n.° 048-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 176)**, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial informó que el requerimiento para la adquisición de bienes al PVL 2024 **se encontraba en etapa de actos preparatorios,** y que, de acuerdo al estudio de mercado correspondía la modalidad de adjudicación simplificada, lo cual tomaría un plazo aproximado de veinte (20) días hábiles, por lo que recomendó *"(...) tomar las acciones correspondientes y solicitar la contratación complementaria de los contratos: (...) hojuela n.° 20-2023-mdep"*.

A razón de lo descrito, mediante informe n.° 17-2024-SGSYPA-MDEP recibido el 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 177)**, la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios derivó a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el informe n.° 006-2024/PVL-SGPA-GDS-MDEP de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 178)**, mediante el cual se solicitó la compra complementaria de hojuelas para los meses de enero y febrero de 2024.

A continuación, **siete (7) días hábiles después,** mediante informe técnico n.° 01-2024-SGLYCP/MDEP recibido el 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 179)** emitido por Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó a la Gerencia Municipal la autorización para realizar el contrato complementario, documento que fue trasladado a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en la misma fecha, **aun cuando a dicha fecha se encontraban desabastecido de insumos alimentarios para el PVL.**

Así también, a través de carta n.° 0017-2024-MDEP/SGLYCP de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 180)**, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, informó al Consocio Arzo sobre la contratación complementaria al contrato n.° 20-2023-MDEP, por el 26.42% del monto del contrato original, solicitando la presentación de: vigencia de poder, DNI del representante legal, código de cuenta interbancaria, constancia vigente de RNP, y domicilio para efectos de la notificación; siendo atendida mediante carta n.° 002-2024-CA recibida el 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 181)**. Cabe precisar que, la citada comunicación se efectuó un día antes de la aprobación de la contratación complementaria, inclusive del otorgamiento de la certificación presupuestal.

En atención al informe técnico mencionado, la jefa de la Unidad de Presupuesto emitió el informe n.° 095-2024-UP/MDEP de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, en el cual informó que *"(...) se cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL"*, para efectuar el contrato complementario solicitado; documento que fue comunicado a Gerencia Municipal, en la misma fecha, a través del informe n.° 123-2024-GPYP/MDEP **(Apéndice n.° 183)**. Teniendo en cuenta lo señalado, se procedió a remitir el informe mencionado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante proveído de 30 de enero de 2024, para opinión legal.

En ese sentido, a través de informe n.° 035-2024-GAJ-MDEP/ARC de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 184)**, la gerencia de Asesoría Jurídica informó que se cumplió con los presupuestos para llevarlo a cabo. Consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 21-2024-MDEP-GM de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 185)**, se resolvió aprobar la

[112] Conforme se advierte con la revisión del expediente interno I-398-2024 del Aplicativo de Seguimiento de Expedientes de la Entidad **(Apéndice n.° 174)**.

contratación complementaria al contrato n.° 20-2023-MDEP de 30 de enero de 2024, suscrito con el Consorcio Arzo[113], para la adquisición de 8 369 kg (bolsa de 1 kg) de avena hojuela cruda, quinua hojuelas, kiwicha precocida hojuelas, fortificada con vitaminas y minerales por el monto de S/ 62 767,50, que representa el 26.42% del monto del contrato n.° 20-2023-MDEP[114].

Así también, mediante informe n.° 00090-2024-SGLyCP/MDEP de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 187)**, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó autorización de la certificación presupuestal al Gerente de Administración y Finanzas, quien, trasladó dicha solicitud a Gerencia Municipal[115]. En la misma fecha, mediante proveído, dicha solicitud fue trasladada a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la cual fue atendida con informe n.° 124-2024-GPYP/MDEP de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 189)**[116], otorgando la **certificación de crédito presupuestal con nota n.° 000000155** por el monto de S/ 62 767,50, comunicada a Gerencia Municipal y remitida a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en la misma fecha, a través de proveído.

Es así que, el 30 de enero de 2024 se suscribió el contrato complementario al contrato n.° 20-2023-MDEP "*Adquisición de hojuela de avena cruda, quinua hojuelas, kiwicha precocida, hojuelas fortificada con vitaminas y minerales para atender el programa del vaso de leche periodo agosto a diciembre 2023*" **(Apéndice n.° 9)**, con el objeto de contratar complementariamente por única vez, por el 26.42% del monto del contrato n.° 20-2023-MDEP, manteniendo las mismas condiciones de las bases administrativas y propuesta técnica y económica que dieron lugar al contrato de suministro de bienes de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES, por el monto total de S/ 62 767,50 (sesenta y dos mil setecientos sesenta y siete con 50/100).

El mismo día, se emitió la orden compra – guía de internamiento n.° 0000007 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y, los bienes alimenticios fueron recibidos por la Municipalidad, el 31 de enero de 2024, según consta en Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000181 y anexos **(Apéndice n.° 13)**; además, fueron distribuidos a las OSB el 31 de enero de 2024, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 37**; verificándose el desabastecimiento de la ración durante treinta y un (31) días comprendidos entre el 1 al 31 de enero de 2024[117]; fechas en las cuales no se garantizó un abastecimiento obligatorio de alimentos durante los siete días de la semana para los niños y niñas beneficiarios, conforme a lo establecido en la Ley n.° 31554, que modifica la Ley n.° 27470, publicada el 11 de agosto de 2022.

Cabe precisar que, en la oportunidad en la que se distribuyeron los bienes alimenticios correspondientes al mes de enero de 2024, también se distribuyeron los correspondientes a la ración del mes de febrero de 2024.

Conforme a lo señalado, se afectó a la población vulnerable del PVL, por **el retardo y/o demora en la atención de los requerimientos formulados por el área usuaria por parte del subgerente de**

113 Conformado por las empresas Molinera Blanquita SAC (RUC n.° 20560206241) y Arzo Food SAC (RUC n.° 20606030232).

114 Es importante precisar que, a través de memorándum múltiple n.° 033-2024-MDEP-GM de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, se trasladó la resolución indicada en el presente párrafo a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la cual fue recibida el 31 de enero de 2024, conforme se evidencia con la revisión del expediente interno I-398-2024 **(Apéndice n.° 174)** del Aplicativo de Seguimiento de Expedientes de la Entidad.

115 Mediante informe n.° 075-2024-GAF/MDEP de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, el cual fue recibido el 30 de enero de 2024, por Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y presupuesto, esta última a través de proveído.

116 El documento mencionado hace referencia al informe n.° 096-2024-UP/MDEP de 30 de enero de 2024, el cual concluyó otorgar la certificación solicitada **(Apéndice n.° 190)**.

117 El 31 de enero de 2024 se considera como día desabastecido, ya que incluye el recojo de los bienes del Almacén del PVL, el traslado de los bienes a sus OSB, y su posterior preparación y distribución a los beneficiarios; en ese sentido, al ser distribuido el 3 de enero de 2023, su preparación y distribución corresponde al día siguiente. Adicionalmente, se debe precisar que, de acuerdo al artículo 31° del ROF del PVL aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, se precisa que el horario de entrega y reparto de leche y cereales es de 08:00 a.m. a 01:30 p.m. y de 02:15 p.m. a 04:30 p.m.

Logística y Control Patrimonial para dar atención a los 2898 beneficiarios[118], impidiendo se cumpla con la finalidad de dicho programa social, es decir atender a la población vulnerable oportunamente, conforme a lo establecido en la normativa antes señalada.

En ese sentido, se advierte que, **desde el 7 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024**, el subgerente mencionado no realizó ni dispuso actuación funcional alguna destinada a concretar la adquisición de los insumos alimenticios requeridos por el área usuaria, para la ración alimenticia del año 2024; asimismo, **no inició ni realizó de manera oportuna la gestión del contrato complementario al contrato n.° 20-2023-MDEP (Apéndice n.° 9)**, para atender el mes de enero y febrero de 2024, aun teniendo conocimiento que el procedimiento de selección no había sido convocado con anterioridad al inicio del mes de enero de 2024, por lo que era previsible que no se llegaría a atender dicho periodo con los insumos correspondientes y que esta situación generaría desabastecimiento.

DESABASTECIMIENTO PRESENTADO EN EL MES DE MARZO Y ABRIL DE 2024.

Ahora bien, a razón del requerimiento n.° 001-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 171)**, formulado por el responsable del PVL, el mismo que fue trasladado y, **finalmente recibido el 11 de enero de 2024 por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial**[119]; esta subgerencia realizó el estudio de mercado correspondiente, desde el 12 al 15 de enero de 2024[120].

Considerando la información obtenida, la cual fue consolidada en un Cuadro Comparativo **(Apéndice n.° 193)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó *"(...) **Autorización de la certificación presupuestal N° 0012** por el monto de **S/. 418,601.80 (...)**"*, mediante informe n.° 038-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 194)**, por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicha solicitud fue remitida a Gerencia Municipal[121] y, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Presupuesto, el 18 de enero de 2024, a través de proveído. Continuando con el trámite, la solicitud de certificación presupuestal, fue otorgada a través del informe n.° 062-2024-GPYP/MDEP recibido 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 196)**[122], por Gerencia Municipal, siendo remitido a Gerencia de Administración y Finanzas y a Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 22 de enero de 2024, mediante proveído.

Al mismo tiempo, mediante informe n.° 042-2024-SGLyCP/MDEP de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 198)**, se solicitó la inclusión de la contratación en el PAC, lo cual fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-GM de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 199)**, incluyendo la adquisición de bien alimenticio: "HOJUELA DE AVENA QUINUA KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO FISCAL 2024", con un valor estimado de S/ 418 601,80, a través de adjudicación simplificada.

118 Conforme a la Constancia de Envío de Información del RUBPVL al MIDIS de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 191)**.

119 Requerimiento trasladado a la Gerencia de Desarrollo Social mediante informe n.° 003-2034-SGSYPA-MDEP de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, y a su vez, trasladado a la Gerencia Municipal a través del informe n.° 12-2024-GDS-MDEP de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 173)**, de cuyo seguimiento al expediente interno n.° 17884-2023 **(Apéndice n.° 163)** se verifica la recepción de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

120 Al respecto, el 12 de enero de 2024, se emitieron y notificaron las solicitudes de cotización dirigidas a Comercial Avena de Oro SAC identificado con RUC n.° 20560181150, Inversiones GLBM EIRL identificado con RUC n.° 20482376909 y Arzo Food SAC identificado con RUC n.° 20606030232, las cuales fueron atendidas el 15 de enero de 2024, con su remisión a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 192)**.

121 Mediante informe n.° 34-2024-GAF/MDEP recibido el 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 195)**.

122 En dicho documento se hace referencia al informe n.° 049-2024-UP/MDEP de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 197)**, recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en la misma fecha.

Teniendo en cuenta lo señalado, mediante informe n.° 0064-2024-SGLyCP/MDEP de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 200)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió a Gerencia Municipal, el expediente de contratación para su aprobación por la adquisición de bien alimenticio en cuestión, a través de Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 (en adelante, "AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1"); siendo aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2024-MDEP/GM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 201)**[123]. Adicionalmente, mediante informe n.° 0071-2024-GLYCP/MDEP de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 203)**, se propuso la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección indicado; el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP/GM de 25 de enero de 2024[124] **(Apéndice n.° 204)**.

Habiéndose aprobado la conformación del Comité de Selección, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió el expediente de contratación al presidente del Comité de Selección conformado para la AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1, a través de la carta n.° 0016-2024-MDEP/SGLYCP de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 206)**. Dicho comité de selección formalizó su instalación el 26 de enero de 2024, conforme se señala en el acta respectiva **(Apéndice n.° 207)**; y, en la misma fecha, otorgaron conformidad al proyecto de bases del procedimiento de selección[125], remitiéndolas al Gerente Municipal, a través de la carta n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-AS 01 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 209)**. En ese sentido, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-MDEP/GM de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 210)**, se aprobaron las bases administrativas correspondientes.

Considerando lo señalado, **el 29 de enero de 2024 se convocó[126] la adjudicación simplificada**, y el 16 de febrero de 2024 se publicó en el SEACE el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA: *"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – HIJUELA DE AVENA QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES"* **(Apéndice n.° 211)**, en la que acordaron otorgar la buena pro al postor La Molina EIRL con RUC n.° 20439092077 por el monto ofertado de S/ 382 867,50.

Sin embargo, es importante advertir que, al **29 de febrero de 2024,** se encontraba en proceso el consentimiento de la buena pro, conforme al artículo 64° del Reglamento, el cual culminaba el 1 de marzo de 2024. Siendo así, las fechas previsibles para consentimiento de la buena pro, perfeccionamiento de contrato, suscripción de contrato, generación/notificación de la orden de compra y, recepción de insumos, culminarían **el 13 de marzo de 2024,** conforme se demuestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Plazos previsibles para la recepción de insumos – AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1

Etapa	Fecha prevista	Base legal / Comentario
Convocatoria - Otorgamiento de la Buena Pro	29/01/2024 – 16/2/2024	Según SEACE, y "*Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA: Contratación del suministro de los bienes para atender el programa vaso de leche año 2024 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir –*

[123] Cabe precisar que, mediante memorandum múltiple n.° 19-2024-MDEP-GM de 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 202**), se remitió la resolución mencionada a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo recibido en la misma fecha.
[124] Cabe precisar que, mediante memorandum múltiple n.° 022-2024-MDEP-GM de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 205**), se remitió la resolución mencionada a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo recibido en la misma fecha.
[125] Conforme consta en el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 208**).
[126] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=0c95eacf-1c17-47c4-a26b-01881f36271d&ptoRetorno=LOCAL

		hojuela de avena quinua y kiwicha precocida y enriquecida con vitaminas y minerales" **(Apéndice n.° 211)**, publicada el 16/02/2024.
Consentimiento de a buena pro	23/02/2024	Artículo 64° del Reglamento: *"(...) 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.* ***En el caso de adjudicaciones simplificadas, (...), el plazo es de cinco (5) días hábiles".***
Plazo para presentación de documentos para perfeccionar contrato	06/03/2024	Artículo 141° del Reglamento: *"(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)".* El plazo señalado está referido al hecho en que no se presenten apelaciones al procedimiento. Asimismo, es importante precisar que, se está considerando que el postor presentó sus documentos conforme a las bases, no siendo necesario que sean observadas por la Entidad.
Plazo para suscribir contrato	08/03/2024	Artículo 141° del Reglamento: *"(...) A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".* El plazo señalado se considera en el caso de que no se presentaron observaciones a los documentos presentados para perfeccionar contrato.
Plazo para entrega de los insumos adquiridos	13/03/2024	Bases integradas de la AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 **(Apéndice n.° 212)** establecieron que la primera entrega, se realizaría *"Al 3er día hábil de la firma de contrato".* Considerando que la orden de compra fue emitida y notificada el mismo día de suscripción del contrato (13/03/2024).

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.° 211**), y plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la fecha estimada para la recepción de los insumos que se adquirirían mediante Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1[127], aun cuando el procedimiento no contemple suspensiones a consecuencia de la presentación de apelaciones por parte de los postores o participantes, era el **13 de marzo de 2024**; fecha a la cual, la Entidad se encontraría desabastecida de bienes alimenticios para el PVL, teniendo en cuenta que el contrato complementario al contrato n.° 20-2023-MDEP **(Apéndice n.° 9)**, establecía la provisión de insumos únicamente para los meses de enero y febrero de 2024. En consecuencia, se concluye que, **resultaba materialmente imposible atender el mes de marzo de 2024 y evitar el desabastecimiento, con bienes adquiridos a través de la citada AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1,** a pesar que, el procedimiento se hubiese culminado eficientemente.

De lo antes expuesto, se debe considerar que, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, también conformó el Comité de Selección[128] en calidad de miembro titular (OEC); y, por tanto, tenía conocimiento del estado situacional del procedimiento de selección y la facultad de disponer de las actuaciones administrativas necesarias para evitar el desabastecimiento de los bienes alimenticios que constituían la ración alimenticia correspondientes al mes de marzo de 2024, dada la prioridad del PVL y de su connotación social, cuya finalidad es ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.

[127] Considerando los plazos establecidos normativamente para las actividades posteriores al otorgamiento de la buena pro.
[128] A través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP/GM de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 204**), se designó a los miembros a cargo de la conducción de la AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1, incluyendo al señor Luis Alberto Chávez Castillo, en calidad de miembro titular 2.

Ahora bien, **el 23 de febrero de 2024,** la empresa Inversiones Chisal SRL interpuso recurso de apelación[129] contra el otorgamiento de la buena, siendo publicada y notificada[130] a las partes, el mismo día, la suspensión del procedimiento, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 26
Publicación de la suspensión de la AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1

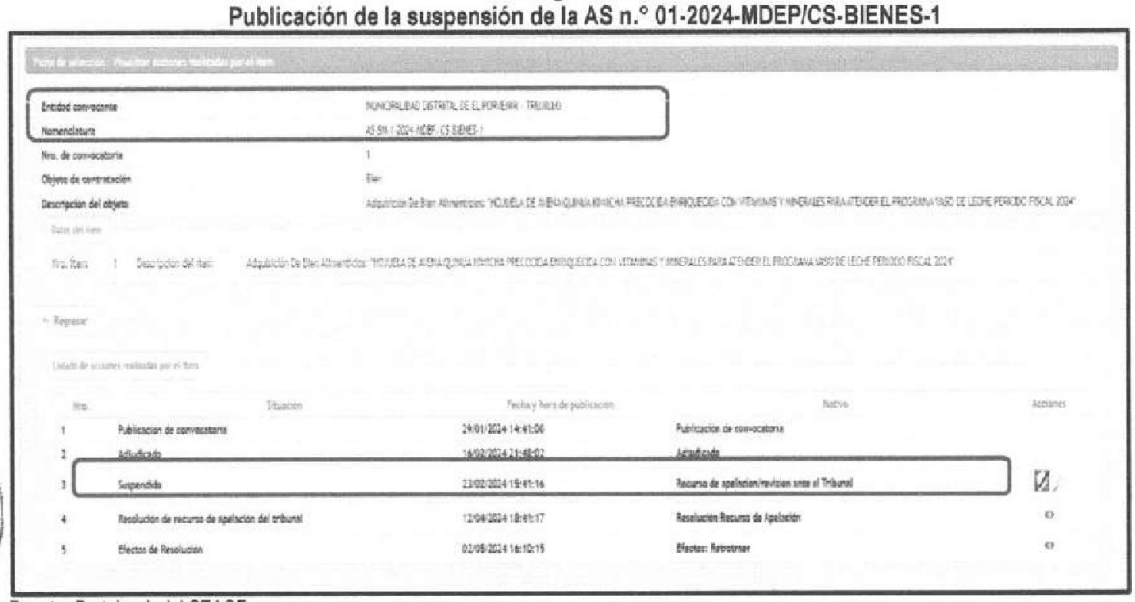

Fuente: Portal web del SEACE.

Sin embargo, **recién a través del informe n.° 287-2024-SGLyCP/MDEP de 28 de febrero de 2024[131] - expediente interno n.° 2209-2024 (Apéndice n.° 215),** es decir tres (3) días hábiles después de haber tomado conocimiento de la suspensión, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial informó al responsable del PVL, sobre el estado situacional del procedimiento de **Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1** y la suspensión del procedimiento de selección hasta la emisión del pronunciamiento del TCE, precisando que, *"se pone de su conocimiento en calidad de área usuaria y de ser el caso tomar las acciones y/o medidas correspondientes mientras sesera la emisión de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del estado – OSCE respecto al proceso de selección de la referencia, esto con la finalidad de no dejar desabastecido el Programa del Vaso de Leche periodo 2024".*

A razón de lo descrito, a través de informe n.° 043-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 216)**, el responsable del PVL solicitó a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial que, como área técnica de contrataciones, brinde las recomendaciones pertinentes en forma oportuna y adecuada para evitar el desabastecimiento de marzo 2024; documento que fue trasladado a Gerencia Municipal[132], y Gerencia de Administración y Finanzas[133], con informe n.° 242-2024-GDS-MDEP de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 217)**, a efectos de solicitar que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial *"(...) de manera URGENTE e INMEDIATA y bajo responsabilidad el pronunciamiento (...), como área técnica responsable de conducir las contrataciones con el estado a efectos de señalar la recomendación más viable a*

[129] Recurso de apelación ingresado con registro n.° 05986-2024-MP15 **(Apéndice n.° 213)** y subsanado con Documento S/N ingresado el 27 de febrero de 2024, con registro n.° 06326-2024-MP15 **(Apéndice n.° 214).**

[130] De conformidad con lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los actos se entenderán notificados el día de su publicación en los sistemas electrónicos; concordante con el numeral 4, de VI Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 008-2012-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 283-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012.

[131] Documento recibido el 28 de febrero de 2024, por el área usuaria.

[132] Documento recibido el 1 de marzo de 2024, según consta en expediente interno n.° 2209-2024 **(Apéndice n.° 215)**.

[133] Documento recibido el 4 de marzo de 2024, según consta en expediente interno n.° 2209-2024 **(Apéndice n.° 215)**.

efectos de evitar un desabastecimiento inminente en el Programa del Vaso de Leche". Cabe precisar que, el citado informe fue recibido por la subgerencia en mención, el 4 de marzo de 2024[134].

En ese sentido, pese a que la información requerida era urgente y de que se encontraban en desabastecimiento de bienes alimenticios para el PVL[135], el 8 de marzo de 2024, **cuatro (4) días hábiles después de la solicitud mencionada**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió el informe n.° 369-2024-SGLyCP/MDEP **(Apéndice n.° 218)**, en el cual recomendó solicitar la contratación directa *"por 45 días calendarios aproximadamente"*, en mérito a lo señalado en al literal C "*Situación de desabastecimiento*"[136], puesto que, a esa fecha, la Municipalidad se encontraba a la espera de la emisión de la resolución del TCE sobre la adjudicación simplificada mencionada.

Luego, a través de informe n.° 049-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 219)**, emitido por el señor Wilker Antonio Simón Velásquez, responsable de PVL, y dirigido a la Gerencia de Desarrollo Social, solicitó requerir a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realizar las acciones de acuerdo a sus funciones para concretar la compra directa del bien alimentario para el PVL; la cual fue recibida por Gerencia Municipal el 8 de marzo de 2024, a través del informe n.° 299-2024-GDS-MDEP **(Apéndice n.° 220)** y trasladado en la misma fecha, mediante proveído.

Considerando ello, esta subgerencia realizó el estudio de mercado correspondiente[137], siendo sus resultados consolidados en un Cuadro Comparativo **(Apéndice n.° 222)**; luego, el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el informe técnico n.° 004-2024-SGLyCP/MDEP de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 223)**, mediante el cual concluyó que, *"(...) se debe declarar el desabastecimiento inminente y autorizar la* ***Contratación Directa*** *para la* ***HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES para los meses de marzo, abril y mayo de 2024, por el monto que asciende a S/. 100,089.60 Soles para un total de 12,832.00 kilos,*** *mientras el tribunal de contrataciones resuelva la impugnación presentada (...) y evitar el desabastecimiento (...)"*[138].

Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 053-2024-GAJ-MDEP/ARC de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 224)**, señalando que, *"el pedido de CONTRATACIÓN DIRECTA, solicitada por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en PROCEDENTE, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente para la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA ANTE LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, (...)"*[139]. En virtud a lo descrito, se aprobó la contratación directa n.° 01-2024-MDEP, (en adelante,

134 Según se muestra de la revisión del expediente n.° I – 2209-2024, alcanzado mediante oficio n.° 117-2025-MDEP-GM recibido el 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 215)**.

135 A la fecha de emisión del citado informe, la Municipalidad ya se encontraba en desabastecimiento al haber culminado el contrato complementario al contrato n.° 20-2023-MDEP de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** que abasteció el mes de enero y febrero de 2024.

136 Precisa que, "*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien (...) debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios (...) que la Entidad tiene a su cargo (...)*".

137 Se solicitó cotizaciones para suministro de bien alimenticio, a través de Documento S/N de 12 de marzo de 2024, dirigidos a: Espiga Dorada SRL identificado con RUC n.° 20439684161, Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC identificada con RUC n.° 20602456707 y Comercial Avena de Oro SAC identificado con RUC n.° 20560181150; posteriormente, el 19 de marzo de 2024, las empresas invitadas a cotizar remitieron sus cotizaciones a la subgerencia mencionada **(Apéndice n.° 221)**. Al respecto, se hace presente que, a través de oficio n.° 00008-2025-CG/OC-2060-AC-001 recibido el 12/05/2025, se solicitó a la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios, informar el medio a través del cual se notificaron las solicitudes de cotización; no obstante, a través de informe n.° 818-2025-SGLyCP/MDEP de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 103)** se informó que no se cuenta con lo solicitado por desactivación del correo institucional.

138 Documento recibido por Despacho de Alcaldía, el 21 de marzo de 2024, y remitido a través de proveído, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la misma fecha.

139 Documento recibido por Despacho de Alcaldía el 22 de marzo de 2024.

"CD n.° 01-2024-MDEP"), a través de Resolución de Alcaldía n.° 167-2024-MDEP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 225)**[140].

Al respecto, el artículo 4° De la ración Alimentaria, de Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, precisa que el Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas.

Así también, el artículo 100° "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente al momento de convocatoria establecía entre los supuestos la condición de "c) *Situación de desabastecimiento*", la cual refiere que "*(...) se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una* ***situación extraordinaria e imprevisible****, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo*". Adicionalmente, precisó que, "*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)*" y, precisa que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, entre otros "*c.3) Para* ***satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa***".

Sin embargo, contraviniendo lo señalado, se advierte que la Resolución de Alcaldía n.° 167-2024-MDEP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 225)** aprobó la CD n.° 001-2024-MDEP, por un total de 12 832,00 kilos y S/ 100 089,60, por causal de desabastecimiento para abastecer los meses de marzo, abril y mayo de 2024, es decir cuando la Entidad se encontraba desabastecida de bienes alimenticios, considerando necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, por el periodo comprendido entre el 1 al 21 de marzo de 2024, verificándose que la citada contratación no fue gestionada de manera oportuna.

Consecuentemente, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través del informe n.° 543-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 227)** por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó "*(...)* ***Autorización de la certificación presupuestal N° 0676*** *por el monto de* ***S/. 100,089.60 Soles (...)***". Dicha solicitud fue remitida a Gerencia Municipal, mediante informe n.° 411-2024-GAF/MDEP de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 228)**, siendo trasladado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Presupuesto, en fecha señalada, a través de proveído.

En ese sentido, la solicitud de certificación presupuestal, fue otorgada a través del informe n.° 502-2024-GPYP/MDEP de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 229)**[141], documento que fue recibido en la misma fecha por Gerencia Municipal, siendo trasladado a Gerencia de Administración y Finanzas y a Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en la misma fecha, mediante proveído.

Después, mediante informe n.° 554-2024-SGLyCP/MDEP de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 231)**, se solicitó autorización para modificar el PAC, e incluir la citada contratación directa, la cual fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 48-2024-MDEP-GM de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 232)**[142]. A su vez, a través del informe n.° 558-2024-SGLyCP/MDEP de 26

[140] Documento que fue puesto en conocimiento del subgerente de Logística, mediante el informe n.° 128-2024-MDEP-SG de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 226)**.

[141] En dicho documento se hace referencia al informe n.° 454-2024-UP/MDEP de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 230)**, recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en la misma fecha.

[142] La cual fue remitida al subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante memorandum n.° 247-2024-MDEP-GM, el 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 233)**.

de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 234)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, remitió el expediente de contratación al Gerente Municipal, documento que fue recibido el 27 de marzo de 2024; y, a consecuencia del mismo, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 49-2024-MDEP-GM de 27 de marzo de 2024[143] **(Apéndice n.° 235)**.

Con la finalidad de continuar con el trámite, a través del informe n.° 574-2024-SGLyCP/MDEP de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 237)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió las bases de la contratación directa al gerente municipal para su aprobación, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 51-2024-MDEP-GM **(Apéndice n.° 238)** emitida en la misma fecha[144].

Teniendo en cuenta ello, se invitó a Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC[145] a participar en la contratación directa por desabastecimiento para la "Adquisición de hojuela de avena, quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para los meses de marzo, abril y mayo de 2024", adjuntando las especificaciones técnicas y bases; empresa que presentó su oferta, el 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 241)**, conforme se acredita con el cargo correspondiente.

Considerando lo señalado, el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el Acta de apertura, verificación y otorgamiento de buena pro de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 242)**, en la cual otorgó la buena pro a Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC con RUC n.° 20602456707, con su oferta de S/ 100 089,60 (Cien mil ochenta y nueve con 60/100 Soles). Además, en la misma fecha, el proveedor adjuntó información adicional mediante documento sin número recibido el 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 243)**, con la finalidad de perfeccionar el contrato; el cual fue suscrito en la misma fecha, conforme se acredita con el contrato n.° 10-2024-MDEP **(Apéndice n.° 10)**.

El mismo día, el 27 de marzo de 2024, se emitió la orden compra – guía de internamiento n.° 0000051 de **(Apéndice n.° 13)** y, los bienes alimenticios fueron recibidos por la Municipalidad, según consta en Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000013 y anexos **(Apéndice n.° 13)**; igualmente, fueron distribuidos a las OSB, el 1 de abril de 2024, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 37**; verificándose el desabastecimiento de la ración durante treinta y dos (32) días comprendidos desde el 1 de marzo al 1 de abril de 2024[146], fechas en las cuales no se garantizó un abastecimiento obligatorio de alimentos durante los siete días de la semana para los niños y niñas beneficiarios, según lo establecido en la Ley n.° 31554, que modifica la Ley n.° 27470, publicada el 11 de agosto de 2022.

Cabe precisar que en la oportunidad en la que se distribuyeron los bienes alimenticios correspondientes al mes de marzo de 2024, también se distribuyeron los correspondientes a la ración del mes de abril de 2024.

Conforme a lo señalado, se evidencia **desabastecimiento durante treinta y dos (32) días comprendidos entre los meses de marzo y abril de 2024** en que se vio afectada la población vulnerable del PVL, por el retardo y/o demora en la atención de los requerimientos formulados por

[143] Resolución comunicada a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 27 de marzo de 2024, mediante memorandum n.° 249-2024-MDEP-GM **(Apéndice n.° 236)**.

[144] Documento que fue remitido a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a través de memorandum n.° 250-2024-MDEP-GM de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 239)**.

[145] Mediante carta n.° 091-2024-MDEP/SGLYCP de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 240)**.

[146] El 1 de abril de 2024 se considera como día desabastecido, ya que incluye el recojo de los bienes del Almacén del PVL, el traslado de los bienes a sus OSB, y su posterior preparación y distribución a los beneficiarios; en ese sentido, al ser distribuido el 3 de enero de 2023, su preparación y distribución corresponde al día siguiente. Adicionalmente, se debe precisar que, de acuerdo al artículo 31° del ROF del PVL aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, se precisa que el horario de entrega y reparto de leche y cereales es de 08:00 a.m. a 01:30 p.m. y de 02:15 p.m. a 04:30 p.m.

el área usuaria por parte del subgerente de Logística y Control Patrimonial para dar atención a los 2898 beneficiarios[147], impidiendo se cumpla con la finalidad de dicho programa social, es decir atender a la población vulnerable oportunamente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27470 y sus modificatorias.

En ese sentido, se advierte que, el subgerente mencionado no realizó ni dispuso actuación funcional alguna destinada a concretar la adquisición de los insumos alimenticios requeridos por el área usuaria, para marzo y abril 2024, puesto que, **no inició ni realizó de manera oportuna la gestión de la contratación directa n.° 01-2024-MDEP**; aun cuando tenía conocimiento[148] de que la buena pro de la **Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1** había sido otorgada el 16 de febrero de 2024 y que los bienes alimenticios serían entregados con posterioridad al 29 de febrero de 2024, por lo que era previsible que no se llegaría a atender dicho periodo con los insumos correspondientes y que esta situación generaría desabastecimiento.

DESABASTECIMIENTO PRESENTADO EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2024.

Ahora bien, mediante Resolución n.° 1247-2024-TCE-S3 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 244)**[149], el TCE resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA, declarando la nulidad del procedimiento de selección y retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.

Cabe precisar que la nulidad declarada por el TCE se encuentra referida la falta de indicación de qué aspectos de las características del bien objeto de contratación serían acreditados con la documentación requerida; así también, están referidos a exigencias excesivas, conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
> *30. En el presente caso, se ha determinado que existen vicios en las bases del procedimiento, referentes a la **falta de indicación de qué aspectos de las características del bien objeto de suministro serían acreditados con la documentación requerida en los literales h), i), j), k), l), n) y o)** del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases, lo cual es contrario a las bases estándar aplicables y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.*
>
> *Asimismo, se aprecia que en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, el comité de selección acogió parcialmente la Observación N.° 9, en el que se precisa que **los certificados de planta podrán estar referidos al producto ofertado o a la línea de producción de productos crudos y precocidos que requieren cocción; siendo dicha exigencia excesiva**, pues lo pertinente sería que se replique la anotación prevista para el Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, referente a que la inspección esté referida a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto.*
>
> *De igual modo, **se ha exigido**, para la presentación de ofertas, **el certificado oficial de inspección de buenas prácticas de manufactura, el certificado oficial de inspección higiénico sanitario de almacén de alimentos y el certificado de inspección de las condiciones físicas y capacidad de almacenamiento para la presentación de ofertas, pese a que para la aprobación del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, que también ha sido requerida, la autoridad sanitaria ya contempla la presentación de dichos***

[147] Conforme a la Constancia de Envío de Información del RUBPVL al MIDIS de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 193)**.
[148] Se debe considerar que el subgerente de Logística y Control Patrimonial conformó el Comité de Selección en calidad de miembro titular (OEC), según Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP/GM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 204)**.
[149] Documento publicado en el SEACE, en la misma fecha.

documentos. *En ese sentido, en este punto, se aprecia una vulneración al numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento y el principio de libertad de concurrencia.*

Las exigencias en mención han afectado el procedimiento de selección, pues en principio, solo han participado dos de los ocho proveedores inscritos. Asimismo, se ha afectado la participación del Impugnante, pues si se tiene en cuenta el tenor de las bases integradas actual, se confirmaría la no admisión de su oferta, en tanto los certificados que presenta solo indican que la inspección es en la línea de producción de productos precocidos que requieren cocción, pese a que las bases integradas prevén que la línea de producción abarquen los productos crudos; ello considerando que, como se ha señalado, las exigencias descritas son desproporcionadas y no se ha señalado las características que cumplen que justifiquen su petición en la presentación de ofertas. Ello ha determinado que no pueda haber un pronunciamiento de fondo con respecto a la pretensión del Impugnante referida a que el Adjudicatario acredita o no los requisitos previstos en los literales h), i), j), k), l) y o) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.
(...)". (El resaltado es nuestro).

Es importante señalar que, documentación requerida en los literales h)[150], i)[151], j)[152], k)[153], l)[154], n)[155] y o)[156] del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases, motivo de observación por el TCE, fueron establecidos desde las "Especificaciones técnicas para la contratación de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, periodo fiscal 2024", adjuntos al requerimiento n.° 001-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 171)**, el cual fue elaborado por el señor Wilker Antonio Simón Velásquez, responsable del Programa de Vaso de Leche y subgerente de Salud y Programas Alimentarios y por ende, responsable del área usuaria[157] y, debió ser supervisado por el señor Irvin Enrique Rodríguez Zavaleta, gerente de Desarrollo Social[158].

De otra parte, teniendo en cuenta lo ordenado por el TCE, el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió el informe n.° 754-2024-SGLyCP/MDEP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 245), es decir cuatro (4) días después,** en el cual pone en conocimiento del área usuaria la nulidad de la AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 señalando que, "*(...) se remite copia de la resolución a fin de que tome conocimiento y tome las acciones correspondientes y de ser necesario realizar modificaciones a las especificaciones técnicas de su nuevo requerimiento*".

Considerando lo señalado, el responsable de PVL y subgerente de Salud y Programas Alimentarios emitió el informe n.° 070-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 246)**, por la Gerencia de Desarrollo Social, requiriendo la contratación de hojuela de avena quinua kiwicha precocida y enriquecida, por 29 848,00 Kg., para atender los meses de junio a diciembre de 2024. A razón del requerimiento mencionado, se emitió el informe n.° 573-2024-GDS-MDEP recibido el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 247)**, por Gerencia Municipal, a través del cual se solicitó la contratación de los bienes antes señalados; dicho documento fue trasladado, mediante proveído, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 25 de abril de 2024.

150 Certificado Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura.
151 Certificado Oficial de Inspección Higiénico Sanitario de Almacén de Alimentos
152 Certificado de Inspección de la Capacidad de Envasado
153 Certificado de Inspección de las Condiciones Físicas y Capacidad de Almacenamiento
154 Certificado de Inspección del Sistema HACCP en la Fabricación
155 Certificado de Inspección de Verificación del Rotulado, Sellado e Integridad del Envasado
156 Certificado Oficial de Inspección y Evaluación Técnico Productivo de Planta Industrial de Alimentos.
157 Cabe precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 8 del artículo 29° del reglamento "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".
158 Conforme a lo señalado en inciso 21 del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDEP y modificatoria, el cual señala que es función de la Gerencia de Desarrollo Social "*21. Programar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el programa vaso de leche*".

Consecuentemente, la subgerencia mencionada realizó el estudio de mercado correspondiente[159], siendo sus resultados consolidados en un Cuadro Comparativo **(Apéndice n.° 249)**; luego, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó *"(...) **Autorización de la certificación presupuestal N° 0986** por el monto de **S/. 238,784.00 (...)**, para continuar con el trámite correspondiente"*, mediante informe n.° 864-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 250)**, por la Gerencia de Administración y Finanzas. La precitada gerencia, a través de informe n.° 769-2024-GAF/MDEP recibido el 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 251)**, por Gerencia Municipal, remitió la solicitud, la misma que fue derivada mediante proveído a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Unidad de Presupuesto, en la misma fecha.

En ese sentido, la certificación presupuestal fue otorgada a través del informe n.° 874-2024-GPYP/MDEP recibido el 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 252)**[160] por Gerencia Municipal; siendo remitido a Gerencia de Administración y Finanzas y a Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en la misma fecha, mediante proveído.

Teniendo en cuenta lo señalado, mediante informe n.° 0893-2024-SGLyCP/MDEP de 6 de mayo de 2024[161] **(Apéndice n.° 254)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el expediente de contratación para su aprobación, el cual fue trasladado a Gerencia Municipal mediante informe n.° 793-2024-GAF/MDEP[162] **(Apéndice n.° 255)**; y siendo aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2024-MDEP/GM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 256)**[163].

Habiéndose aprobado la conformación del Comité de Selección con Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP/GM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 204)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió la carta n.° 0135-2024-MDEP/SGLYCP de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 258)**, mediante la cual se trasladaría el expediente de contratación al presidente del Comité de Selección conformado, a fin de continuar con los actos preparatorios correspondientes.

Sin embargo, de la revisión del expediente de contratación alcanzado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, no se evidenció el cargo de recepción de la carta mencionada; y, ante el requerimiento de la misma[164], se señaló mediante carta n.° 091-2025-MDEP/SGLYCP de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 260)** que, *"(...) después de haber realizado la búsqueda en nuestro acervo documentario no se evidencia la existencia del documento solicitado por su despacho"*.

Considerando lo señalado, se procedió a requerir a los miembros del comité de selección de la AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1[165], el cargo de la carta mencionada. En ese sentido, mediante

---

159 Se solicitó cotizaciones para suministro de bien alimenticio, a través de Documentos S/N de 30 de abril de 2024, notificados en la misma fecha, través de correos electrónicos, dirigidos a: Comercial Avena de Oro SAC identificado con RUC n.° 20560181150, Espiga Dorada SRL identificado con RUC n.° 20439684161, Distribuidora y Comercializadora JB & CIA SAC identificado con RUC n.° 20602456707 **(Apéndice n.° 248)**. Posteriormente, entre el 30 de abril y 2 de mayo de 2024, las empresas invitadas a cotizar remitieron sus cotizaciones a la Sub Gerencia mencionada **(Apéndice n.° 248)**.

160 En dicho documento se hace referencia al informe n.° 840-2024-UP/MDEP de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 253)**, recibido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en la misma fecha.

161 Documento recibido, el 6 de mayo de 2024.

162 Documento recibido, el 6 de mayo de 2024.

163 Cabe precisar que, mediante memorandum múltiple n.° 137-2024-MDEP-GM de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 257)**, se remitió la resolución mencionada a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo recibido el 9 de mayo de 2024.

164 Efectuado mediante oficio n.° 023-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 259)**.

165 Cabe precisar que, el cargo de dicho documento fue requerido mediante oficio múltiple n.° 003-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 261)**, dirigido a los señores Irvin Enrique Rodríguez Zavaleta y Wilker Antonio Simón Velásquez, quienes atendieron los requerimientos a través de oficio n.° 02-2025-IERZ de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 262)** y carta n.° 001-2025-WASV de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 263)**, respectivamente; y, mediante oficio n.° 024-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 264)**.

oficio n.° 02-2025-IERZ de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 262)**, remitido por el señor Irvin Enrique Rodriguez Zavaleta[166], señaló que, *"(...) el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n° 01-2024-MDEP/CS-BIENES.1, fue entregado al suscrito por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, entre el 21 al 23 de mayo de 2024 para la elaboración de bases, ya que* ***hasta el 20/05/2024 la comisión de Selección no tenía aun el Expediente de contratación, tal como se demuestra en el INFORME Nº 722-2024-GDS****, donde el suscrito en calidad de Gerente de Desarrollo Social, solicitó información sobre el proceso de licitación y adjudicación del ADS01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 (...)".*

En ese sentido, de la revisión al informe n.° 722-2024-GDS-MDEP de 20 de mayo de 2024[167] **(Apéndice n.° 265)** se advierte que, el citado profesional solicitó información "***(...) SOBRE EL PROCESO DE LICITACION Y ADJUDICACION DEL MISMO***" y, por tanto, se acredita que a esa fecha no tenía conocimiento del estado situacional en que se encontraba el procedimiento de selección para la adquisición de las hojuelas del periodo junio a diciembre 2024 y, en consecuencia, no contaba con el expediente de contratación, teniendo en cuenta que había sido designado como presidente titular a cargo de la conducción de dicho procedimiento.

Es más, a razón de dicho documento, el Gerente Municipal emitió el memorandum múltiple n.° 158-2024-MDEP-GM de 21 de mayo de 2024[168] **(Apéndice n.° 268)**, a través del cual se trasladó lo solicitado por el Gerente de Desarrollo Social, *"(...)* ***EXHORTA*** *a la Subgerencia de Logística, como órgano Encargado de las Contrataciones a ser más diligente con el trámite de la adquisición oportuna de los bienes del Programa Vaso de Leche, asimismo deberá realizar de manera urgente las acciones que corresponda* ***bajo responsabilidad****"*[169].

La situación antes descrita es concordante con lo señalado por el mismo subgerente de Logística y Control Patrimonial al emitir el informe n.° 1014-2024-SGLyCP/MDEP de 23 mayo de 2024[170] **(Apéndice n.° 271)**, afirmando que, a dicha fecha, el procedimiento de selección se encontraba en actos preparatorios (elaboración de bases) a cargo del Comité de Selección.

Por tanto, de lo manifestado en el oficio n.° 02-2025-IERZ de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 263)**, así como lo corroborado documentalmente, es posible afirmar que, el expediente de contratación fue entregado con posterioridad al 20 de mayo de 2024, por el subgerente de Logística y Control Patrimonial; evidenciándose que, **desde el 10 al 20 de mayo de 2024**, no realizó ni

---

reiterado mediante oficio n.° 036-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 172)** , dirigido al señor Luis Chávez Castillo, el cual no ha sido atendido hasta la fecha de notificación de la presente desviación.

166 Desempeñó el cargo de presidente de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 y Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad.

167 El documento señalado fue emitido a razón del informe n.° 082-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP de 20 de mayo de 2024 – expediente interno n.° 6166-2024 **(Apéndice n.° 266)**, el cual precisa que, *"(...) el encargado de Almacén de PVL, advierte que no se tiene a la vista documentación alguna sobre la adquisición del producto de cereal para los meses venideros del 2024, considerando que concluyó la contratación directa de los meses marzo, abril y mayo. En ese sentido, siendo 20 de mayo del año 2024, hasta el momento no se tiene fecha estimada respecto a la llegada del producto para ser distribuido a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, por lo que (...) se* ***SOLICITA PREVEER UN POSIBLE DESABASTECIMIENTO DE CEREAL PARA LO QUE QUEDA DEL AÑO 2024, (...)*** *se solicita información sobre el estado del proceso de licitación y/o adjudicación a área encargada (subgerencia de logística) y que se tenga en consideración el abastecimiento para el resto del año".* Cabe precisar que, el documento mencionado hace referencia informe n.° 008-2024/ALMACEN-PVL-SGSPA-GDS-MDEP de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 267)**, documento en el cual, hace presente que se encuentra próxima la culminación del mes de mayo de 2024 y no se tiene a la vista trámite alguno sobre la adquisición de los bienes alimenticos para el resto del año 2024.

168 Documento recibido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 21 de mayo de 2024, conforme se verifica en el expediente interno n.° 6166-2024 **(Apéndice n.° 266)**.

169 Dicho documento fue reiterado mediante memorandum múltiple n.° 198-2024-MDEP-GM recibido el 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 269)** y memorandum múltiple n.° 209-2024-MDEP-GM recibido el 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 270)**, fechas en las cual la Entidad ya se encontraba desabastecida de bienes alimentarios para el PVL.

170 Del seguimiento al informe n.° 1014-2024-SGLyCP/MDEP (expediente externo n.° 8907-2024 – **apéndice n.° 271**), se verificó que fue generado también en atención al oficio n.° 01-2024-CA. recibido el 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 272**), mediante el cual las señoras Eliza Cerina Meza Lizarraga, Maria Isabel Zavaleta Rodriguez, e Isela Annabell Méndez Villegas, representantes del Comité de Administración del PVL, manifestaron su preocupación por la demora y desabastecimiento del PVL, y solicitaron se *"(...) CUMPLA con las funciones respectivas, para evitar tener problemas con los niños o ancianos que son beneficiarios del Programa Vaso de Leche (...)".*

dispuso actuación funcional alguna destinada a concretar la adquisición de los insumos alimenticios requeridos por el área usuaria, pese al próximo desabastecimiento.

Considerando lo señalado, dicho comité de selección formalizó su instalación el 24 de mayo de 2024, conforme se señala en el acta respectiva **(Apéndice n.° 273).** A su vez, en la misma fecha, otorgaron conformidad al proyecto de bases del procedimiento de selección[171], remitiéndolas al Gerente Municipal, a través de la carta n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-AS 01 de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 275).** En ese sentido, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2024-MDEP/GM de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 276),** se aprobaron las bases administrativas correspondientes; lo cual fue comunicado al presidente titular del Comité de Selección, el 28 de mayo de 2024, a través de memorandum n.° 444-2024-MDEP-GM **(Apéndice n.° 277).**

Considerando lo señalado, el 28 de mayo de 2024 se convocó[172] la adjudicación simplificada, procediendo a otorgar la buena pro a Arzo Food SAC, mediante acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 278).**

Sin embargo, es importante advertir que, al **31 de mayo de 2024,** se encontraba en curso el procedimiento de selección, conforme a lo registrado en el SEACE. Siendo así, las fechas previsibles para consentimiento de la buena pro, perfeccionamiento de contrato, suscripción y contrato, generación/notificación de la orden de compra y recepción de insumos, culminarían el **11 de julio de 2024**, conforme se demuestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Plazos previsibles para la recepción de insumos – AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1

Etapa	Fecha prevista	Base legal / Comentario
Convocatoria - Otorgamiento de la Buena Pro	28/05/2024 – 17/06/2024	Según SEACE, y "*Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de adjudicación simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA: "Contratación del suministro de bienes para atender el programa vaso de leche año 2024 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir - hojuela de avena quinua y kiwicha precocida y enriquecida con vitaminas y minerales*" **(Apéndice n.° 278)**, publicada el 17/06/2024.
Consentimiento de a buena pro	24/06/2024	Artículo 64° del Reglamento: "*(...) 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, (...), el plazo es de cinco (5) días hábiles*".
Plazo para presentación de documentos para perfeccionar contrato	04/07/2024	Artículo 141° del Reglamento: "*(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)*". El plazo señalado está referido en el caso en que no se presenten apelaciones al procedimiento. Asimismo, es importante precisar que, se está considerando que el postor presentó sus documentos conforme a las bases, no siendo necesario que sean observadas por la Entidad.
Plazo para suscribir contrato	08/07/2024	Artículo 141° del Reglamento: "*(...) A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato*".

171 Conforme consta en el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 274).**
172 https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=c4115913-4b32-4629-aaf3-ee0aa73d8452&ptoRetorno=LOCAL

		El plazo señalado está referido considerando que no se presentaron observaciones a los documentos presentados para perfeccionar contrato.
Plazo para entrega de los insumos adquiridos	11/07/2024	Bases integradas **(Apéndice n.° 274)** establecieron la entrega para el mes de junio 2024, "*Hasta los 3 días de la firma de contrato y/o emisión de la orden de compra*". Considerando que la orden de compra fue emitida y notificada el mismo día de suscripción del contrato (08/07/2024).

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 278)**, y plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la fecha estimada para la recepción de los insumos que se pretendían adquirir mediante AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1[173], aun cuando el procedimiento no contemple suspensiones a consecuencia de la presentación de apelaciones, era el **11 de julio de 2024**; fecha a la cual, la Entidad se encontraría desabastecida de bienes alimenticios para el PVL por más de un (1) mes, teniendo en cuenta que la CD n.° 01-2024-MDEP **(Apéndice n.° 10)**, establecía la provisión de insumos únicamente para los meses de marzo, abril y mayo de 2024; y, en consecuencia, se concluye que, **resultaba materialmente imposible atender el mes de junio y julio de 2024 y, evitar el desabastecimiento, con bienes adquiridos a través de la citada AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1**, a pesar que, el procedimiento hubiese culminado eficientemente.

De lo antes expuesto, y considerando que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, también conformó[174] el Comité de Selección en calidad de miembro titular (OEC); y, por tanto, tenía la posibilidad de conocer el estado situacional del procedimiento de selección y, disponer de las actuaciones administrativas necesarias para evitar el desabastecimiento de los bienes alimenticios que constituían la ración alimenticia correspondientes a los meses de junio y julio de 2024, dada la prioridad del PVL y de su connotación social, cuya finalidad es ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.

Además, conforme se acredita mediante oficio n.° 01-2024-CA, recibida el 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 272) por el subgerente de Logística y Control Patrimonial** y presentada por representantes del Comité de Administración del PVL[175], en la cual manifestaron su preocupación por la demora y desabastecimiento del PVL, y solicitaron se *"(...) CUMPLA con las funciones respectivas, para evitar tener problemas con los niños o ancianos que son beneficiarios del Programa Vaso de Leche (...)"*; el subgerente mencionado tenía conocimiento de que si no realizaba o disponía actuación funcional alguna que conllevaran a la adquisición de las hojuelas, la Municipalidad incurriría en desabastecimiento, afectando a los beneficiarios de manera directa.

Con posterioridad, a la evaluación realizada por el Comité de Selección, el **17 de junio de 2024** se publicó en el SEACE el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de adjudicación simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA: *"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - HOJUELA DE AVENA QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES"* **(Apéndice n.° 278)**, en la que acordó otorgar la buena pro al postor Arzo Food SAC con RUC n.° 20606030232 por el monto ofertado de S/ 176 103,20.

[173] Considerando los plazos establecidos normativamente para las actividades posteriores al otorgamiento de la buena pro.
[174] Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP-GM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 204)**.
[175] Documento suscrito por las señoras Eliza Cerina Meza Lizarraga, María Isabel Zavaleta Rodríguez, e Isela Annabell Mendez Villegas.

Ahora bien, **el 24 de junio de 2024,** el señor Amado Paul Anticona Ponce, identificado con RUC n.° 10415108171, presentó recurso de apelación ingresado con registro n.° 10988 **(Apéndice n.° 279)** ante la Municipalidad, contra la adjudicación simplificada mencionada; el cual fue subsanado mediante Documento S/N de **27 de junio de 2024** con registro n.° 11224 **(Apéndice n.° 280)**.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, el literal e), del numeral 125.2 del artículo 125° del Reglamento, establece que se debe resolver la apelación y notificar su decisión a través del SEACE, en un plazo **no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo;** en ese sentido, considerando que, la subsanación de la apelación fue presentada el 27 de junio de 2024, el plazo para resolver la apelación **vencía indefectiblemente el 11 de julio de 2024**.

A continuación, subsanado el recurso de apelación interpuesto, este fue traslado, a través de proveído, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, señalando *"Conocimiento y opinión técnica, acciones correspondientes de manera inmediata bajo responsabilidad"*, siendo recibido el 28 de junio de 2024. Considerando ello, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, absolvió el recurso de apelación interpuesto, señalando, entre otros, que se emplearon las bases estándar obtenidas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, las mismas que derivan de la Resolución n.° 1247-2024-TCE-S3 **(Apéndice n.° 244)**, y que el procedimiento de selección se llevó a cabo en cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del Estado, mediante informe n.° 1302-2024-SGLyCP/MDEP recibido[176] el 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 281)**.

No obstante, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, también conformó el Comité de Selección a cargo del citado procedimiento, en calidad de miembro titular 2[177]; en ese sentido, correspondió su abstención a lo requerido por el proveído, y en su defecto, su derivación a un profesional del OEC distinto, conforme a lo señalado en el numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado; el cual establece que la resolución de los recursos de apelación cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal y, que **en la decisión de la impugnación no deben intervenir los servidores que participaron en el procedimiento de selección.**

En relación a lo señalado, es importante precisar que, el señor Luis Alberto Chávez Castillo, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial y, por encontrarse a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, tenía como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo[178]; asimismo, de que tenía como función *"Efectuar los procesos y control de adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia"*[179]. En ese sentido, debía de controlar que el informe técnico solicitado se efectuara cumpliendo con la normativa de la materia.

La situación antes mencionada, también fue señalada en el informe n.° 212-2024-GAJ-MDEP/ARC de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 282)**, emitido por la señora Anghie Rodríguez Castillo, gerente de Asesoría Jurídica, en la cual precisa **la necesidad de la emisión de un informe técnico elaborado por un servidor de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial que no haya**

[176] Por el Despacho de Alcaldía.
[177] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP-GM de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 204**).
[178] Conforme a lo señalado en el artículo 5° del Reglamento.
[179] Conforme a lo señalado en el numeral 8 el artículo 177° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDEP y modificatoria.

participado en el procedimiento de selección; en consecuencia, a través de proveído al informe precitado, se solicitó nuevamente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, "*Emitir Informe Técnico, según lo precisado por la GAJ*", siendo recibido el mismo **2 de julio de 2024**. No obstante, la citada subgerencia derivó mediante proveído al señor Rafael Quique Velásquez Duran recién el 4 de julio de 2024[180] para "*Emitir opinión*", es decir, dos (2) días después de que se le había derivado.

Por tanto, considerando que la Entidad debía resolver la apelación y notificar su decisión a través del SEACE, al **11 de julio de 2024**; hasta el traslado al servidor del OEC para la absolución (4 de julio de 2024), ya habían trascurrido cinco (5) días hábiles sin que se gestione la absolución de la apelación (la mitad del plazo establecido normativamente para resolver), debido al pronunciamiento del subgerente de Logística de Control Patrimonial, y a su demora en trasladar.

Consecuentemente, el señor Rafael Quique Velásquez Duran emitió el informe n.° 02-2024-RQVD recibido el 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 283)** por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en el cual recomendó que se deriven los actuados a la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios para la emisión del correspondiente informe técnico, o en su defecto solicitar opinión a la Red de Salud de Trujillo. El citado informe fue trasladado por el subgerente de Logística y Control Patrimonial a la alcaldía a través de informe n.° 1351-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 284)**, y derivado a la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios, a través de proveído recibido el mismo día[181].

Es importante señalar que el señor Wilker Antonio Simón Velásquez, Sub Gerente de Salud y Programas Alimentarios, también formó parte del comité de selección en calidad de miembro titular 1[182]; por lo que trasladó[183] el citado informe al señor Elder Alayo Castro, encargado del Almacén PVL, quien emitió el informe n.° 013-2024/ALMACEN-PVL-SGSPA/GDS-MDEP recibido el 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 287)**, señalando que, en base a sus funciones, no tiene competencia para emitir opinión respecto a procesos de contratación y solución de controversias, y sugirió información adicional al Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN)[184]. Dicha comunicación fue trasladada al titular mediante informe n.° 099-2024-PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 289)**.

A consecuencia de lo señalado, se emitió el memorandum n.° 083-2024-MDEP-A de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 290)** dirigido al Subgerente de Logística y Control Patrimonial y a la Gerente de Asesoría Jurídica y recibido el 9 de julio de 2025, en el cual se les requiere el informe técnico legal necesario para resolver el recurso de apelación interpuesto y se les "*(...) exhorta en el día sus pronunciamientos, bajo responsabilidades funcionales, considerando los plazos para resolver*". Además, el 10 de julio de 2024, a través del memorándum n.° 85-2024-MDEP-A **(Apéndice n.° 291)**, puso en conocimiento a Gerencia Municipal la apelación interpuesta, considerando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2024-MDEP de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 292)**, a través de la cual delega en el Gerente Municipal, la facultad para resolver recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

[180] Según proveído al informe n.° 212-2024-GAJ-MDEP/ARC de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 282**), cabe precisar que dicho proveído no consigna fecha de recepción.
[181] La Red de Salud de Trujillo fue notificada mediante oficio n.° 344-2024-MDEP/A de 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 285**).
[182] Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP-GM de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 204**).
[183] A través de memorandum n.° 014-2024-SGSYPA/GDS/MDEP recibido el 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 286**), por el señor Elder Castro Alayo, encargado de Almacén de PVL.
[184] Entidad notificada mediante oficio n.° 340-2024-MDE/A de 9 de julio de 2024. (**Apéndice n.° 288**).

A razón del memorandum n.° 083-2024-MDEP-A, la gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 220-2024-GAJ-MDEP/ARC **(Apéndice n.° 293)**, recibido el 9 de julio de 2024 por Despacho de Alcaldía, en el cual precisa, entre otros, que necesita imprescindiblemente el pronunciamiento técnico respectivo sobre los puntos controvertidos materia de apelación a fin de emitir opinión legal; asimismo, el subgerente de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de informe n.° 1397-2024-SGSYCP/MDEP recibido el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 294)**, es decir, dos (2) días hábiles después de recibido el memorándum mencionado y en la fecha de vencimiento para resolver el recurso de apelación planteado, emitir pronunciamiento respecto a la apelación presentada por Anticona Ponce Amado Paul, haciendo referencia al informe n.° 02-2024-.RQVD recibido el 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 283)** por la citada Sub Gerencia.

Como es de verse, al 11 de julio de 2024, fecha en la cual venció el plazo para resolver la apelación formulada por Anticona Ponce Amado Paul, no se gestionó oportunamente su atención; ello debido a que el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, emitió absolución sin que le correspondiera realizar tal actuación, por ser miembro del comité de selección. Además, porque efectuó con dos (2) días de demora el traslado de la apelación para absolución al señor Rafael Quique Velásquez Duran. Así también, porque trasladó a la Gerencia de Desarrollo Social para absolución[185] el mismo día que venció el plazo para atender la apelación y dos (2) días después de que se le remitió el memorando solicitando su pronunciamiento en relación al recurso de apelación presentado.

Cabe precisar que, dicho documento fue absuelto mediante informe n.° 1077-2024-GDS-MDEP de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 295)**, a través del cual, se trasladó el informe n.° 01-YJVM-2024-MDEP de 11 de julio de 2024[186] **(Apéndice n.° 296)**, remitiendo el informe del área usuaria sobre el recurso de apelación interpuesto. A su vez, dicho informe fue trasladado a Gerencia Municipal, a través del informe n.° 1400-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 298)**, el cual fue derivado mediante proveído a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la misma fecha.

A continuación, el Gerente Municipal emitió el memorándum n.° 577-2024-MDEP-GM recibido el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 299)** por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en el cual señala que con oficio n.° 340-2024-MDE/A, de fecha 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 288)** dirigido a CENAN, se ha solicitado opinión técnica sobre producto de hojuela de avena precocida según tabla peruana de alimentos, es por ello que, se está a la espera del informe que deberá ser entregado el día lunes 15 de julio del presente.

Por otro lado, la Gerente de Asesoría Legal, ingresó a través de Trámite Documentario, el documento S/N de 12 de julio de 2024, dirigido a Alcaldía, al cual adjuntó el informe legal n.° 137-2024-GAJ-MDEP/ARC de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 300)**, en el cual emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado, siendo derivado al gerente municipal el 15 de julio de 2024. Adicionalmente, mediante memorándum n.° 580-2024-MDEP-GM recibido el 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 301)**, se solicitó opinión legal, respecto de los plazos para el pronunciamiento, así como, sobre el procedimiento y órgano competente a seguir en el presente estado del proceso sobre el recurso de apelación interpuesto; lo cual es atendido con informe legal n.° 137-2024-GAJ-MDEP/ARC de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 302)**, por la

[185] En atención al informe n.° 02-2024-.RQVD recibido el 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 283)**.
[186] En atención al Memorándum n.° 036-2024-GDS-MDEP de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 297)**, en el cual se le solicita emitir opinión técnica a la señora Yuvitsa Jhudelly Valle Marquina, servidora Cas de la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios.

Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión sobre el vencimiento del plazo de la resolución de la apelación y la delegación de facultades otorgada[187].

Luego, el recurso fue resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2024-MDEP de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 304)**, la cual declaró la denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesta, confirmando el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección. Dicha resolución fue comunicada a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el 17 de julio de 2024, a través de memorándum n.° 590-2024-MDEP-GM **(Apéndice n.° 305)**[188].

Continuando con el trámite, el 18 de julio de 2024, el ganador de la buena pro presentó Documento S/N, ingresado con expediente n.° 12469 **(Apéndice n.° 307)**, con la finalidad de alcanzar documentación para perfeccionar el contrato; no obstante, omitió la presentación del requisito obligatorio establecido en el literal k), del numeral 2.4 del capítulo II, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES **(Apéndice n.° 212)**, relacionado a la "*Copia de CERTIFICADO DE INSPECCION HIGIENICO DE SANITARIO DE TRANSPORTE a nombre del fabricante; emitido por un Organismo o laboratorio acreditado ante INACAL*"; lo cual no fue advertido[189] por la el señor Luis Alberto Chávez Castillo, subgerente de Logística y Control Patrimonial, sino que, por el contrario, en la misma fecha se suscribió el contrato n.° 22-2024-MDEP de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Ahora bien, para los bienes alimentarios correspondientes al mes de junio y julio de 2024, las órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000157 y 0000158 **(Apéndice n.° 13)** fueron emitidas el 19 de julio de 2024 y, los bienes alimenticios fueron recibidos por la Municipalidad, el 22 de julio de 2024, según consta en Guías de Remisión Electrónica Remitente n.°s EG07-00000267 y EG07-00000268, incluidos sus anexos **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, fueron distribuidos a las OSB, el 22 de julio de 2024, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 37**; verificando el desabastecimiento de la ración durante cincuenta y dos (52) días comprendidos desde el 1 de junio al 22 de julio de 2024[190]; fechas en las cuales no se garantizó un abastecimiento obligatorio de alimentos durante los siete días de la semana para los niños y niñas beneficiarios, según lo establecido en la Ley n.º 31554, que modifica la Ley n.º 27470, publicada el 11 de agosto de 2022. Cabe precisar que en la oportunidad en la que se distribuyeron los bienes alimenticios correspondientes al mes de junio de 2024, también se distribuyeron los correspondientes a la ración del mes de julio de 2024.

Conforme a lo señalado, se evidencia que **hubo desabastecimiento durante los cincuenta y dos (52) días del mes de junio y julio 2024** en que se vio afectada la población vulnerable del PVL, por el retardo y/o demora en la atención de los requerimientos formulados por el área usuaria por

187 Al respecto, mediante carta n.° 001-2025-ARC de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 303**), la señora Anghie Rodriguez Castillo preciso que, "*(...) Ante la situación descrita y advertida (misma numeración de informe legal), preciso que, **debido a un error involuntario de tipeo se consignó el mismo número de informe legal**, sin embargo, se debe tener en cuenta la fecha de creación de cada informe para distinguirlos (11 y 16 de JULIO DE 2024) y que ambos derivan de distintos documentos y materia de expedientes administrativos. (...) la suscrita debe señalar y/o precisar **que NO EXISTE MODIFICACIÓN DE OPINIÓN LEGAL (...)**".* (El resaltado es nuestro).

188 La resolución mencionada se puso en conocimiento del Comité de selección a cargo de la adjudicación simplificada, mediate Acta de reunión de notificación de 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 306**).

189 De acuerdo a lo informado mediante carta n.° 115-2025-MDEP/SGLYCP recibida el 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 308**), el subgerente de Logística y Control Patrimonial informó que no se encontró información alguna sobre la observación y/o subsanación a los documentos presentados para perfeccionar contrato.

190 El 22 de julio de 2024 se considera como día desabastecido, ya que incluye el recojo de los bienes del Almacén del PVL, el traslado de los bienes a sus OSB, y su posterior preparación y distribución a los beneficiarios; en ese sentido, al ser distribuido el 3 de enero de 2023, su preparación y distribución corresponde al día siguiente. Adicionalmente, se debe precisar que, de acuerdo al artículo 31° del ROF del PVL aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, se precisa que el horario de entrega y reparto de leche y cereales es de 08:00 a.m. a 01:30 p.m. y de 02:15 p.m. a 04:30 p.m.

parte del subgerente de Logística y Control Patrimonial para dar atención a los 2898 beneficiarios[191], impidiendo se cumpla con la finalidad de dicho programa social, es decir atender a la población vulnerable oportunamente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27470 y sus modificatorias.

Es más, durante los días de desabastecimiento señalados, el área usuaria emitió el informe n.° 095-2024/PVL-SGPA-GDS-MDEP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 309)**, en el cual *"(...) SOLICITO DE MANERA URGENTE se me informe sobre el estado actual en el que se encuentra el proceso de adquisición para el producto del vaso de leche para el periodo restante del año fiscal 2024."*; documento que fue trasladado el 1 de julio de 2024, al subgerente de Logística y Control Patrimonial[192]; y, fue atendido con informe n.° 1371-2024-SGLyCP/MDEP de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 312)**, en el cual únicamente señaló que se había interpuesto un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 y que en mérito de ello, se había procedido a remitir todos los actuados a despacho de Alcaldía para su conducción y resolución.

En ese sentido, se advierte que, el subgerente mencionado no realizó ni dispuso actuación funcional alguna destinada a concretar la adquisición de los insumos alimenticios requeridos por el área usuaria y evitar el desabastecimiento, para junio y julio 2024; aun cuando tenía conocimiento[193] de que la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 había sido otorgada el 17 de junio de 2024 y que los bienes alimenticios serían entregados con posterioridad al 31 de junio de 2024, por lo que era previsible que no se llegaría a atender dicho periodo con los insumos correspondientes y pese a las solicitudes de información formuladas por el responsable de PVL y el gerente de Desarrollo Social.

Los hechos expuestos se relacionan con la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, en la que se establece:

  "(...)
  Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones
  8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
  (...)
  b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuya necesidad pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones

[191] Conforme a la Constancia de Envío de Información del RUBPVL al MIDIS de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 191)**.
[192] Mediante informe n.° 973-2024-GDS-MDEP recibido el 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 310)** y memorándum n.° 212-2024-GAF/MDEP recibido el 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 311)**, por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.
[193] Se debe considerar que el subgerente de Logística y Control Patrimonial conformó el Comité de Selección en calidad de miembro titular (OEC), según Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP/GM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 204)**. Cabe precisar que dicha situación fue puesta de conocimiento a través de informe n.° 722-2024-GDS-MDEP de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 265)**, al cual se adjunta el informe n.° 082-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP de 20 de mayo de 2024 – expediente interno n.° 6166-2024 **(Apéndice n.° 266)**; asimismo, se le hizo presente con el memorandum múltiple n.° 158-2024-MDEP-GM de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 270), el mismo que fue reiterado con memorandum múltiple n.° 198-2024-MDEP-GM recibido el 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 269)** y su reiterativo con memorandum múltiple n.° 209-2024-MDEP-GM recibido el 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 270)**. Adicionalmente, el inminente desabastecimiento fue advertido mediante oficio n.° 01-2024-CA **(Apéndice n.° 272)**, presentado por representantes del Comité de Administración del PVL.

y, realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)(
(...)"

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 41. Recursos administrativos
(...)
41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica (...) cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.
(...)

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (...), en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.
(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, en el que se prevé:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...).
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.
(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

Artículo 65. Declaración de desierto

(...)

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

(...)

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

(...)

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

(...)

Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad

(...)
125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:
(...)
e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica (...), cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, (...)".

✓ **Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa Vaso de Leche**, publicada el 6 de enero de 1985, que prevé:

"(...)
Artículo 1.- Créase el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno – infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas de 250 cc de leche o alimento equivalente.
(...)".

✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, que precisa:

"(...)
Artículo 73.- Materias de competencia municipal
(...)
En materia de servicios sociales locales
6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
(...).

Artículo 84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
(...)
2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...)
2.11 Ejecutar el Programa Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.
(...)".

✓ **Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias**, publicada el 3 de junio de 2001, que señala:

"(...)
Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

(...)
Artículo 4.- De la ración alimenticia
(...)
4.1 (...)
El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.
(...)".

✓ **Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de diciembre de 2018, que precisa:

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
(...)
41.2 ***La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

41.3 (...) ***La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto*** *o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.*
(...)". (El resaltado es nuestro).

✓ **Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir,** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, que señala:

"(...)
ARTICULO 26°
El Programa Vaso de Leche abastecerá obligatoriamente los siete días de la semana a los beneficiarios de la ración alimenticia aprobada (...).

ARTÍCULO 33°
La ración de la leche y cereales debidamente preparados y cocinados, se entregará en forma diaria, los siete días de la semana y en el local de cada Club o Comité (...)".

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 Primera convocatoria "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: CONTRATACION DE 'HOJUELA DE AVENA QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA Y ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES' PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR PARA EL AÑO FISCAL 2024".**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
k) ***Copia de CERTIFICADO DE INSPECCION HIGIENICO DE SANITARIO DE TRANSPORTE a nombre del fabricante; emitido por un Organismo o laboratorio acreditado ante INACAL.***
(...)" El énfasis es agregado.

Los hechos expuestos, ocasionaron el desabastecimiento de la ración diaria obligatoria de alimentos por doscientos cuatro (204) días entre los años 2023 y 2024, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable; así como, el correcto funcionamiento del programa social y, la legalidad que rige las contrataciones.

La situación comentada fue generada por el responsable del Programa de Vaso de Leche y subgerente de Salud y Programas Alimentarios y, a su vez, responsable del área usuaria, por la deficiente formulación del primer requerimiento presentado para la adquisición para los bienes alimenticios a fin de atender el programa del vaso de leche periodo fiscal – 2024, al no consignar cronograma de entrega ni cantidades de hojuela a adquirir, así como, por no efectuar el diligente seguimiento al trámite de dicho requerimiento; así como, por la deficiente formulación del segundo requerimiento que conllevó a la declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES. Del mismo modo, se originó por la falta de supervisión y cautela a la formulación y continuación del trámite de los requerimientos relacionados al Programa Vaso de Leche, por parte del Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad.

Además, se originó por la omisión de los miembros del Comité de Selección Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, al no emitir el informe de declaratoria de desierto que justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, a fin de adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente; lo cual, a su vez, no fue cautelado ni controlado por el subgerente de Logística y Control Patrimonial.

Adicionalmente, se generó por la inacción funcional injustificada de los subgerentes de Logística y Control Patrimonial al no dar continuidad y/o retardar el trámite a los requerimientos formulados por el área usuaria para la adquisición del insumo de hojuela para abastecer al Programa de Vaso de Leche, en la fase de actuaciones preparatorias, sin justificación alguna; asimismo, por su actuar omisivo, al no iniciar de manera oportuna la gestión de los contratos complementarios a los contratos n.°s 06-2022-MDEP y 20-2023-MDEP, pese a que tener conocimiento que era materialmente

imposible atender los meses de enero de 2023 y 2024, con los procedimientos de selección que se convocaron para tal fin.

De igual manera, por no gestionar de manera oportuna, ni efectuar acciones diligentes para las contrataciones directas n.°s 01, 02 y 04-2023-MDEP y 01-2024-MDEP, destinadas a concretar la adquisición del insumo de hojuela, necesario para abastecer el PVL los periodos comprendidos entre los meses de febrero y marzo 2023, abril y mayo de 2023, junio y julio 2023, y marzo a mayo de 2024, respectivamente, pese a que era materialmente imposible atender dichos periodos con las contrataciones precedentes; conllevando además, a que estas contrataciones directas se aprueben cuando la Municipalidad se encontraba desabastecida de bienes alimenticios, considerando necesidades anteriores a sus fechas de aprobación.

A su vez, se generó por la inacción funcional injustificada del subgerente de Logística y Control Patrimonial, al omitir conducir y ejecutar la programación y adquisición oportuna de los bienes alimenticios necesarios para abastecer el PVL el periodo 2024, no adoptando acciones inmediatas conducentes para su adquisición, pese a haber tomado conocimiento del desabastecimiento en que incurriría la Municipalidad a partir del mes de junio 2024; y, por incumplir con su función de gestionar administrativamente el contrato, incluyendo la demora en el trámite del recurso de apelación, y el trámite del perfeccionamiento.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 313** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 313)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la desviación de cumplimiento, siendo que la evaluación de la participación de las personas comprendidas en los mismos y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 313** conforme se describe a continuación:

1. **Rafael Quique Velásquez Duran**, identificado con D.N.I n[redacted] **subgerente de Logística y Control Patrimonial**, durante el periodo del 12 de setiembre de 2019[194] al 12 de febrero de 2023[195], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 0001-2025-CG/OC2060-AC-001-MDEP de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, a través de casilla electrónica, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000060-2025-CG/GRLIB alcanzada el 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 313**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento a través de Documento S/N de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, en nueve (9) folios; los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

   Al respecto, se le comunicó en su calidad de **subgerente de Logística y Control Patrimonial**, por su inacción funcional injustificada en el trámite para la contratación del suministro del bien alimenticio de hojuela para la ración alimenticia del año 2023 del PVL, al no realizar ni disponer alguna actuación funcional a fin de continuar con el trámite del informe n.° 1794-2022-GPYP/MDEP recibido por la sub gerencia a su cargo el 14 de noviembre de 2022, mediante el cual se le comunicó el otorgamiento de la certificación presupuestal para la adquisición de los insumos alimenticios señalados, durante once (11) días hábiles, comprendidos desde el 15 de noviembre al 1 de diciembre de 2022.

   Además por no iniciar de manera oportuna la gestión del contrato complementario al contrato

[194] Memorándum n.° 1054-2022-MDEP-GM de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
[195] Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDEP de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

n.° 06-2022-MDEP para atender el mes de enero de 2023, realizando recién dicha acción, a partir del 27 de diciembre de 2022, a través de la emisión del informe n.° 3034-2022-SGLyCP/MDEP; aun cuando tenía conocimiento, por su calidad de miembro titular del comité de selección de la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, que este procedimiento se encontraba en la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones, por lo que era materialmente imposible que los insumos que se hubiesen adquirido con el mencionado procedimiento, fueran recibidos por la Municipalidad con anterioridad al mes de enero de 2023.

Las situaciones descritas conllevaron al desabastecimiento[196] de los bienes alimenticios por el periodo 1 al 3 de enero de 2023, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

Asimismo, en su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial, por no gestionar de manera oportuna y diligente la contratación directa n.° 01-2023-MDEP destinada a concretar la adquisición del insumo de hojuela necesario para abastecer el PVL los meses de febrero y marzo de 2023, iniciando dicha gestión recién el 10 de febrero de 2023[197], con la emisión del informe n.° 239-2023-SGLyCP/MDEP, fecha a la cual, la Municipalidad ya se encontraba en desabastecimiento; aun cuando, tenía conocimiento[198] de que la fecha estimada para la recepción de los insumos que se hubiesen adquirido mediante LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES[199] era posterior al 31 de enero de 2023, por lo que no se atendería dicho periodo con los insumos adquiridos con el procedimiento de selección mencionado. Así también, con esta demora generó que la Municipalidad aprobara una contratación directa considerando necesidades anteriores a la fecha de su aprobación, por el periodo comprendido entre el 1 al 21 de febrero de 2023.

El hecho descrito conllevó desabastecimiento[200] de los bienes alimenticios por el periodo 1 al 28 de febrero de 2023, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

Además, se le comunicó la desviación de cumplimiento, en calidad de **miembro OEC titular del Comité de Selección a cargo de llevar la conducción de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES** "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el* programa *del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023*"[201], durante el periodo del 2 de diciembre de 2022 al 5 de mayo de 2023[202], por no emitir el informe de declaratoria de desierto del citado procedimiento, que justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, a fin de adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

En ese sentido, contravino lo señalado en el literal c) del artículo 8°, sub numeral 9.1 del artículo 9°, sub numeral 10.1 del artículo 10° y sub numeral 49.1 del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones encargados de los procesos de contratación de la entidad, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad y, la

196 Entregados de forma retroactiva.
197 Al respecto, el contrato complementario al contrato n.° 06-2022-MDEP, fue suscrito para atender únicamente el mes de enero de 2023.
198 El subgerente de Logística y Control Patrimonial conformó el Comité de Selección en calidad de miembro titular (OEC), según Resolución de Gerencia Municipal n.° 600-2022-MDEP-GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.
199 Considerando los plazos establecidos normativamente para las actividades posteriores al otorgamiento de la buena pro.
200 Entregados de forma retroactiva.
201 Designado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 600-2022-MDEP-GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.
202 Fecha en la que se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1 derivada de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDEP/CS.

validez y eficacia de los actos, respectivamente.

Además, transgredió lo señalado en el sub numeral 5.2 del artículo 5°, sub numerales 42.1, 42.4, y 42.5 del artículo 42°, sub numeral 44.6 del artículo 44°, sub numeral 46.1 del artículo 46°, sub numeral 65.2 del artículo 65°, y, sub literal c.3) del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, el contenido del expediente de contratación, la responsabilidad del comité de selección, la declaratoria de desierto, y, las condiciones para el empleo de la contratación directa, respectivamente.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa Vaso de Leche, publicada el 6 de enero de 1985, referida a la provisión diaria de alimento por parte del estado, a través de los municipios. Asimismo, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73°, y sub numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la materia de servicios locales de competencia municipal, y a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programa sociales, respectivamente.

Igualmente, vulneró lo señalado en el artículo 1° y sub numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, que versan sobre el objeto de la ley, y el abastecimiento diario de la ración alimenticia en el marco del citado programa.

A su vez, transgredió los artículos 26° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 314)**, relacionados al abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia los siete días de la semana; asimismo, se debe considerar que, conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 44° del reglamento mencionado, la Sub Gerencia de Logística, es responsable por la ejecución del Programa, *"como órgano consultivo de asesoramiento y apoyo al Programa"*.

También, incumplió sus funciones como Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial establecidas en los numerales 1, 5, 8 y 9 del artículo 177° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019 y modificatorias[203] **(Apéndice n.° 315)**, siendo estas las siguiente: *"1. Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como distribuirlos a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad"; "5. Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes materiales que requieran los órganos de la municipalidad"; "8. Efectuar los procesos y control de adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia"; y, "9. Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas y términos de referencia para las adquisiciones y contratación de los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus planes operativos"*.

Adicionalmente, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[204], el cual señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto*

[203] Modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 9-2021-MDEP de 18 de junio de 2021.
[204] Publicada el 13 de agosto de 2002.

de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; numeral 6 del artículo 7º de la misma ley que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así como, inobservó lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[205], Ley Marco del Empleo Público, que indica: *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. [...]* ***5. Principio de eficiencia.*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*"

Asimismo, contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en el literal a) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: "*(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Finalmente, habría incurrido con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[206], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos"*.

Por otro lado, referente de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248º del TUO señalado, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rafael Quique Velásquez Duran**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Alili María Obeso Graos,** identificada con D.N.I n[redacted], en calidad de **miembro titular del Comité de Selección a cargo de llevar la conducción de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES** "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del*

[205] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[206] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

año 2023"[207], durante el periodo del 2 de diciembre de 2022 al 5 de mayo de 2023[208], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 0002-2025-CG/OC2060-AC-001-MDEP de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, a través de casilla electrónica, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000061-2025-CG/GRLIB alcanzada el 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 313**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento a través de Documento S/N recibido el 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, en seis (6) folios; los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

Al respecto, se le comunica en su calidad de miembro titular del Comité de Selección a cargo de llevar la conducción de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023*", por no emitir el informe de declaratoria de desierto del citado procedimiento, que justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, a fin de adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

En ese sentido, con su omisión contravino el sub numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a las responsabilidades esenciales en los procesos de contratación. Además, transgredió lo señalado en el sub numeral 42.4, del artículo 42°, sub numeral 46.1 del artículo 46°, sub numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, referidos al contenido del expediente de contratación, responsabilidad de comité de selección y, la declaratoria de desierto.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa Vaso de Leche, publicada el 6 de enero de 1985, referida a la provisión diaria de alimento por parte del estado, a través de los municipios. Asimismo, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73°, y sub numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la materia de servicios locales de competencia municipal, y a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programa sociales, respectivamente.

Así también, se vulneraron el artículo 1° y sub numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, que versan sobre el objeto de la ley, y el abastecimiento diario de la ración alimenticia en el marco del citado programa. Además, se transgredieron los artículos 26° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir **(Apéndice n.° 314)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, relacionados al abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia los siete días de la semana.

[207] Designada mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 600-2022-MDEP-GM de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**). Además, se encontraba encargada del Programa de Vaso de Leche durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 al 10 de octubre de 2023, según consta en memorandum n.° 1144-2020-MDEP-GM recibido el 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 316**), y memorandum n.° 045-2023-GDS-MDEP de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 165**).

[208] Fecha en la que se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1 derivada de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDEP/CS.

Por otro lado, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[209], el cual señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; numeral 6 del artículo 7° de la misma ley que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así como, inobservó lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[210], Ley Marco del Empleo Público, que indica: *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. [...]* ***5. Principio de eficiencia.*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado."*

Asimismo, contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en el literal a) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: "*(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Finalmente, habría incurrido con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[211], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Referente de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Alili María Obeso Graos**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

[209] Publicada el 13 de agosto de 2002.
[210] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[211] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

3. **Ysabel Alicia Oliva Lozano,** identificada con D.N[redacted]2, en calidad de **Presidente Suplente**[212] **del Comité de Selección a cargo de llevar la conducción de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES** "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023*"[213], durante el periodo del 2 de diciembre de 2022 al 5 de mayo de 2023[214], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 0003-2025-CG/OC2060-AC-001-MDEP de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, a través de casilla electrónica, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000062-2025-CG/GRLIB alcanzada el 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 313**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento a través de Documento S/N recibido el 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, en seis (6) folios; los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

Al respecto, se le comunica en su calidad de Presidente Suplente del Comité de Selección a cargo de llevar la conducción de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023*", por no emitir el informe de declaratoria de desierto del citado procedimiento, que justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, a fin de adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

En ese sentido, se acredita que el administrado contravino lo señalado en el literal c) del artículo 8°, sub numeral 9.1 del artículo 9°, sub numeral 10.1 del artículo 10° y sub numeral 49.1 del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones encargados de los procesos de contratación de la entidad, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad y, la validez y eficacia de los actos, respectivamente.

Además, transgredió lo señalado en el sub numeral 5.2 del artículo 5° y, sub literal c.3) del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones y, las condiciones para el empleo de la contratación directa, respectivamente.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa Vaso de Leche, publicada el 6 de enero de 1985, referida a la provisión diaria de alimento por parte del estado, a través de los municipios. Asimismo, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73°, y sub numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la materia de servicios locales de competencia municipal, y a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programa sociales, respectivamente.

212 Participó en todas las actuaciones del comité de selección en reemplazo del presidente titular, ya que éste no contaba con vínculo laboral en el periodo en el que se desarrolló la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES derivada de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023*".

213 Designada mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 600-2022-MDEP-GM de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**). Además, se desempeñó como Gerente de Desarrollo Social durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 al 10 de octubre de 2023, según consta en memorandum n.° 1144-2020-MDEP-GM recibido el 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 316**), y memorandum n.° 045-2023-GDS-MDEP de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 165**).

214 Fecha en la que se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1 derivada de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDEP/CS.

A su vez, vulneró lo señalado en el artículo 1° y sub numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, que versan sobre el objeto de la ley, y el abastecimiento diario de la ración alimenticia en el marco del citado programa. Además, transgredió los artículos 26° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, relacionados al abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia los siete días de la semana.

Por otro lado, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[215], el cual señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*"; numeral 6 del artículo 7° de la misma ley que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así como, inobservó lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[216], Ley Marco del Empleo Público, que indica: *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. [...]* ***5. Principio de eficiencia.*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*"

Asimismo, *contravino* lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en el literal a) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: "*(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Finalmente, habría incurrido con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[217], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Referente de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la

[215] Publicada el 13 de agosto de 2002.
[216] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[217] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

persona y el efecto dañoso irrogado.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ysabel Alicia Oliva Lozano**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Luis Alberto Chávez Castillo,** identificado con D.N[redacted], **subgerente de Logística y Control Patrimonial**, durante el periodo 13 de febrero de 2023 al 10 de octubre de 2024[218], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 0004-2025-CG/OC2060-AC-001-MDEP de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, a través de casilla electrónica, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000064-2025-CG/GRLIB alcanzada el 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, persistiendo los hechos que originaron la comunicación de la desviación de cumplimiento.

Al respecto, se le comunicó en su calidad de **subgerente de Logística y Control Patrimonial**, por incumplir con su función de gestionar administrativamente el contrato, al demorar siete (7) días hábiles después de haber tomado conocimiento[219], en informar a la responsable del PVL, sobre la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 de 14 de marzo de 2023 que declaró desierta la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, a través de informe n.° 615-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 23 de marzo de 2023, y recomendar la adquisición de los bienes alimentarios necesarios para el mes de abril 2023, a través de contratación directa, pese a que la contratación directa precedente[220] se suscribió para atender únicamente los meses de febrero y marzo de 2023; conllevando a que no se gestione de manera oportuna la Contratación Directa n.° 02-2023-MDEP y, ocasionando el desabastecimiento[221] de los bienes alimenticios por el periodo 1 al 10 de abril de 2023, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

Asimismo, por no cautelar ni controlar que se emita el informe de declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, que justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, a fin de adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente; por solicitar mediante informe n.° 560-2023-SGLyCP/MDEP de 16 de marzo de 2023, la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad, de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES derivada de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES "*Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023*", sin contar con un nuevo requerimiento del área usuaria o con la aprobación de dicha área considerando las modificaciones efectuadas al cronograma y a las cantidades de los bienes alimenticios a adquirir; y, por no solicitar la certificación presupuestal ni su otorgamiento para la Adjudicación Simplificada mencionada, con anterioridad a su convocatoria efectuada el 5 de mayo de 2023, afectando la legalidad que rige las contrataciones.

218 Periodo: 13 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDEP de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 607-2023-MDEP de 7 de setiembre de 2023.
Periodo: 1 de agosto de 2023 al 10 de octubre de 2024, sustentado en Anexo A Términos de Referencia del Servicio de 1 de agosto de 2023, Anexo B Contrato de locación de servicios n.° 02-2023-MDEP de 1 de agosto de 2023, carta n.° 08-2024-MDEP/A de 10 de octubre de 2024, y oficio n.° 068-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM recibido el 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 317)**.

219 Publicada en la misma fecha, conforme se acredita en la página web del SEACE. Además, se acredita que tenía conocimiento de la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 de 14 de marzo de 2023 que declaró desierta la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, a través de la emisión del informe n.° 560-2023-SGLyCP/MDEP de 16 de marzo de 2023, documento en el que citó la resolución mencionada.

220 Contratación directa n.° 01-2023-MDEP

221 Entregados de forma retroactiva.

Así también, se le comunicó por no gestionar oportunamente la contratación directa n.° 04-2023-MDEP destinada a concretar la adquisición del insumo de hojuela necesario para abastecer el PVL los meses de junio y julio de 2023, iniciando dicha gestión recién el 7 de junio de 2023[222], con la emisión del informe n.° 1502-2023-SGLyCP/MDEP, fecha a la cual, la Municipalidad ya se encontraba en desabastecimiento; aun cuando tenía conocimiento[223] de que la fecha estimada para la recepción de los insumos que se hubiesen adquirido mediante la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1[224] era posterior al 31 de mayo de 2023, por lo que no se atendería dicho periodo con los insumos adquiridos con el procedimiento de selección mencionado y, de la suspensión efectuada desde el 30 de mayo de 2023 de dicho procedimiento de selección por motivo de presentación de apelaciones. Asimismo, con esta demora generó que la Municipalidad aprobara la contratación directa considerando necesidades anteriores a la fecha de su aprobación, por el periodo comprendido entre el 1 al 14 de junio de 2023.

Los hechos descritos conllevaron desabastecimiento[225] de los bienes alimenticios por los periodos comprendidos del 1 al 19 de junio de 2023, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

Adicionalmente, se le comunicó en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, por no tramitar y/o dar continuidad al requerimiento n.° 017-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP formulado por el área usuaria, y recibido por la sub gerencia a su cargo, el 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se solicitó la adquisición del bien alimenticio denominado "hojuela de avena quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales" y "leche evaporada entera" para atender el programa del vaso de leche periodo fiscal – 2024, siendo necesario que el área usuaria efectuara nuevamente el requerimiento, mediante requerimiento n.° 001-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 11 de enero de 2024 por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, para que sea atendido y se inicie las actuaciones preparatorias a fin de adquirir el bien alimenticio.

Así también, por no iniciar de manera oportuna la gestión del contrato complementario al contrato n.° 20-2023-MDEP, para atender los meses de enero y febrero de 2024, realizando recién dicha acción, a partir del 17 de enero de 2024, a través de la emisión del informe n.° 048-2024-SGLyCP/MDEP; pese a tener conocimiento, por su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial que, el requerimiento para la adquisición de bienes al PVL con el que se pretendía atender de enero a diciembre de 2024, aun se encontraba en etapa de actos preparatorios, situación que informó en el documento precitado.

Además, al no realizar ni disponer alguna actuación funcional a fin de continuar con la gestión de la contratación complementaria para atender el mes de enero y febrero de 2024, por siete (7) días hábiles, puesto que el requerimiento para dicha contratación le fue comunicado a través de informe n.° 17-2024-SGSYPA-MDEP recibido el 19 de enero de 2024; sin embargo, recién a través de informe técnico n.° 01-2024-SGLYCP/MDEP recibido el 30 de enero de 2024 solicitó a la Gerencia Municipal la autorización para realizar el contrato complementario, pese a que a dicha fecha ya se encontraba en desabastecimiento.

Los hechos descritos conllevaron desabastecimiento[226] de los bienes alimenticios por los

[222] Periodo en el que ya se encontraba en desabastecimiento, puesto que, la contratación directa n.° 02-2023-MDEP, fue suscrito para atender únicamente los meses de abril y mayo de 2023.
[223] Publicada en el SEACE el 30 de mayo de 2023.
[224] Considerando los plazos establecidos normativamente para las actividades posteriores al otorgamiento de la buena pro.
[225] Entregados de forma retroactiva.
[226] Entregados de forma retroactiva.

periodos comprendidos del 1 al 31 de enero de 2024, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

Igualmente, se le comunicó en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, por incumplir con su función de gestionar administrativamente el contrato, al demorar tres (3) días hábiles después de haber tomado conocimiento[227], en informar a la responsable del PVL, sobre la interposición de un recurso de apelación, a través de informe n.° 287-2024-SGLyCP recibido el 28 de febrero de 2024, pese a que el contrato complementario precedente[228] se suscribió para atender únicamente los meses de enero y febrero de 2024.

Además, por no gestionar de manera oportuna y diligente la contratación directa n.° 01-2024-MDEP destinada a concretar la adquisición del insumo de hojuela necesario para abastecer los meses de marzo, abril y mayo de 2024, iniciando dicha gestión recién el 8 de marzo de 2024[229], con la emisión del informe n.° 369-2024-SGLyCP/MDEP, fecha a la cual, la Municipalidad ya se encontraba en desabastecimiento; pese a que tenía conocimiento[230] de que la fecha estimada para la recepción de los insumos que se hubiesen adquirido mediante Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1[231] era posterior al 29 de febrero de 2024, por lo que no se atendería dicho periodo con los insumos adquiridos con el procedimiento de selección mencionado. Asimismo, con esta demora generó que la Municipalidad aprobara una contratación directa considerando necesidades anteriores a la fecha de su aprobación, por el periodo comprendido entre el 1 al 21 de marzo de 2024.

Los hechos descritos conllevaron desabastecimiento[232] de los bienes alimenticios por los periodos comprendidos del 1 de marzo al 1 de abril de 2024, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

A su vez, se le comunicó en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, por incumplir con su función de gestionar administrativamente el contrato, al demorar cuatro (4) días hábiles después de haber tomado conocimiento[233], en informar a la responsable del PVL, sobre la Resolución n.° 01247-2024-TCE-S3 de 12 de abril de 2024 que declaró nula la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA, a través de informe n.° 754-2024-SGLyCP/MDEP de 18 de abril de 2024, y recomendar únicamente que se efectúe un nuevo requerimiento, pese a que la contratación directa precedente[234] se suscribió para atender únicamente los meses de marzo, abril y mayo de 2024.

Así también, por demorar el traslado o notificación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES al comité de selección para continuar con los actos preparatorios, por ocho (8) días hábiles; puesto que, tomó conocimiento de la aprobación de dicho expediente el 8 de mayo de 2024[235] y recién efectuó dicho traslado con

227 Publicada en la misma fecha, conforme se acredita en la página web del SEACE.
228 Contrato complementario al contrato n.° 20-2023-MDEP
229 Periodo en el que ya se encontraba en desabastecimiento, puesto que, el contrato complementario n.° 020-2023-MDEP, fue suscrito para atender únicamente los meses de enero y febrero de 2024.
230 El subgerente de Logística y Control Patrimonial conformó el Comité de Selección en calidad de miembro titular (OEC), según Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP/GM de 25 de enero de 2024.
231 Considerando los plazos establecidos normativamente para las actividades posteriores al otorgamiento de la buena pro.
232 Entregados de forma retroactiva.
233 Publicada en la misma fecha, conforme se acredita en la página web del SEACE. Así también, se acredita que tenía conocimiento de la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 de 14 de marzo de 2023 que declaró desierta la LP n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, a través de la emisión del informe n.° 560-2023-SGLyCP/MDEP de 16 de marzo de 2023, documento en el que citó la resolución mencionada.
234 Contratación directa n.° 01-2023-MDEP
235 Mediante memorandum múltiple n.° 137-2024-MDEP-GM recibido el 9 de mayo de 2024, se le comunicó la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2024-MDEP/GM de 8 de mayo de 2024, resolución que aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES.

posterioridad al 20 de mayo de 2024; aun cuando se le solicitó[236] diligencia con el trámite de la adquisición oportuna de los de los bienes del Programa Vaso de Leche, y pese a que, con el citado procedimiento se pretendía adquirir el insumo de hojuela para el periodo de junio a diciembre 2024 y este se encontraba próximo a iniciar.

Adicionalmente, por su inacción funcional injustificada al omitir conducir y ejecutar la programación y adquisición oportuna de los bienes alimenticios necesarios para abastecer el PVL durante los meses de junio y julio de 2024, no adoptando acciones inmediatas conducentes a adquirir dichos insumos alimenticios, pese a haber tomado conocimiento del desabastecimiento en que incurriría la Municipalidad a partir del mes de junio 2024, mediante oficio n.° 01-2024-CA, recibida el 21 de mayo de 2024[237] e, informe n.° 722-2024-GDS-MDEP de 20 de mayo de 2024[238].

Los hechos descritos conllevaron desabastecimiento[239] de los bienes alimenticios por los periodos comprendidos del 1 de junio al 22 de julio de 2024, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

Así también, se le comunicó en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, por incumplir con su función de gestionar administrativamente el contrato, al no tramitar de forma oportuna y diligente el informe técnico solicitado para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES y, por no advertir que el ganador de la buena pro no presentó un requisito obligatorio establecido en el literal k), del numeral 2.4 del capítulo II, de las bases integradas de dicho procedimiento de selección para perfeccionar el contrato; lo cual afectó la legalidad que rige las contrataciones.

En ese sentido, contravino el literal c) del artículo 8°, sub numeral 9.1 del artículo 9°, sub numeral 10.1 del artículo 10°, artículo 19°, sub numeral 41.4 del artículo 41°, y sub numeral 49.1 del artículo 49°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones encargados de los procesos de contratación de la entidad, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad, el requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, los recursos administrativos y, la validez y eficacia de los actos, respectivamente.

Además, el sub numeral 5.2 del artículo 5°, sub numeral 29.11 del artículo 29°, sub numerales 42.1, 42.4, y 42.5 del artículo 42°, sub numeral 44.6 del artículo 44°, sub numeral 46.1 del artículo 46°, sub numeral 65.2 del artículo 65°, sub literal c.3) del literal c) del artículo 100°, sub numerales 125.2 y 125.3 del artículo 125°, y sub numeral 139.1 del artículo 139°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, el requerimiento, el contenido del expediente de contratación, la responsabilidad del comité de selección, la declaratoria de desierto, las condiciones para el empleo de la contratación directa, el procedimiento de recurso de apelación ante la Entidad, y los requisitos para perfeccionar el contrato; respectivamente.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación

236 A través de memorandum múltiple n.° 158-2024-MDEP-GM de 21 de mayo de 2024.
237 Documento presentado por representantes del Comité de Administración del PVL en la cual manifestaron su preocupación por la demora y próximo desabastecimiento del PVL
238 Documento con el que se traslada el informe n.° 082-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP de 20 de mayo de 2024, en el cual se advierte de un posible desabastecimiento para el periodo junio a diciembre de 2024.
239 Entregados de forma retroactiva.

del Programa Vaso de Leche, publicada el 6 de enero de 1985, referida a la provisión diaria de alimento por parte del estado, a través de los municipios. Asimismo, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73°, y sub numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la materia de servicios locales de competencia municipal, y a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programa sociales, respectivamente.

Así también, vulneró lo señalado en el artículo 1° y sub numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, que versan sobre el objeto de la ley, y el abastecimiento diario de la ración alimenticia en el marco del citado programa.

A su vez, transgredió los artículos 26° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 314)**, relacionados al abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia los siete días de la semana; asimismo, se debe considerar que, conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 44° del reglamento mencionado, la Sub Gerencia de Logística, es responsable por la ejecución del Programa, *"como órgano consultivo de asesoramiento y apoyo al Programa"*.

Es más, se transgredió los sub numerales 41.1 y 41.3 del artículo 41°del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de diciembre de 2018, relacionado a la certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal k), del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 Primera convocatoria "Contratación de suministro de bienes: Contratación de 'Hojuela de avena quinua y kiwicha precocida y enriquecida con vitaminas y minerales' para atender el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el año fiscal 2024".

También, incumplió sus funciones como Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial establecidas en los numerales 1, 5, 8 y 9 del artículo 177° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019 y modificatorias[240]**(Apéndice n.° 315)**, siendo estas las siguiente: *"1. Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como distribuirlos a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad"; "5. Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes materiales que requieran los órganos de la municipalidad"; "8. Efectuar los procesos y control de adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia"; y, "9. Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas y términos de referencia para las adquisiciones y contratación de los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus planes operativos"*.

Por otro lado, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[241], el cual señala: *"El servidor público*

[240] Modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 9-2021-MDEP de 18 de junio de 2021.
[241] Publicada el 13 de agosto de 2002.

actúa de acuerdo a los siguientes principios: ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; numeral 6 del artículo 7º de la misma ley que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, inobservó lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[242], Ley Marco del Empleo Público, que indica: *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. [...]* ***5. Principio de eficiencia.*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado."*

Asimismo, contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en el literal a) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: "*(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente, habría incurrido con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[243], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".*

Por otro lado, referente de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248º del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Alberto Chávez Castillo**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

5. **Wilker Antonio Simón Velásquez,** identificado con D.N[redacted], **jefe encargado de la División del Programa de Vaso de Leche y subgerente encargado de Salud y Programas Alimentarios**, durante el periodo 11 de octubre de 2023 hasta la actualidad[244], y 8 de setiembre

[242] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[243] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[244] Memorandum n.° 045-2023-GDS-MDEP de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 165).**

de 2023 hasta la actualidad[245], respectivamente; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 0005-2025-CG/OC2060-AC-001-MDEP de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, a través de casilla electrónica, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000065-2025-CG/GRLIB alcanzada el 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento a través de Documento S/N recibido el 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, en siete (7) folios; los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

Al respecto, se le comunicó por no efectuar el seguimiento diligente al trámite del requerimiento n.° 017-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 6 de diciembre de 2023 por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual solicitó la adquisición para los bienes alimenticios denominados "hojuela de avena quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales" y "leche evaporada entera" para atender el programa del vaso de leche periodo fiscal – 2024, sino hasta el 9 de enero de 2024[246], a más de un (1) mes después de su formulación, y pese a que ya habían transcurrido nueve (9) días del periodo que se pretendía atender. Además, por formular y elaborar el citado requerimiento sin la descripción precisa de las cantidades exactas a adquirir, ni el cronograma de entrega.

La situación descrita conllevó, entre otros, al desabastecimiento[247] de los bienes alimenticios por el periodo 1 al 31 de enero de 2024, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

Así también, se le comunicó por efectuar de forma deficiente el requerimiento n.° 001-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 10 de enero de 2024 por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual solicitó la adquisición para los bienes alimenticios denominados "hojuela de avena quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales" y "leche evaporada entera" para atender el programa del vaso de leche periodo fiscal – 2024; motivo por el cual se declaró la nulidad de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES, por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 1247-2024-TCE-S3 de 12 de abril de 2024.

La situación descrita conllevó, entre otros, al desabastecimiento[248] de los bienes alimenticios por el periodo 1 de junio al 22 de julio de 2024, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

En ese sentido, contravino el literal b) del artículo 8°, sub numeral 9.1 del artículo 9°, sub numeral 10.1 del artículo 10°, sub numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones encargados de los procesos de contratación de la entidad, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad y, el requerimiento, respectivamente. Además, transgredió lo señalado en los sub numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, referidos, la definición del requerimiento.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación

[245] Memorandum n.° 860-2023-MDEP-GM de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 164)**.
[246] Al emitir el informe n.° 001-2024/PVL-SGSyPA-GDS-MDEP.
[247] Entregados de forma retroactiva.
[248] Entregados de forma retroactiva.

del Programa Vaso de Leche, publicada el 6 de enero de 1985, referida a la provisión diaria de alimento por parte del estado, a través de los municipios. Asimismo, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73°, y sub numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la materia de servicios locales de competencia municipal, y a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programa sociales, respectivamente.

Así también, vulneró el artículo 1° y sub numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, que versan sobre el objeto de la ley, y el abastecimiento diario de la ración alimenticia en el marco del citado programa.
Además, transgredió lo señalado en los artículos 26° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, relacionados al abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia los siete días de la semana; asimismo, se debe considerar que, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 44° del reglamento mencionado, el Responsable del Programa de Vaso de Leche es responsable por la ejecución del Programa, *"como responsable de la eficacia en la distribución de los insumos (...)"*.

Adicionalmente, incumplió sus funciones como Subgerente de Salud y Programas Alimentarios establecida en el numeral 28 y 30 del artículo 256° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019 y modificatorias[249] **(Apéndice n.° 315),** siendo estas las siguiente: *"28. Elaborar y programar los requerimientos oportunamente de los insumos alimenticios del Programa Vaso de Leche de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a la gerencia de Desarrollo Social y en coordinación con la oficina de Almacén para su recepción y entrega de los insumos."* y, *"30. Programar, coordinar y distribuir de forma mensual losa insumos alimenticios mediante entrega de PECOSAS debidamente firmados a los Comités de Vaso de leche que integran el Programa y demás beneficiarios en concordancia a lo estipulado en la Ley."*

Asimismo, incumplió sus funciones como responsable del Programa Vaso de Leche establecida en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PVL de la Municipalidad Distrital de El Porvenir aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 314),** el cual precisa que, *"Es la persona encargada de planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades técnicas y administrativas del programa para la optimización del uso de los recursos humanos, económicos y materiales asignados al Programa, está a cargo de un profesional que depende de la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios"*; así como, en el literal c) y k) del artículo 12° siendo estas las siguiente: *"c. Prever, programar y controlar las necesidades del recurso y/o servicio, así como la distribución oportuna y adecuada, supervisando la calidad y velando por la conservación y seguridad de los mismos"* y, *"k. Proporcionar la información y condiciones técnicas y nutritivas para los procesos de adquisición de insumos por licitación o concurso público"*.

Por otro lado, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[250], el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos*

[249] Modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 9-2021-MDEP de 18 de junio de 2021.
[250] Publicada el 13 de agosto de 2002.

a la defensa y al debido procedimiento"; numeral 6 del artículo 7º de la misma ley que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, inobservó lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[251], Ley Marco del Empleo Público, que indica: *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. [...]* ***5. Principio de eficiencia.*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado."*

Asimismo, contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en el literal a) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: "*(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente, habría incurrido con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[252], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".*

Por otro lado, referente de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248º del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Wilker Antonio Simón Velásquez**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **Irvin Enrique Rodríguez Zavaleta**, identificado con D.N[redacted], **Gerente de Desarrollo Social**, durante el 24 de noviembre de 2023 hasta la actualidad[253], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 0006-2025-CG/OC2060-AC-001-MDEP de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, a través de casilla electrónica, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000066-2025-CG/GRLIB alcanzada el 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 313**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento a través de oficio n.° 05-2025-IERZ recibido el 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 313)**, en cincuenta y ocho (58) folios; los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

[251] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[252] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[253] Resolución de Alcaldía n.° 813-2023-MDEP de 23 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 318).

Al respecto, se le comunica en su calidad de Gerente de Desarrollo Social, por no supervisar ni cautelar la continuación al trámite del informe n.° 1976-2023-GDS-MDEP recibido el 7 de diciembre de 2023 por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual derivó el requerimiento para la adquisición del bien alimentario: "hojuela de avena quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales" y "leche evaporada entera" para atender el programa del vaso de leche periodo fiscal – 2024.

La situación descrita conllevó, entre otros, al desabastecimiento[254] de los bienes alimenticios por el periodo 1 al 31 de enero de 2024, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

Así mismo, se le comunica en calidad de Gerente de Desarrollo Social, por no supervisar la eficiente formulación del requerimiento n.° 001-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP realizado por el jefe encargado de la División del Programa de Vaso de Leche y a su vez, subgerente encargado de Salud y Programas Alimentarios, quien depende funcional y jerárquicamente de la gerencia a su cargo; aun cuando, trasladó el mencionado requerimiento a través del informe n.° 12-2024-GDS-MDEP recibido el 10 de enero de 2024 por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

La situación descrita conllevó, entre otros, al desabastecimiento[255] de los bienes alimenticios por el periodo 1 de junio al 22 de julio de 2024, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable, y el correcto funcionamiento del programa social.

En ese sentido, contravino el literal b) del artículo 8°, sub numeral 9.1 del artículo 9°, sub numeral 10.1 del artículo 10°, sub numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones encargados de los procesos de contratación de la entidad, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad y, el requerimiento, respectivamente. Además, transgredió lo señalado en los sub numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, referidos, la definición del requerimiento.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa Vaso de Leche, publicada el 6 de enero de 1985, referida a la provisión diaria de alimento por parte del estado, a través de los municipios. Asimismo, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73°, y sub numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la materia de servicios locales de competencia municipal, y a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programa sociales, respectivamente.

Así también, vulneró lo señalado en el artículo 1° y sub numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, que versan sobre el objeto de la ley, y el abastecimiento diario de la ración alimenticia en el marco del citado programa.

[254] Entregados de forma retroactiva.
[255] Entregados de forma retroactiva.

Además, transgredió lo señalado en los artículos 26° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, relacionados al abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia los siete días de la semana.

A su vez, incumplió sus funciones como Gerente de Desarrollo Social establecidas en los numerales 3, 21 y 22 del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019 y modificatorias[256], siendo estas las siguiente: 3. *Planificar y dirigir la ejecución de los programas y actividades sociales, dirigidas a mejorar la calidad de vida y a la protección de los derechos de los niños, adultos mayores y personas con discapacidad", "21. Programar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el programa vaso de leche", "22. Programar, promover, ejecutar y supervisar las actividades dirigidas a mejorar los programas de apoyo alimentario dirigidos a la población infantil y a las familias de mayor vulnerabilidad: vaso de leche, entre otros."*

Por otro lado, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[257], el cual señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; numeral 6 del artículo 7º de la misma ley que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, inobservó lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175[258], Ley Marco del Empleo Público, que indica: *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. [...]* ***5. Principio de eficiencia.*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado."*

Asimismo, contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en el literal a) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, que establece: "*(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente, habría incurrido con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[259], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y*

[256] Modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 9-2021-MDEP de 18 de junio de 2021.
[257] Publicada el 13 de agosto de 2002.
[258] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[259] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".

Referente de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Irvin Enrique Rodríguez Zavaleta**, se ha determinado que los hechos observados; no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Servidores y funcionarios de la Municipalidad no gestionaron de manera oportuna y eficaz la adquisición de los insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche en el periodo 2023 y 2024, además, se presentaron deficiencias en las etapas de las contrataciones realizadas; generando desabastecimiento de la ración diaria obligatoria a los beneficiarios, por doscientos cuatro (204) días, afectando el correcto funcionamiento del programa social y la legalidad de las contrataciones" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores y funcionarios de la Municipalidad no gestionaron de manera oportuna y eficaz la adquisición de los insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche en el periodo 2023 y 2024, además, se presentaron deficiencias en las etapas de las contrataciones realizadas; generando desabastecimiento de la ración diaria obligatoria a los beneficiarios, por doscientos cuatro (204) días, afectando el correcto funcionamiento del programa social y la legalidad de las contrataciones" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se formula las conclusiones siguientes:

1. Se formularon requerimientos para la adquisición del insumo de hojuela de avena, quinua, kiwicha precocida y fortificada con minerales, (en adelante, "hojuela"), de manera deficiente, y sin efectuar el seguimiento diligente a los mismos. Adicionalmente, no se efectuaron las acciones de supervisión, a fin de cautelar el trámite a los requerimientos formulados, en observancia al cumplimiento de la normativa que crea y regula el funcionamiento del Programa de Vaso de Leche.

Así también, se verificó la no atención, y retardo en el trámite y gestión de los requerimientos del área usuaria para la adquisición del insumo de hojuela para abastecer al Programa de Vaso de Leche, sin justificación alguna; advirtiéndose también, que no se inició de manera oportuna, ni efectuaron acciones diligentes para la gestión de los contratos complementarios a los contratos n.°s 06-2022-MDEP y 20-2023-MDEP destinados a concretar la adquisición del insumo hojuela para abastecer el PVL los meses de enero 2023 y enero 2024; ni en el trámite para las contrataciones directas n.°s 01, 02 y 04-2023-MDEP y 01-2024-MDEP, destinadas a concretar la adquisición del insumo de hojuela, necesario para abastecer el PVL los periodos de febrero – marzo 2023, abril – mayo de 2023, junio - julio de 2023, y marzo – mayo de 2024, respectivamente; pese a que era materialmente imposible atender dichos periodos con las contrataciones precedentes, conllevando, a su vez, a que se aprueben contrataciones directas cuando la Municipalidad se encontraba desabastecida de bienes alimenticios, considerando necesidades anteriores a la fecha de aprobación de las citadas contrataciones.

De igual forma, se advirtió que no se elaboró el informe de declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS que justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento; y, en relación a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES derivada de la precitada licitación, se advirtió que, fue convocada sin contar con la certificación presupuestal, y se solicitó su inclusión en el PAC de la Municipalidad sin contar con un nuevo requerimiento de área usuaria o con la aprobación de dicha área, considerando las modificaciones efectuadas al cronograma y a las cantidades de los bienes a adquirir.

Asimismo, con relación a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1, se verificó retrasos en la puesta a disposición del expediente de contratación, por parte del subgerente de Logística y Control Patrimonial al presidente del comité de selección; identificándose, igualmente, demoras en el trámite del recurso de apelación presentado contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento mencionado; y, permitiéndose que el postor ganador de la buena pro de la citada adjudicación perfeccione contrato con la Municipalidad, a pesar que no presentó toda la documentación requerida para tal fin. Debiendo precisarse, que el subgerente de Logística y Control Patrimonial no adoptó acciones inmediatas conducentes a adquirir dichos insumos alimenticios, aun cuando tenía conocimiento del desabastecimiento en el que se incurriría a partir de mes de junio de 2024.

Con los hechos comentados se transgredieron los literales b) y c) del artículo 8°, sub numeral 9.1 del artículo 9°, sub numeral 10.1 del artículo 10°, sub numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, artículo 19°, sub numeral 41.4 del artículo 41° y, sub numeral 49.1 del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones encargados de los procesos de contratación de la entidad, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad, el requerimiento, el requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, los recursos administrativos y, la validez y eficacia de los actos, respectivamente.

Además, el sub numeral 5.2 del artículo 5°, sub numerales 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, sub numerales 42.1, 42.4, y 42.5 del artículo 42°, sub numeral 44.6 del artículo 44°, sub numeral 65.2 del artículo 65°, sub literal c.3) del literal c) del artículo 100°, sub numerales 125.2 y 125.3 del artículo 125° y, sub numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, el requerimiento, el contenido del expediente de contratación, remisión del expediente de contrataciones, la declaratoria de desierto, las condiciones para el empleo de la contratación directa,

el procedimiento de recurso de apelación ante la Entidad, y los requisitos para perfeccionar el contrato; respectivamente.

Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa Vaso de Leche, publicada el 6 de enero de 1985, referida a la provisión diaria de alimento por parte del estado, a través de los municipios. Asimismo, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73°, y sub numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la materia de servicios locales de competencia municipal, y a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programa sociales, respectivamente.

Así también, se vulneraron el artículo 1° y sub numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, que versan sobre el objeto de la ley, y el abastecimiento diario de la ración alimenticia en el marco del citado programa. Igualmente, se transgredieron los artículos 26° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021, relacionados al abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia los siete días de la semana.

Adicionalmente, se transgredieron los sub numerales 41.1 y 41.3 del artículo 41°del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de diciembre de 2018, relacionado a la certificación del crédito presupuestario.

Finalmente, se incumplió lo establecido en el literal k), del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1 Primera convocatoria "Contratación de suministro de bienes: Contratación de 'Hojuela de avena quinua y kiwicha precocida y enriquecida con vitaminas y minerales' para atender el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para el año fiscal 2024".

Los hechos expuestos, ocasionaron el desabastecimiento de la ración diaria obligatoria de alimentos por doscientos cuatro (204) días entre los años 2023 y 2024, afectando a los beneficiarios considerados en población vulnerable; así como, el correcto funcionamiento del programa social y, la legalidad que rige las contrataciones.

La situación comentada fue generada por el responsable del Programa de Vaso de Leche y subgerente de Salud y Programas Alimentarios y, a su vez, responsable del área usuaria, por la deficiente formulación del primer requerimiento presentado para la adquisición para los bienes alimenticios a fin de atender el programa del vaso de leche periodo fiscal – 2024, al no consignar cronograma de entrega ni cantidades de hojuela a adquirir, así como, por no efectuar el diligente seguimiento al trámite de dicho requerimiento; así como, por la deficiente formulación del segundo requerimiento que conllevó a la declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES. Del mismo modo, se originó por la falta de supervisión y cautela a la formulación y continuación del trámite de los requerimientos relacionados al Programa Vaso de Leche, por parte del Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad.

Además, se originó por la omisión de los miembros del Comité de Selección Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, al no emitir el informe de declaratoria de desierto que justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, a fin de adoptar las medidas correctivas

antes de convocar nuevamente; lo cual, a su vez, no fue cautelado ni controlado por el subgerente de Logística y Control Patrimonial.

Adicionalmente, se generó por la inacción funcional injustificada de los subgerentes de Logística y Control Patrimonial al no dar continuidad y/o retardar el trámite a los requerimientos formulados por el área usuaria para la adquisición del insumo de hojuela para abastecer al Programa de Vaso de Leche, en la fase de actuaciones preparatorias, sin justificación alguna; asimismo, por su actuar omisivo, al no iniciar de manera oportuna la gestión de los contratos complementarios a los contratos n.°s 06-2022-MDEP y 20-2023-MDEP, pese a que tener conocimiento que era materialmente imposible atender los meses de enero de 2023 y 2024, con los procedimientos de selección que se convocaron para tal fin.

De igual manera, por no gestionar de manera oportuna, ni efectuar acciones diligentes para las contrataciones directas n.°s 01, 02 y 04-2023-MDEP y 01-2024-MDEP, destinadas a concretar la adquisición del insumo de hojuela, necesario para abastecer el PVL los periodos comprendidos entre los meses de febrero y marzo 2023, abril y mayo de 2023, junio y julio 2023, y marzo a mayo de 2024, respectivamente, pese a que era materialmente imposible atender dichos periodos con las contrataciones precedentes; conllevando además, a que estas contrataciones directas se aprueben cuando la Municipalidad se encontraba desabastecida de bienes alimenticios, considerando necesidades anteriores a sus fechas de aprobación.

A su vez, se generó por la inacción funcional injustificada del subgerente de Logística y Control Patrimonial, al omitir conducir y ejecutar la programación y adquisición oportuna de los bienes alimenticios necesarios para abastecer el PVL el periodo 2024, no adoptando acciones inmediatas conducentes para su adquisición, pese a haber tomado conocimiento del desabastecimiento en que incurriría la Municipalidad a partir del mes de junio 2024; y, por incumplir con su función de gestionar administrativamente el contrato, incluyendo la demora en el trámite del recurso de apelación, y el trámite del perfeccionamiento.
(Observación única)

2. Falta de lineamientos y mecanismos internos que regulen el control, custodia y archivo de la documentación institucional, generan el riesgo de pérdida, sustracción o deterioro del acervo documentario; así como, incumplimiento y/o dilación en la entrega de información solicitada, y limitan el ejercicio del control posterior.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Almacén del Programa de Vaso de Leche no cuenta con certificado vigente de desinfección y desratización, además de contar con extintores vencidos; situación que pone en riesgo la salubridad de los productos destinados para el consumo de los beneficiarios del programa y la integridad del almacén en caso de incendio.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. Ausencia de miembros del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche en sesiones relacionadas a la determinación de bienes alimenticios y su adquisición, ponen en riesgo la transparencia y legitimidad en las decisiones tomadas; además, de posibles implicaciones legales y retrasos en la adquisición de bienes.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

5. Falta de registro y seguimiento de incumplimientos en el Programa de Vaso de Leche y planes de supervisión que no incluyen medidas correctivas a adoptar, generan el riesgo de problemas en la correcta ejecución y transparencia del programa.

(Deficiencia de Control Interno n.º 4)

6. En el proceso de recepción y movimientos de stock de insumos del Programa de Vaso de Leche, el personal de la Municipalidad viene utilizando documentos no formalizados, situación que pone en riesgo la relevancia, continuidad y veracidad de la información para la toma de decisiones.
(Deficiencia de Control Interno n.º 5)

7. La entidad carece de procedimientos internos para la gestión de las contrataciones públicas para prevenir y detectar de manera oportuna situaciones que afecten la finalidad del Programa del Vaso de Leche, limitando una contratación eficiente y eficaz.
(Deficiencia de Control Interno n.º 6)

8. Inconsistencias en la información publicada en el SEACE y su registro inoportuno, afectan la transparencia, limitan el control ciudadano y generan el riesgo de nulidad de procedimientos.
(Deficiencia de Control Interno n.º 7)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en uso de sus funciones conferidas en el literal e) del artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Porvenir comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de la observación n.º 01 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la elaboración aprobación y difusión de una directiva, lineamiento o procedimiento que regule los procesos de control, custodia y archivo de la documentación institucional, relacionada a los documentos generados por las contrataciones del Estado y por el Programa de Vaso de Leche, estableciendo responsables, forma, evidencias, plazos, entre otros, a fin de garantizar disponibilidad, integridad, confiabilidad y archivo de la documentación generada, conforme a la normativa vigente.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer la obtención de la certificación de condiciones de salubridad, como desinfección y desratización, así como, disponer el mantenimiento y recarga de extintores del Programa Vaso de Leche, para asegurar la salubridad de los productos destinados para el consumo de los beneficiarios del programa, y la integridad del almacén en caso de incendio; debiendo efectuar el seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
(Conclusión n.° 3)

5. Implementar mecanismos para garantizar la asistencia obligatoria de los miembros del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, además de reforzar la difusión y los canales de comunicación para asegurar que todos los integrantes estén informados de las reuniones y su importancia; con el fin de asegurar la transparencia y legitimidad en las decisiones tomadas y, evitar posibles consecuencias legales y retrasos en el programa.
(Conclusión n.° 4)

6. Implementar un sistema de registro de incidencias accesible y de uso regular, y establecer un protocolo para la formulación e implementación de medidas correctivas en los planes de supervisión frente a cada tipo de incumplimiento detectado, definiendo además, las responsabilidades y plazos para la implementación de estas medidas. Asimismo, capacitar al personal en la aplicación de estos protocolos, y fortalecer los mecanismos de fiscalización para la asegurar la correcta ejecución y transparencia del programa.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponer la aprobación de formatos estandarizados y controlados, para el registro de los insumos; además, capacitar al personal en su uso correcto, y asegurar el control y la supervisión de los registros para garantizar la veracidad y continuidad de la información.
(Conclusión n.° 6)

8. Disponer la elaboración aprobación y difusión de una directiva, lineamiento o procedimiento que regule la gestión de las contrataciones públicas y el uso del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, que incluya mecanismos de control y supervisión efectivos para prevenir y detectar irregularidades. Dicho parámetro deberá reglamentar las actuaciones preparatorias, cumplimiento de cronograma, procedimiento de selección, perfeccionamiento de control, verificación de garantías, verificación posterior a los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, entre otros, estableciendo responsables, forma, evidencias, y plazos no señalados en la normativa vigente al momento de su elaboración.
(Conclusiones n.°s 7 y 8)

VIII. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia visada de contrato complementario al contrato n.° 05-2022-MDEP, "Adquisición de hojuelas de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para atender el Programa del Vaso de Leche periodo fiscal del año 2022", de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de contrato n.° 03-2023-MDEP "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para los meses de febrero y marzo del 2023", de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de contrato n.° 05-2023-MDEP "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para los meses de abril y mayo del 2023", de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de contrato n.° 11-2023-MDEP "Adquisición de hojuela de avena, quinua, y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para los meses de junio y julio de 2023", de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de contrato n.° 20-2023-MDEP "Adquisición de avena hojuela cruda, quinua hojuelas, kiwicha precocida hojuelas, fortificada con vitaminas y minerales para atender el programa vaso de leche periodo agosto a diciembre 2023" de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de contrato complementario al contrato n.° 20-2023-MDEP "Adquisición de avena hojuela cruda, quinua hojuelas, kiwicha precocida hojuelas, fortificada con vitaminas y minerales para atender el Programa Vaso de Leche periodo Agosto a Diciembre 2023" proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-1, derivada de la Licitación pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES; de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de contrato n.° 10-2024-MDEP "Adquisición de hojuela de avena, quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para los meses de marzo, abril y mayo del 2024" Contratación Directa n.° 01-2024-MDEP, de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de contrato n.° 22-2024-MDEP Adquisición de bien alimenticios: "Hojuela de avena quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para atender el Programa Vaso de Leche periodo fiscal 2024" AS-SM-1-2024-MDEP/CS-BIENES-1, de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de informe n.° 682-2025-SGLyCP/MDEP de 22 de abril de 2025, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 13: Pagos efectuados a proveedores de insumo denominado "Hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales", durante años 2023 y 2024, elaborado por la comisión de auditoría de cumplimiento; y sus documentos sustentatorios en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 14:
- Copia fedateada de Requerimiento n.° 09-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 19 de setiembre de 2022, que adjunta acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche del Distrito de El Porvenir, de 12 de setiembre de 2022.
- Copia visada seguimiento al expediente interno n.° I-8830-2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de informe n.° 397-2022-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de informe n.° 847-2022-YAOL-GDS-MDEP recibido el 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de memorándum n.° 1054-2022-MDEP-GM de 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDEP de 10 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 19:	- Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 58-2022-GM-MDEP 6 de octubre de 2022. - Copia visada de seguimiento al expediente interno n.° I – 9528-2022.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 545-2021- MDEP de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 21:	Copia visada de la carta n.° 003-2022/MOG recibida el 20 de octubre de 2022, que adjunta "Evaluación nutricional teórica de la ración del Programa de Vaso de Leche 2023".
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche del Distrito de El Porvenir, de 24 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de informe n.° 145-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 28 de octubre de 2022, que adjunta requerimiento n.° 01.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de informe n.° 455-2022-SGSYPA-MDEP recibido el 31 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de informe n.° 969-2022-YAOL-GDS-MDEP recibido el 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia simple o fedateada de los folios n.os 000382 al 000409 del expediente de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS, relacionados al estudio de mercado del bien alimenticio: "Hojuelas de avena, quinua, kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales" para atender el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de informe n.° 2607-2022-SGLyCP/MDEP recibido el 11 de noviembre de 2022, y de su documento adjunto.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de informe n.° 1794-2022-GPYP/MDEP recibido el 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de informe previsional n.° 006-2022-UP/MDEP recibido el 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de informe n.° 2811-2022-SGLyCP/MDEP recibido el 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de Resolución Gerencial Municipal n.° 593-2022-MDEP-GM de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de Resolución Gerencial Municipal n.° 597-2022-MDEP-GM de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de Resolución Gerencial Municipal n.° 600-2022-MDEP-GM de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34:
- Copia simple de informe n.° 3034-2022-SGLyCP/MDEP de 27 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de oficio n.° 187-2025-GDS-MDEP recibido el 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de informe n.° 1234-2022-YAOL-GDS-MDEP de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de informe n.° 177-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Ingreso y distribución del insumo de cereal durante los años 2023 – 2024, elaborado por la comisión de auditoría de cumplimiento; y sus documentos sustentatorios en copia fedateada.

Apéndice n.° 38:
- Copia fedateada de acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de Licitación Pública n.° 002-2022-MDEP/CS primera convocatoria: "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el programa del vaso de leche para el periodo fiscal del año 2023", de 17 de enero de 2023.
- Impresión del Reporte de otorgamiento de buena pro, correspondiente a la convocatoria LP-SM-2-2022-MDEP/CS-BIENES-1, generada el 20 de enero de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 39: Copia visada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES-1.

Apéndice n.° 40: Copia visada de informe n.° 179-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 7 de febrero 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de informe n.° 22-2022/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 7 de febrero de 2023 (Sic).

Apéndice n.° 42: Copia visada, el informe n.° 239-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de informe n.° 23-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP de recibido el 11 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de informe n.° 46-2023-SGSYPA-MDEP recibido el 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de informe n.° 100-2023-MDEP-GDS recibido el 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia visada de los folios n.os 000048 al 000058 del expediente de la Contratación Directa n.° 01-2023-MDEP, relacionados al estudio de mercado del bien alimenticio: "Hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para los meses de febrero y marzo 2023" para atender el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de cuadro comparativo suscrito por Luis A. Chávez Castillo, que determina un valor estimado de S/ 94 040,10.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de informe técnico n.° 002-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 49:	Copia fedateada de informe n.° 270-2023-GAF-MDEP recibido el 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada de informe legal n.° 019-2023-GAJ-MDEP/ARC recibido el 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MDEP de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 52:	Copia fedateada de informe múltiple n.° 47-2023-MDEP-SG recibido el 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada de informe n.° 351-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 59-2023-MDEP-GM de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 55:	Copia fedateada de memorándum n.° 190-2023-MDEP-GM recibido el 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 56:	Copia fedateada de informe n.° 363-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 23 de febrero de 2023, y de sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 57:	Copia fedateada de informe n.° 304-2023-GAF/MDEP recibido el 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 58:	Copia fedateada de informe n.° 317-2023-GPYP/MDEP recibido el 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada de informe n.° 250-2023-UP/MDEP recibido el 24 de febrero de 2023, y de su documento adjunto.
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada de informe n.° 382-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 61:	Copia fedateada de Resolución Gerencial Municipal n.° 68-2023-MDEP-GM de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 62:	Copia fedateada de memorándum n.° 201-2023-MDEP-GM recibido el 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 63:	Copia fedateada de informe n.° 390-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 71-2023-MDEP/GM de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 65:	Copia fedateada de memorandum n.° 202-2023-MDEP-GM recibido el 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 66:	Copia visada de carta n.° 187-2023-MDEP/SGLYCP recibida el 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 67:	Copia fedateada de carta n.° 045-2023-CORAPI-SRL/GG-SEMC de 27 de febrero de 2023, y de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de acta de apertura, verificación y otorgamiento de buena pro, de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de carta n.° 046-2023-CORAPI-SRL/GG-SEMC de 27 de febrero de 2023, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de Constancia de Envío de Información al MIDIS, generada el 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia visada de informe n.° 038-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 72: Copia visada de informe n.° 615-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 73: Copia con firma digital de la Resolución n.° 01381-2023-TCE-S1 de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de informe n.° 560-2023-SGLyCP/MDEP de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de informe n.° 50-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 23 de marzo de 2023, que adjunta especificaciones técnicas y requisitos técnicos mínimos, también en copia fedateada.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de Informe n.° 97-2023-SGSYPA-MDEP recibido el 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de informe n.° 322-2023-MDEP-GDS recibido el 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 78: Copia simple o fedateada de los folios n.os 000022 al 000029 del expediente de la Contratación Directa n.° 02-2023-MDEP, relacionados al estudio de mercado del bien alimenticio: "hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales, para los meses de abril y mayo de 2023", para atender el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de cuadro comparativo sin fecha, suscrito por Luis Alberto Chávez Castillo, que determina un valor estimado de S/ 97 227,90.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de informe técnico n.° 003-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de informe n.° 559-2023-GAF/MDEP recibido el 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de informe legal n.° 038-2023-GAJ-MDEP/ARC recibido el 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 274-2023-MDEP de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de informe n.° 181-2023-MDEP-SG recibido el 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de informe n.° 696-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2023-MDEP-GM de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada de memorandum múltiple n.° 153-2023-MDEP-GM recibido el 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada de informe n.° 725-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 4 de abril de 2023, y de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 89: En Copia fedateada de informe n.° 604-2023-GAF/MDEP recibido el 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada de informe n.° 674-2023-GPYP/MDEP recibido el 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada de informe n.° 542-2023-UP/MDEP recibido el 4 de abril de 2023, y de su documento adjunto.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada de informe n.° 737-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada de Resolución Gerencial Municipal n.° 140-2023-MDEP-GM de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada de memorandum n.° 336-2023-MDEP-GM recibido el 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada de informe n.° 741-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2023-MDEP/GM de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada de memorandum n.° 338-2023-MDEP-GM de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada de carta n.° 251-2023-MDEP/SGLYCP recibido el 9 de abril de 2023.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada de carta n.° 085-2023-CORAPI-SRL/GG-SEMC de 5 de abril de 2025, y de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 100: En copia fedateada, el Acta de apertura, verificación y otorgamiento de buena pro de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada de carta n.° 086-2023-CORAPI-SRL/GG-SEMC de 5 de abril de 2023, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada

Apéndice n.° 102:
- Copia fedateada de oficio n.° 00008-2025-CG/OC-2060-AC-001 recibido el 12 de mayo de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de oficio n.° 000021-2025-CG/OC-2060-AC-001 recibido el 9 de junio de 2025.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada de oficio n.° 120-2025-MDEP-GM recibido el 20 de mayo de 2025, que adjunta informe n.° 818-2025-SGLyCP/MDEP de 19 de mayo de 2025, también en copia fedateada.

Apéndice n.° 104: Impresión de Resolución n.° 03090-2023-TCE-S6 de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 105: Seguimiento realizado por la comisión de auditoría a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS, declarada nula mediante Resolución n.° 03090-2023-TCE-S6, elaborado por la comisión de auditoría de cumplimiento.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada de oficio n.° 143-2025-MDEP-GM recibido el 6 de junio de 2025, que adjunta informe n.° 01-2025-MDEP-GM/WANH de 6 de junio de 2025 en copia simple, entre otros.

Apéndice n.° 107: Copia fedateada de carta n.° 090-2025-MDEP/SGLYCP. recibida el 5 de junio de 2025, y documento adjunto en copia simple

Apéndice n.° 108: Impresión del oficio n.° 000018-2025-CG/OC-2060-AC-001 notificado el 4 de junio de 2025.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada de carta n.° 006-2025-YAOL recibida el 7 de julio de 2025, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada de carta n.° 04-2025/AOG-MDEP recibida el 7 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 111: Impresión de carta n.° 02-2025/RQVD-MDEP recibida el 7 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 112: Copia fedateada de oficio n.° 146-2025-MDEP/GM recibido el 9 de junio de 2025, que adjunta informe n.° 203-2025-MDEP-SG de 6 de junio de 2025, y oficio n.° 000013-2025-CG/OC-2060-AC-001 recibido el 3 de junio de 2025, entre otros, en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 113:
- Copia fedateada de oficio n.° 105-2025-GDS-MDEP recibido el 11 de junio de 2025.
- Copia fedateada de informe n.° 150-2025-SGSYPA-GDS-MDEP de 10 de junio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada de carta n.° 101-2025-MDEP/SGLYCP. recibido el 16 de junio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada de carta n.° 001-2025/AOG-MDEP recibida el 9 de junio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada de informe n.° 1010-2025-GPYP/MDEP recibido el 11 de junio 2025, y de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 76-2023-MDEP-GM recibido el 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 118:
- Copia fedateada de Resolución n.° 113-2023-MDEP-GM de 16 de marzo de 2023.
- Copia visada de Seguimiento al expediente interno n.° I-3599-2023.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada de oficio n.° 163-2025-MDEP-GM recibido el 18 de junio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 120: Copia fedateada de Resolución n.° 183-2023-MDEP-GM de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 261-2023-MDEP-GM recibido el 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 122:
- Copia simple de carta n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-AS 01 recibido el 3 de mayo de 2025.
- Copia simple Acta de conformidad de bases de 2 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de oficio n.° 219-2025-MDEP-GM recibido el 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 123: Copia visada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDEP/CS-BIENES, derivada de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES, convocada el 5 de mayo de 2023. (Sic).

Apéndice n.° 124: Copia visada de acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES-Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.° 002-2022-MDEP/CS: "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales; para atender el Programa del Vaso de Leche para el periodo fiscal del año 2023", de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 125: Copia visada de informe n.° 1502-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 126: Copia fedateada de informe n.° 94-2023/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada de informe n.° 270-2023-SGSYPA-MDEP recibido el 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 128: Copia fedateada de informe n.° 796-2023-GDS-MDEP de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 129: Copia visada de los folios n.os 00028 al 00036 del expediente de la Contratación Directa n.° 04-2023-MDEP, relacionados al estudio de mercado del bien alimenticio: "hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales para los meses de junio – julio y agosto de 2023", para atender el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Apéndice n.° 130: Copia fedateada de cuadro comparativo sin fecha, suscrito por Luis A. Chávez Castillo, que determina un valor estimado de S/ 94 702,50.

Apéndice n.° 131: Copia visada de informe técnico n.° 011-2023-SGLyCP/MDEP de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 132: Copia fedateada de informe n.° 1135-2023-GAF/MDEP recibido el 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 133: Copia fedateada de informe legal n.° 104-2023-GAJ-MDEP/ARC de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 134: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 423-2023-MDEP de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 135: Copia fedateada de informe n.° 420-2023-MDEP-SG recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 136: Copia fedateada de informe n.° 1609-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 137: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2023-MDEP-GM de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 138: Copia fedateada de memorandum múltiple n.° 333-2023-MDEP-GM recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 139: Copia fedateada de informe n.° 1619-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 16 de junio de 2023, y de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 140: Copia fedateada de informe n.° 1193-2023-GAF/MDEP recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 141: Copia fedateada de informe n.° 1395-2023-GPYP/MDEP recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 142: Copia fedateada de informe n.° 1158-2023-UP/MDEP recibido el 16 de junio de 2023, y de su documento adjunto.

Apéndice n.° 143: Copia fedateada de informe n.° 1620-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 144: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 213-2023-MDEP-GM de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 145: Copia fedateada de memorandum múltiple n.° 335-2023-MDEP-GM recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 146: Copia fedateada de informe n.° 1621-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 147: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2023-MDEP/GM de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 148: Copia fedateada de memorandum múltiple n.° 336-2023-MDEP-GM recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 149: Copia fedateada de carta n.° 320-2023-MDEP/SGLYCP recibido el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 150: Copia fedateada de índice de oferta de La Molina EIRL, presentada el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 151: Copia fedateada de acta de apertura, verificación y otorgamiento de buena pro de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 152: Copia fedateada de documento s/n recibido el 16 de junio de 2023, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 153: Copia fedateada de informe n.° 1958-2023-SGLyCP/MDEP recibido el 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 154: Copia fedateada de Requerimiento n.° 12-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 155: Copia fedateada de informe n.° 391-2023-SGSYPA-MDEP recibido el 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 156: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2023-MDEP/GM de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 157: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 247-2023-MDEP/GM de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 158: Copia fedateada de acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDEP/CS-BIENES – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación n.° 002-2022-MDEP/CS-BIENES: "Adquisición de hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales: para atender el Programa del Vaso de Leche para el período fiscal del año 2023", de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 159: Copia fedateada de informe n.° 3077-2023-GPYP/MDEP de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 160: Copia fedateada de informe n.° 2622-2023-UP/MDEP de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 161: Copia fedateada de Acta de Sesión del Comité del programa Vaso de leche de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 162: Copia fedateada de Resolución del Alcaldía n.° 782-2023-MDEP de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 163:
- Copia fedateada de Requerimiento n.° 017-2023/PVL-SGPA-GDS-MDEP de 6 de diciembre de 2023.
- Copia visada de Seguimiento del expediente interno I-17884-2023.

Apéndice n.° 164: Copia fedateada de memorandum n.° 860-2023-MDEP-GM de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 165: Copia fedateada de memorandum n.° 045-2023-GDS-MDEP de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 166: Copia visada del informe n.° 797-2023--SGSYPA-MDEP recibido el 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 167: Copia visada de informe n.° 1976-2023-GDS-MDEP recibido el 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 168: Copia fedateada de informe n.° 001-2024/PVL-SGSyPA-GDS-MDEP recibido el 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 169: Copia fedateada de informe n.° 13-2024-GDS-MDEP recibido el 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 170: Impresión con firma digital del oficio n.° 0036-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 16 de junio de 2025, y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 171: Copia fedateada de Requerimiento n.° 001-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP de 5 de enero de 2024, y de su documento adjunto.

Apéndice n.° 172: Copia fedateada de informe n.° 003-2024-SGSYPA-MDEP de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 173: Copia fedateada de informe n.° 12-2024-GDS-MDEP recibido el 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 174:
- Copia fedateada de informe n.° 005-2024/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 16 de enero de 2024.
- Copia visada de Seguimiento del expediente interno I-398-2024

Apéndice n.° 175: Copia fedateada de informe n.° 15-2023-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 176: Copia fedateada de informe n.° 048-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 177: Copia fedateada de informe n.° 17-2024-SGSYPA-MDEP recibido el 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 178: Copia fedateada de informe n.° 006-2024/PVL-SGPA-GDS-MDEP de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 179: Copia fedateada de informe técnico n.° 01-2024-SGLYCP/MDEP recibido el 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 180: Copia fedateada de carta n.° 0017-2024-MDEP/SGLYCP de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 181: Copia fedateada de carta n.° 002-2024-CA recibido el 30 de enero de 2024, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 182: Copia fedateada de informe n.° 095-2024-UP/MDEP recibido el 30 de enero de 2024, y de su documento adjunto.

Apéndice n.° 183: Copia fedateada de informe n.° 123-2024-GPYP/MDEP recibido el 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 184: Copia fedateada de informe n.° 035-2024-GAJ-MDEP/ARC recibido el 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 185: Copia fedateada de Resolución de Gerencial Municipal n.° 21-2024-MDEP-GM de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 186: Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 033-2024-MDEP-GM recibido el 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 187: Copia fedateada de informe n.° 0090-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 188: Copia fedateada de informe n.° 075-2024-GAF/MDEP recibido el 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 189: Copia fedateada de informe n.° 124-2024-GPYP/MDEP recibido el 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 190:
- Copia fedateada de informe n.° 096-2024-UP/MDEP recibido el 30 de enero de 2024.
- Copia fedateada de certificación de crédito presupuestal con nota n.° 0000000155.

Apéndice n.° 191: Copia fedateada de Constancia de Envío de Información del RUBPVL al MIDIS, generada el 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 192: Copia fedateada de los folios n.os 00000025 al 00000018 del expediente de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS, relacionados al estudio de mercado del bien alimenticio: "hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida y fortificada con vitaminas y minerales", para atender el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Apéndice n.° 193: Copia fedateada de cuadro comparativo de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024, sin fecha, suscrito por Luis A. Chávez Castillo, que determina un valor estimado de S/ 418 601,80.

Apéndice n.° 194: Copia fedateada de informe n.° 038-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 16 de enero de 2024, y de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 195: Copia fedateada de informe n.° 34-2024-GAF/MDEP recibido el 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 196: Copia fedateada de informe n.° 062-2024-GPYP/MDEP recibido el 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 197: Copia fedateada de informe n.° 049-2024-UP/MDEP recibido el 18 de enero de 2024, y de su documento adjunto.

Apéndice n.° 198: Copia fedateada de informe n.° 042-2024-SLYCP/MDEP de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 199: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-GM de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 200: Copia fedateada de informe n.° 0064-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 201: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2024-MDEP/GM de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 202: Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 19-2024-MDEP-GM recibido el 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 203: Copia fedateada de informe n.° 0071-2024-SGLYCP/MDEP recibido el 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 204: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2024-MDEP/GM de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 205: Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 022-2024-MDEP-GM recibido el 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 206: Copia fedateada de carta n.° 0016-2024-MDEP/SGLYCP de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 207: Copia fedateada de acta de instalación del comité de selección de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 208: Copia fedateada de acta de conformidad de proyecto de bases de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 209: Copia fedateada de carta n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-AS 01 recibida el 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 210: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-MDEP/GM de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 211: Copia fedateada de acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA: "Contratación del suministro de los bienes para atender el Programa Vaso de Leche año 2024 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir – hojuela de avena quinua y kiwicha precocida y enriquecida con vitaminas y minerales", de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 212: Copia visada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1.

Apéndice n.° 213: Copia visada de recurso de apelación de 23 de febrero de 2024, con registro n.° 05986-2024-MP15.

Apéndice n.° 214: Copia visada de escrito s/n ingresado el 27 de febrero de 2024, con registro n.° 06326-2024-MP15, referido a la subsanación de recurso de apelación.

Apéndice n.° 215:
- Copia fedateada de informe n.° 287-2024-SGLyCP recibido el 28 de febrero de 2024.
- Copia visada de Seguimiento de expediente n.° I – 2209-2024

Apéndice n.° 216: Copia fedateada de informe n.° 043-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 217: Copia fedateada de informe n.° 242-2024-GDS-MDEP recibido el 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 218: Copia visada de informe n.° 369-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 219: Copia fedateada de informe n.° 049-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 8 de marzo de 2024, que adjunta copia simple de "Raciones nutricionales El Porvenir 2024", y copia fedateada de "Especificaciones técnicas para la contratación de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, periodo fiscal 2024".

Apéndice n.° 220: Copia fedateada de informe n.° 299-2024-GDS-MDEP recibido el 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 221: Copia simple o fedateada de los folios n.os 25 al 29 del expediente de la Contratación Directa n.° 01-2024-MDEP, relacionados al estudio de mercado del bien alimenticio: "hojuela de avena", para atender el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Apéndice n.° 222: Copia fedateada de cuadro comparativo de Adjudicación Simplificada 001-2024, (2 conv), sin fecha, suscrito por Luis A. Chávez Castillo, que determina un valor estimado de S/ 100 089,60.

Apéndice n.° 223: Copia fedateada de informe técnico n.° 004-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 224: Copia fedateada de informe legal n.° 053-2024-GAJ-MDEP/ARC recibido el 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 225: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 167-2024-MDEP de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 226: Copia fedateada de informe n.° 128-2024-MDEP-SG recibido el 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 227: Copia fedateada de informe n.° 543-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 25 de marzo de 2024, y de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 228: Copia fedateada de informe n.° 411-2024-GAF/MDEP recibido el 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 229: Copia fedateada de informe n.° 502-2024-GPYP/MDEP recibido el 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 230: Copia fedateada de informe n.° 454-2024-UP/MDEP recibido el 26 de marzo de 2024, y de su documento adjunto.

Apéndice n.° 231: Copia fedateada de informe n.° 554-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 232: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 48-2024-MDEP-GM de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 233: Copia fedateada de memorándum n.° 247-2024-MDEP-GM recibido el 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 234: Copia fedateada de informe n.° 558-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 235: Copia fedateada de Resolución Gerencial Municipal n.° 49-2024-MDEP-GM de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 236: Copia fedateada de memorándum n.° 249-2024-MDEP-GM recibido el 27 de marzo 2024.

Apéndice n.° 237: Copia fedateada de informe n.° 574-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 238: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 51-2024-MDEP-GM 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 239: Copia fedateada de memorandum n.° 250-2024-MDEP-GM de 27 de marzo de 2024, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 240: Copia fedateada de carta n.° 091-2024-MDEP/SGLYCP recibida el 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 241: Copia fedateada de índice de la oferta de JB Distribuidora y Comercializadora JB & CÍA S.A.C. presentada de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 242: Copia fedateada de acta de apertura, verificación y otorgamiento de buena pro, de 27 de marzo de 2023 (Sic).

Apéndice n.° 243: Copia fedateada de documento sin número recibido el 27 de marzo de 2024, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 244: Impresión de la Resolución n.° 1247-2024-TCE-S3 de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 245:
- Copia fedateada de informe n.° 754-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 18 de abril de 2024.
- Copia visada de Seguimiento al Expediente Interno n.° I-4606-2024

Apéndice n.° 246: Copia fedateada de informe n.° 070-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 23 de abril de 2024, y adjuntos.

Apéndice n.° 247: Copia fedateada de informe n.° 573-2024-GDS-MDEP recibido el 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 248: Copia simple o fedateada de los folios n.os 00000327 al 00000341 del expediente de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS, relacionados al estudio de mercado del bien alimenticio: "hojuela de avena quinua kiwicha precocida y enriquecida con vitaminas y minerales", para atender el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Apéndice n.° 249: Copia fedateada de cuadro comparativo sin fecha, suscrito por Luis A. Chávez Castillo, que determina un valor estimado de S/ 238 784,00.

Apéndice n.° 250: Copia fedateada de informe n.° 864-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 3 de mayo de 2024, y de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 251: Copia fedateada de informe n.° 769-2024-GAF/MDEP recibido el 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 252: Copia fedateada de informe n.° 874-2024-GPYP/MDEP recibido el 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 253: Copia fedateada de informe n.° 840-2024-UP/MDEP recibido el 6 de mayo de 2024, y de su documento adjunto.

Apéndice n.° 254: Copia fedateada de informe n.° 0893-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 255: Copia fedateada del informe n.° 793-2024-GAF/MDEP recibido el 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 256: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2024-MDEP-GM de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 257: Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 137-2024-MDEP-GM recibido el 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 258: Copia fedateada de la carta n.° 0135-2024-MDEP/SGLYCP de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 259: Copia fedateada del oficio n.° 000023-2025-CG/OC-2060-AC-001 recibido el 10 de junio de 2025.

Apéndice n.° 260: Copia fedateada de la carta n.° 091-2025-MDEP/SGLYCP. recibida el 13 de junio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 261: Copia fedateada del oficio múltiple n.° 003-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 10 de junio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 262: Copia fedateada del oficio n.° 02-2025-IERZ recibido el 18 de junio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 263: Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-WASV recibida el 17 de junio de 2025, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 264: Impresión con firma digital del oficio n.° 000024-2025-CG/OC-2060-AC-001 de 10 de junio de 2025, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 265: Copia fedateada de informe n.° 722-2024-GDS-MDEP recibido el 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 266:
- Copia fedateada de informe n.° 082-2024/PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 20 de mayo de 2024.
- Seguimiento al expediente interno n.° 6166-2024.

Apéndice n.° 267: Copia fedateada de informe n.° 008-2024/ALMACEN-PVL-SGSPA-GDS-MDEP de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 268: Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 158-2024-MDEP-GM recibido el 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 269: Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 198-2024-MDEP-GM recibido el 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 270: Copia fedateada de memorándum múltiple n.° 209-2024-MDEP-GM recibido el 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 271:
- Copia fedateada del informe n.° 1014-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 23 mayo de 2024.
- Copia visada del seguimiento de expediente n.° E-8907-2024.

Apéndice n.° 272: Copia fedateada de oficio n.° 01-2024-CA. recibido el 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 273: Copia fedateada del acta de instalación del comité de selección, de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 274:
- Copia fedateada del acta de conformidad de proyecto de bases de 24 de mayo de 2024.
- Copia visada de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-1.

Apéndice n.° 275: Copia fedateada de la carta n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-AS 01 recibida el 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 276: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2024-MDEP/GM de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 277: Copia fedateada del memorándum n.° 444-2024-MDEP-GM recibido el 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 278: Copia fedateada del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MDEP/CS-BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA "Contratación del suministro de los bienes para atender el programa vaso de leche año 2024 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir – hojuela de avena quinua y kiwicha precocida y enriquecida con vitaminas y minerales", de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 279: Copia fedateada del documento s/n recibido el 24 de junio de 2024, con registro n.° 10988, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el señor Amado Paul Anticona Ponce identificado con RUC n.° 10415108171.

Apéndice n.° 280: Copia fedateada del documento s/n ingresado el 27 de junio de 2024, con registro n.° 11224, referido al levantamiento de observaciones en escrito de apelación.

Apéndice n.° 281: Copia fedateada del informe n.° 1302-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 282: Copia fedateada del informe n.° 212-2024-GAJ-MDEP/ARC de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 283: Copia fedateada del informe n.° 02-2024-RQVD recibido el 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 284: Copia fedateada del informe n.° 1351-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 285: Copia fedateada del oficio n.° 344-2024-MDEP/A recibido el 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 286: Copia fedateada del memorándum n.° 014-2024-SGSYPA/GDS/MDEP recibido el 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 287: Copia visada del informe n.° 013-2024/ALMACEN-PVL-SGSPA-GDS-MDEP recibido el 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 288: Copia fedateada del oficio n.° 340-2024-MDE/A recibido el 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 289: Copia fedateada del informe n.° 099-2024-PVL-SGSYPA-GDS-MDEP recibido el 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 290: Copia fedateada del memorándum n.° 83-2024-MDEP-A recibido el 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 291: Copia fedateada del memorándum n.° 85-2024-MDEP-A recibido el 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 292: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2024-MDEP de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 293: Copia fedateada de informe n.° 220-2024-GAJ-MDEP/ARC recibido el 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 294: Copia fedateada del informe n.° 1397-2024-SGSYCP/MDEP recibido el 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 295: Copia fedateada del informe n.° 1077-2024-GDS-MDEP de 11 de julio de 2024, en copia fedateada

Apéndice n.° 296: Copia fedateada del informe n.° 01-YJVM-2024-MDEP recibido el 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 297: Copia visada del memorándum n.° 036-2024-GDS-MDEP de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 298: Copia fedateada del informe n.° 1400-2024-SGLyCP/MDEP recibido el 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 299: Copia fedateada del memorándum n.° 577-2024-MDEP-GM recibido el 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 300: Copia fedateada del documento s/n recibido el 12 de julio de 2024, que adjunta informe legal n.° 137-2024-GAJ-MDEP/ARC de 11 de julio de 2024, entre otros.

Apéndice n.° 301: Copia fedateada del memorándum n.° 580-2024-MDEP-GM recibido el 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 302: Copia fedateada del informe legal n.° 137-2024-GAJ-MDEP/ARC recibido el 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 303: Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-ARC recibida el 10 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 304: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2024-MDEP de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 305: Copia fedateada del memorándum n.° 590-2024-MDEP-GM recibido el 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 306: Copia fedateada del acta de reunión de notificación de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 307:
- Copia fedateada del documento s/n, ingresado con expediente n.° 12469, y documentos adjuntos *en copia simple* y fedateada.
- Copia visada del seguimiento de expediente n.° E-12469-2024.

Apéndice n.° 308: Copia fedateada de la carta n.° 115-2025-MDEP/SGLYCP. recibida el 14 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 309: Copia fedateada del informe n.° 095- 2024/PVL-SGPA-GDS-MDEP recibido el 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 310: Copia fedateada del informe n.° 973-2024-GDS-MDEP recibió el 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 311: Copia fedateada del memorándum n.° 212-2024-GAF/MDEP recibido el 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 312: Copia fedateada del informe n.° 1371-2024- SGLyCP/MDEP recibido el 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 313:
- Impresión de cédulas de notificación, incluidas sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, en copia simple y fedateada.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 314:
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDEP de 15 de marzo de 2021.
- Reglamento de Organización y Funciones del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Apéndice n.° 315:
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019.
- Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2019, de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Apéndice n.° 316: Copia fedateada de memorandum n.° 1144-2020-MDEP-GM recibido el 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 317: Documentos relacionados al vínculo de Luis Alberto Chávez Castillo:
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 607-2023-MDEP de 7 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo A Términos de Referencia del Servicio de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Anexo B Contrato de locación de servicios n.° 02-2023-MDEP de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 08-2024-MDEP/A de 10 de octubre de 2024.
- Copia fedateada del oficio n.° 068-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM recibido el 13 de junio de 2025.
- Copia visada de la publicación de la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDEP de 27 de febrero de 2019.
- Copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDEP de 22 de febrero de 2019
- Copia visada del Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2019.

Apéndice n.° 318: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 813-2023-MDEP de 23 de noviembre de 2023.

Trujillo, 9 de setiembre de 2025

Karina Chang Montoya
Supervisora

Sara Cecilia Vera Chauca
Jefa de Comisión

Marisabel Jiménez Becerra
Especialista Legal de la Comisión de Control

La jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Karina Chang Montoya
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de El Porvenir

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2060

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores y funcionarios de la municipalidad no gestionaron de manera oportuna y eficaz la adquisición de los insumos alimenticios para el programa de vaso de leche en el periodo 2023 y 2024, además, se presentaron deficiencias en las etapas de las contrataciones realizadas; generando desabastecimiento de la ración diaria obligatoria a los beneficiarios, por doscientos cuatro (204) días, afectando el correcto funcionamiento del programa social y la legalidad de las contrataciones.	Rafael Quique Velásquez Duran	[redacted]	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	12/09/2019	12/02/2023	CAS	[redacted]	-				X
				Miembro OEC titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES	02/12/2022	05/05/2023	Designado						
2		Alili María Obeso Graos	[redacted]	Miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES	02/12/2022	05/05/2023	Designada	[redacted]	-				X
3		Ysabel Alicia Oliva Lozano	18[redacted]	Presidente Suplente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDEP/CS-BIENES	02/12/2022	05/05/2023	Designada	[redacted]	-				X
4		Luis Alberto Chávez Castillo	42[redacted]	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	13/02/2023	31/07/2023	CAS Directivo	[redacted]	-		X		X
					01/08/2023	10/10/2024	Locador Consultor FAG						

000147

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Wilker Antonio Simón Velásquez	[redacted]	Jefe encargado de la División del Programa de Vaso de Leche	11/10/2023	Actualidad	CAS	[redacted]	-				X
				Subgerente encargado de Salud y Programas Alimentarios	08/09/2023	Actualidad							
6		Irvin Enrique Rodríguez Zavaleta	4[redacted]	Gerente de Desarrollo Social	24/11/2023	Actualidad	CAS Directivo	[redacted]	-				X

000148

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2025 08:58:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El Porvenir, 16 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000364-2025-CG/OC2060

Señor:
Juan Antonio Carranza Ventura
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Porvenir - Trujillo
Av. Sánchez Carrión N° 500
La Libertad/Trujillo/El Porvenir

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000226-2025-CG/OC2060 de 9 de abril de 2025.
b) Oficio n.° 000298-2025-CG/OC2060 de 4 de junio de 2025
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Gestión del Programa de Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, periodo setiembre 2022 – enero 2025"; en la Municipalidad Distrital de El Porvenir a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-2060-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karina Mildred Chang Montoya
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De El Porvenir (Mdep)
Contraloría General de la República

(KCM)

Nro. Emisión: 00482 (2060 - 2025) Elab:(U19187 - 2060)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MVWEDEA**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 08:40:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000100-2025-CG/2060

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000364-2025-CG/OC2060 (1 de 2)
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2161

Sumilla: Remite Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-2060-AC "Gestión del Programa de Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, periodo setiembre 2022 ¿ enero 2025", incluidas sus recomendaciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000364-2025-OC2060
2. 1. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 1 de 5)
3. 2. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 2 de 5)
4. 3. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 3 de 5)
5. 6. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 2 de 7 (parte 1 de 4)
6. 7. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 2 de 7 (parte 2 de 4)
7. 8. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 2 de 7 (parte 3 de 4)
8. 9. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 2 de 7 (parte 4 de 4)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **97TP0T2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 08:40:07 -05:00

9. 10. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 1 de 6)

10. 11. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 2 de 6)

11. 4. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 4 de 5)

12. 5. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 5 de 5)

13. 16. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 1 de 5)

14. 12. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 3 de 6)

15. 13. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 4 de 6)

16. 14. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 5 de 6)

17. 15. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 6 de 6)

18. 17. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 2 de 5)

19. 18. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 3 de 5)

20. 19. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 4 de 5)

21. 20. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 5 de 5)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **97TP0T2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 09:01:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000364-2025-CG/OC2060 (2 de 2)
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-2060-AC "Gestión del Programa de Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, periodo setiembre 2022 ¿ enero 2025", incluidas sus recomendaciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000101-2025-CG/2060
2. Oficio n.° 000364-2025-OC2060
3. 21. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 1 de 5)
4. 22. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 2 de 5)
5. 23. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 3 de 5)
6. 24. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 4 de 5)
7. 25. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 5 de 5)
8. 26. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 1 de 5)
9. 27. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 2 de 5)
10. 28. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 3 de 5)
11. 29. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 4 de 5)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9DUVUEU**

12. 30. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 5 de 5)
13. 31. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 1 de 5)
14. 32. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 2 de 5)
15. 33. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 3 de 5)
16. 34. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 4 de 5)
17. 35. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 5 de 5)

NOTIFICADOR : KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9DUVUEU**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 09:00:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000101-2025-CG/2060

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000364-2025-CG/OC2060 (2 de 2)
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1825

Sumilla: Remite Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-2060-AC "Gestión del Programa de Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, periodo setiembre 2022 ¿ enero 2025", incluidas sus recomendaciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000364-2025-OC2060
2. 21. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 1 de 5)
3. 22. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 2 de 5)
4. 23. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 3 de 5)
5. 24. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 4 de 5)
6. 25. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 5 de 7 (parte 5 de 5)
7. 26. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 1 de 5)
8. 27. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 2 de 5)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **97TR8U4**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 09:00:53 -05:00

9. 28. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 3 de 5)
10. 29. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 4 de 5)
11. 30. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 6 de 7 (parte 5 de 5)
12. 31. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 1 de 5)
13. 32. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 2 de 5)
14. 33. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 3 de 5)
15. 34. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 4 de 5)
16. 35. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 7 de 7 (parte 5 de 5)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **97TR8U4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 08:43:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000364-2025-CG/OC2060 (1 de 2)
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-2060-AC "Gestión del Programa de Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, periodo setiembre 2022 ¿ enero 2025", incluidas sus recomendaciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000100-2025-CG/2060
2. Oficio n.° 000364-2025-OC2060
3. 1. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 1 de 5)
4. 2. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 2 de 5)
5. 3. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 3 de 5)
6. 6. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 2 de 7 (parte 1 de 4)
7. 7. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 2 de 7 (parte 2 de 4)
8. 8. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 2 de 7 (parte 3 de 4)
9. 9. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 2 de 7 (parte 4 de 4)
10. 10. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 1 de 6)
11. 11. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 2 de 6)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9DUU9A3**

12. 4. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 4 de 5)

13. 5. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 1 de 7 (parte 5 de 5)

14. 16. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 1 de 5)

15. 12. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 3 de 6)

16. 13. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 4 de 6)

17. 14. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 5 de 6)

18. 15. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 3 de 7 (parte 6 de 6)

19. 17. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 2 de 5)

20. 18. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 3 de 5)

21. 19. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 4 de 5)

22. 20. Informe n.° 006-2025-2-2060-AC TOMO 4 de 7 (parte 5 de 5)

NOTIFICADOR : KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9DUU9A3**